



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 1 de abril de 2003.

No. 08

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 31 MARZO DE 2003.	Pag. 4
PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANA OLIMPIA FLORES ORTÍZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 5
LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 6
POSICIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	Pag. 7
COMPARECENCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 18

Continúa en la pag. 2

RONDA DE PREGUNTAS AL FUNCIONARIO.	Pag. 23
OFICIO QUE ENVIA LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 37
RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL OFICIO ENVIADO POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO.	Pag. 37
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 41
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 87
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN RESPETUOSO LLAMADO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN OCASIÓN DE CUMPLIRSE UN AÑO DE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.	Pag. 122
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE UN CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE LOS AGREMIADOS DE DICHA ORGANIZACIÓN CUENTEN CON MEJORES OPORTUNIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 124

A las 11:46 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

EL C. DIPUTADO, ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 43 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Por lo tanto se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 1º de abril del 2003.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Protesta Constitucional de la ciudadana Olimpia Flores Ortíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5.- Comparecencia del Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Dictámenes

6.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

7.- Discusión en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

8.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social, respecto de la propuesta con Punto de Acuerdo para hacer un respetuoso llamado al honorable Congreso de la Unión, en ocasión de cumplirse un año de la aprobación de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

Propuestas

9.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Instituto de la Vivienda a que se elabore un convenio con el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asuntos Generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señora diputada?

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Quiero señalar, señor Vicepresidente, que no veo por qué a la hora de que ustedes leyeron la propuesta de orden del día, no aparece el punto del Comunicado de la Comisión de Gobierno y le voy a dar lectura para que usted lo pueda tomar como punto en la orden del día, dice lo siguiente:

“Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

Presente.

Por este conducto agradezco la atención de los compañeros diputados y diputadas que tuvieron a bien dispensarme al nombrarme por votación mayoritaria como Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa en la sesión del día 31 de marzo del 2003. Sin embargo, por razones de carácter político y personal no puedo aceptar la responsabilidad de tan digno cargo. Por lo anterior, renuncio de manera irrevocable a dicha distinción.

Sin más por el momento y reiterando mi enorme agradecimiento a los diputados.

Atentamente

Ruth Zavaleta Salgado”.

¿Qué quiero decir con esto? Que este documento fue entregado a usted, debería aparecer en el orden del día el punto de la revisión de la Mesa Directiva, la renuncia de la Presidenta de la Mesa Directiva electa el día de ayer y, que en esa medida tendría que incorporarse este punto de la designación de la Mesa Directiva al orden del día. Usted díganos si antes o después de la comparecencia, pero lo que estoy proponiendo es que aparezca como punto la revisión, la renuncia de la presidencia de la Mesa Directiva.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Solicite a la secretaría que lea el artículo 36 fracción IV de la Ley Orgánica.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al artículo de referencia.

“Artículo 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

IV.- Elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el Orden del Día de las sesiones;”

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, se toma su petición y sigue desarrollándose la sesión.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO (Desde su curul).- Le quiero insistir en esto. Usted es el Vicepresidente. Con este documento queda claro que la decisión que tomamos el día de ayer, hay una renuncia, por lo tanto usted automáticamente no es el Presidente, usted es el Vicepresidente, lo que estamos solicitando la fracción del PRD es que antes o después de la comparecencia del licenciado Marcelo Ebrard, se revise el asunto de la Mesa Directiva, pero no quisiéramos que de manera automática dejáramos sin Presidente o Presidenta esta Mesa Directiva del mes de abril.

Solicitamos que usted pueda incorporar al Orden del Día la revisión, puede ser antes o después de la comparecencia, pero lo que queremos es que aparezca en el orden del día, dado que vamos a votar en este momento el orden del día.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadana diputada, quiero comunicarle que se le dará lectura a su petición después de la comparecencia.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO (Desde su curul).- ¿Queda integrada al Orden del Día después de la comparecencia.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, después de la comparecencia.

Continúe, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día lunes treinta y uno de marzo del año dos mil tres, con una asistencia de cuarenta y tres diputados, la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

En votación económica se aprobó el acta de la sesión del día jueves veintisiete de marzo del año dos mil tres.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JAIME GUERRERO ROMERO

Se sometió a la consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la propuesta para integrar la terna de candidatos a ocupar la Dirección General del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, por la Comisión de Seguridad Pública. Sin que mediara debate, se aprobó en votación nominal con 47 votos en pro y 2 abstenciones. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos conducentes.

Se sometió a la consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la propuesta para conformar el órgano de gobierno del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en el Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen, hizo uso de la tribuna a nombre de la Comisión de Seguridad Pública, el diputado Alejandro Diez Barroso Repizo. Sin que mediara debate, se aprobó en votación nominal con 46 votos en pro y 2 abstenciones.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO

El siguiente punto del orden del día, fue el relativo a la propuesta con Punto de Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el nombramiento de un Contador Mayor de

Hacienda de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para dar lectura al mismo, se concedió el uso de la tribuna al diputado Héctor Gutiérrez de Alba, a nombre de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

La presidencia informó que se había recibido un oficio de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que la propuesta a la que se había dado lectura fuera desahogada en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Considerada por la Asamblea como de urgente y obvia resolución y, sin que mediara debate, se aprobó en votación nominal con 27 votos en pro y 24 abstenciones. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda para los efectos legales a que haya lugar y citar al ciudadano designado para rendir su protesta de ley.

La presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que el ciudadano Rubén López Magallanes, designado como Contador Mayor de Hacienda de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encontraba a las puertas del recinto. Se designó en comisión de cortesía a los diputados: Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez; Miguel Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Héctor Gutiérrez de Alba, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para acompañar al Contador Mayor de Hacienda durante la toma de protesta de ley.

Como último punto del orden del día y, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la secretaría procedió a pasar lista de asistencia para la elección de la Mesa Directiva, la cual quedó integrada por los siguientes diputados: Presidente, diputada Ruth Zavaleta Salgado; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Vicepresidenta, diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera; Vicepresidente, diputado Alejandro Agundis Arias; Vicepresidenta, diputada Eugenia Flores Hernández; Secretario, diputado Carlos Ortíz Chávez; Secretario, diputado Roberto López Granados; Prosecretario, diputado Jaime Guerrero Romero y, Prosecretario, diputado Arnold Ricalde de Jager.

En términos de lo estipulado por el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presidencia instruyó comunicar la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Agotados los asuntos en cartera, la secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, la presidencia dio por concluida la sesión y citó para la que tendrá el lugar el día martes primero de abril del presente año, a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadanas y ciudadanos diputados: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la sesión celebrada el día 25 del mes de marzo, aprobó la licencia para separarse de su cargo del legislador Rafael Luna Alviso del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud se citó a la ciudadana Olimpia Flores Ortíz, a fin de que rinda su protesta constitucional como diputada. Para tal efecto la ciudadana Olimpia Flores Ortíz se encuentra a las puertas de este Recinto, y para acompañarla al interior del salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a las siguientes diputadas y diputados: Alicia Téllez Sánchez, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Jacqueline Argüelles Guzmán, Adolfo López Villanueva e Iván Manjarrez.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y a la ciudadana Olimpia Flores Ortíz, pasar al frente de esta tribuna para tomar su protesta constitucional.

Ciudadana Olimpia Flores Ortíz: “¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que el pueblo os ha conferido y mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal?”

LA C. OLIMPIA FLORES ORTÍZ.- ¡Sí, protesto!

EL C. PRESIDENTE.- Sí así no lo hiciere, que el pueblo del Distrito Federal se lo demande.

Gracias ciudadana diputada.

Ciudadanas y ciudadanos legisladores: en los términos de los artículos 42 fracción XVII inciso B) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 10 fracción XVIII inciso B) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa de fecha 12 de marzo del año en curso, en esta sesión se procederá a recibir el informe de resultados anuales de las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Para tal efecto, se encuentra a las puertas de este recinto el licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, y para acompañarlo al salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a los siguientes: diputado Raúl Antonio Nava Vega, diputada Enoé Uranga Muñoz, diputada Ana Laura Luna Coria, diputado Juan José Castillo Mota, diputado Walter Widmer López y diputada Dione Anguiano Flores.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la más cordial bienvenida al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a nuestros distinguidos invitados a esta comparecencia.

Proceda la secretaría dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno que normará la comparecencia ante este Pleno del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones del Presidente, se procede a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
II LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas.

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Comisión de Gobierno acordar el formato conforme al cual se desarrollarán las sesiones de la Asamblea en las comparecencias de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

III.- Que conforme a lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la fracción XVIII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el segundo período de sesiones, el Pleno de la Asamblea Legislativa recibirá las comparecencias de los siguientes servidores públicos del Distrito Federal:

- a) Procurador General de Justicia,
- b) Secretario de Seguridad Pública,
- c) Presidente de la Comisión de Derechos Humanos,
- d) Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, recibirá las comparecencias de los servidores públicos a que hace referencia el considerando tres del rubro anterior de las sesiones ordinarias que adelante se indican.

<i>SERVIDOR PÚBLICO</i>	<i>FECHA DE COMPARECENCIA</i>
1.- <i>PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</i>	<i>27 DE MARZO DE 2003</i>
2.- <i>SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</i>	<i>01 DE ABRIL DE 2003</i>
3.- <i>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL</i>	<i>03 DE ABRIL DE 2003</i>
4.- <i>CONTRALORA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL</i>	<i>08 DE ABRIL DE 2003</i>

SEGUNDO.- Las sesiones darán inicio a las 11:00 A. M.

TERCERO.- En todos los casos, el formato de la comparecencia será el siguiente:

1.- <i>POSICIONAMIENTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</i>	<i>HASTA 10 MINUTOS</i>
2.- <i>INFORME DEL SERVIDOR PÚBLICO.</i>	<i>HASTA 20 MINUTOS</i>
3.- <i>PRIMERA RONDA DE PREGUNTAS.</i>	<i>HASTA 5 MINUTOS</i>
4.- <i>RESPUESTA DEL SERVIDOR PÚBLICO.</i>	<i>HASTA 5 MINUTOS</i>
5.- <i>RÉPLICA DEL DIPUTADO.</i>	<i>HASTA 3 MINUTOS</i>

CUARTO.- El orden en que participarán los grupos parlamentarios será el siguiente:

1. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

2. *PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL.*

3. *PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.*

4. *PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

5. *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

6. *PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

7. *DIPUTADO INDEPENDIENTE (Sólo participará en una de las cuatro comparecencias de su elección).*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los doce días del mes de marzo de dos mil tres.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno: Dip. Patricia Garduño Morales, Presidenta; Dip. Hiram Escudero Álvarez, Secretario; Dip. Alejandro Sánchez Camacho, integrante; Dip. María del Carmen Pacheco Gamiño, integrante; Dip. Marco Antonio Michel Díaz, integrante; Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, integrante; Dip. Alejandro Agundis Arias, integrante; Dip. Jaime Guerrero Vázquez, integrante; Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz, integrante; Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante y Dip. Raúl Antonio Nava Vega, integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fijar la posición de los diferentes grupos parlamentarios representados en esta Asamblea, se concederá el uso de la palabra a las siguientes diputadas y diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia; Enoé Margarita Uranga Muñoz, de Democracia Social; Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México; Edgar López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional; Alejandro Diez Barroso Repizo, del Partido Acción Nacional; Horacio Martínez Meza, del Partido Revolucionario Institucional; diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo.

Se concederá el uso de la palabra a los diputados relacionados anteriormente hasta por diez minutos.

Se le da el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Con su venia, señor Presidente.

Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública; compañeras y compañeros diputados:

El tema de la seguridad pública en el Distrito Federal, resulta ser de la mayor importancia en la agenda pública de la Ciudad de México.

En los últimos años los capitalinos hemos observado cómo se ha deteriorado la calidad de vida del Distrito Federal,

debido principalmente al aumento de la delincuencia y los delitos. Sin embargo, combatir la inseguridad pública en este momento puede significar la adopción de medidas que van a impactar no solamente en el combate a la delincuencia, sino en otros órdenes de la vida social que son vitales para mantener el régimen democrático y la convivencia social.

Por eso la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública reviste en esta ocasión particular relevancia. El tema a discusión va más allá del análisis en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de su desempeño en el último año o de las iniciativas de ley presentadas por el Gobierno de la Ciudad para combatir la delincuencia. De ahí que el paquete de comparecencias de los servidores públicos que tienen que ver con la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia en este período ordinario, debe servirnos para que la ciudad misma decida cuál es el mejor camino para combatir a la delincuencia.

Esta discusión debe partir del reconocimiento, como lo ha hecho el Secretario de Seguridad Pública, del aumento del índice delictivo cercano al 4% en el año anterior, incremento en el que influyeron las reformas al Código Penal efectuadas en el mes de marzo del año pasado y que entraron en vigor en el mes de noviembre, que al penalizar el delito de robo por su monto dio pauta que varios miles de reos pudieran salir de la cárcel en los últimos 5 meses y a que una gran cantidad de reclusos hayan solicitado también su liberación.

Esta problemática se añade a todos aquellos factores condicionantes de la inseguridad pública que se han dejado correr a lo largo de los años sin que se adopten medidas preventivas de fondo. No es sino hasta la gestión del actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública, que han comenzado a aplicarse un conjunto de acciones en ese sentido y se han formulado diversas propuestas que tienden a: uno, establecer un marco jurídico que busca la profesionalización de los cuerpos policíacos y la participación ciudadana; dos, penalizar el robo independientemente de su monto; tres, castigar la reincidencia; cuatro, inhibir las preliberaciones, y cinco, replantear la Ley de Justicia Cívica para acabar con muchas ventanas rotas.

El problema de fondo es que ese conjunto de acciones significan mayores medidas coercitivas y nos ponen ante la disyuntiva de optar entre la libertad jurídica de que gozamos y la seguridad pública que requerimos, en un contexto en el que las limitadas atribuciones de la ciudad en materia de seguridad pública nos obligan a avanzar no siempre en forma directa, sino oblicua.

Si nosotros analizamos las facultades de la Policía Preventiva, nos daremos cuenta que sus facultades son limitadas, ya que no pueden detener a ningún sospechoso, salvo que este sea sorprendido en flagrancia; de igual forma no pueden presentar ante el ministerio público ningún

detenido si no existe la parte acusadora. Los policías no tienen las mismas garantías constitucionales ni cuentan con una asesoría jurídica a fondo.

Por otro lado, si revisamos los efectivos policíacos y los recursos de que disponen, nos daremos cuenta que son insuficientes. Por ejemplo, mientras que la norma internacional, Naciones Unidas, recomienda un policía por cada 276 habitantes, en Polanco por ejemplo, le corresponde a un policía 816 habitantes, esto es el 295% más de lo que establece la Norma Internacional, y este caso no es la excepción, sino la regla.

A lo anterior se agregan bajos niveles de ingresos de los policías, insuficientes prestaciones, desgastantes horarios de trabajo, pésimas condiciones en instalaciones y equipos, faltas de estímulos o alicientes e incentivos perversos, ya que a final de cuentas a muchos policías, les conviene que se cometa el delito que evitarlo.

Por si ello fuera poco, es notoria la dispersión de responsabilidades y la falta de coordinación entre las corporaciones policíacas, asimismo ofende el elevado índice de impunidad.

De acuerdo con diversas fuentes, de cada 100 delitos que se comenten, 60 son denunciados; de esos 60, sólo el 20% son consignados al juez; de estos, únicamente el 50% se logra su detención y de este 50%, sólo el 33% se le dicta sentencia condenatoria, lo que significa que de cada 100 delitos, solamente 2 son castigados.

Por todo ello, de ahí que la Comisión de Derechos Humanos, considere que la impunidad sigue siendo el principal obstáculo de la lucha contra la inseguridad. Si oficialmente se reconoce que menos del 5% de las denuncias de hechos nos dicen, culminan, con una consignación, el mensaje es claro, el crimen compensa, pues el riesgo de sanción es muy bajo.

La propia Comisión nos dice también que le preocupan las señales que se reciben de la autoridad ante esta problemática, ya que se observa una tendencia autoritaria y como consecuencia las alternativas que se desprende, parece no considerar que la inseguridad pública es un problema social, cuya solución implica necesariamente la participación ciudadana y la atención de origen a las causas más que a las consecuencias.

Aparentemente, subraya la Comisión, se nos enfrenta un falso dilema: la garantía de seguridad a cambio de la reducción y condicionamiento de otros derechos fundamentales. Dicen, falso dilema, ya que en un régimen democrático no se puede aceptar esa premisa, señalan que no se puede disociar la promoción de la seguridad pública de respeto a los derechos humanos y a la política de vigilar y castigar como uno de los principales métodos, puede provocar consecuencias más graves que los problemas que se intenta resolver.

A esta concepción responden, agrega la Comisión, acciones como la operación "Mochila segura". La revisiones aleatorias en las calles, los registros a vehículos y domicilios sin la orden correspondiente, como la actuación de policías sin uniforme, la instalación de cámaras de video en toda la Ciudad, las redadas entre otras muchas, cuya legalidad por lo menos, señala la Comisión, es discutible.

La Comisión de Derecho Humanos concluye que los lugares en donde se optó por propuestas conocidas como: "Tolerancia cero", las consecuencias para los más débiles y más desprotegidos han sido de un enorme impacto, así pues le preocupa que estemos en escenarios de aplicación de este tipo de medidas.

En lo hasta aquí señalado, hemos transcrito las coordinadas del debate sobre seguridad pública que vivimos, tanto de una parte, los planteamientos de una parte como de la otra; la decisión de lo que se va a hacer, no es estrictamente de la Asamblea, los otros órganos de gobierno tienen que pronunciarse y no sólo en términos declarativos, sino hacer su aportación para mejorar la procuración y la impartición de justicia.

En este último aspecto, de igual modo debe de participar el Tribunal Superior de Justicia, de más está decir que la ciudadanía tiene que asumir su corresponsabilidad, lo mismo que los órganos autónomos.

A este esfuerzo no puede ser ajeno el Gobierno Federal que tiene una enorme responsabilidad por el auge del tráfico de drogas al menudeo y el papel que juegan las otras policías, la Federal Preventiva, la Judicial, etcétera.

En síntesis y conclusión, Convergencia aplaude el esfuerzo realizado por la Secretaría de Seguridad Pública, pero es evidente que no es la única instancia responsable del combate a la delincuencia ni tampoco puede por si sola abatirla. Este es un gran reto y una compleja tarea que reclama la participación de todos.

Es indispensable que cada quien, que cada una de las instancias asuma su responsabilidad, salvo que optemos por vivir vociferando y cuando seamos víctimas de la delincuencia lloremos nuestra impotencia en el muro de las lamentaciones.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra a la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, de Democracia Social, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Gracias, señor Presidente.

Muy bienvenido, señor Secretario, licenciado Ebrard.

Hace poco más de un año recibimos la noticia de su nombramiento como Secretario de Seguridad Pública del

Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que es justamente la experiencia sobre los problemas más apremiantes de la seguridad pública, lo que requiere esta Ciudad.

Aunque es muy pronto para pedir resultados, hoy observamos algunos avances, más allá de los cambios de atuendo y del tono folklórico de los mismos, los esfuerzos en favor de una mayor capacitación policíaca son tomadas en cuenta.

Sin dejar de reconocer la complejidad del problema, la inseguridad y los vicios ancestrales en los aparatos policíacos que usted heredó, el limitado marco legal de su nombramiento y las facultades de que dispone, hasta la actuación a veces incontenible o con uso excesivo de la fuerza de las corporaciones policíacas, así como las inconsistencias derivadas de la estructura de mando y toma de decisiones en la larga jerarquía de superintendentes, inspectores, oficiales, etcétera, como factores que acotan su actuación, es entendible que bajo este contexto, como el ganador de la rifa del tigre, usted tiene el reto de procurar acciones internas, de generar credibilidad, de mandar un mensaje por partida doble a la población, pero también a las propias fuerzas del orden, éstas últimas ubicadas en medio del desprestigio.

Es así como el liderazgo en el conducción de la Secretaría en estos momentos se convierte en una condición necesaria, aunque no suficiente para revertir la situación de inseguridad que todos vivimos.

Es así que como ningún otro funcionario público se le observa de manera cotidiana en los medios de comunicación contrastando su capacidad de trabajo, tanto como su asertividad. No obstante, existen algunos serios temores de que esta actuación se encuentre más cargada de una clara intención mediática, que de un verdadero ejercicio de transformación de la realidad de la seguridad pública.

Nos vemos en el espinoso terreno de la preocupación. No tenemos duda de que los medios juegan su papel poniendo en el centro de la información las notas rojas. Una mayor percepción de la seguridad nunca sustituirá la acción efectiva del combate a la verdadera delincuencia, esa es su tarea y esperamos que se cumpla con eficiencia y apego a derecho.

Para quienes venimos de la izquierda, resulta difícil pensar en la neutralidad policíaca por el simple hecho de ser parte de un gobierno democrático ¿Por qué habría que esperar, que las señales de endurecimiento sean fácilmente asimilables por la delincuencia, sin considerar que éstas mismas las reciben y decodifican a su manera los propios elementos policíacos y cómo lo hacen ¿no estamos yendo en una dirección contraria? Un ejemplo se ubica en los recientes hechos suscitados en el Ángel de la Independencia o en el mismo Malacachico.

Si bien es cierto que en recientes ocasiones nos hemos pronunciado a favor de la institucionalización de las políticas públicas, en estos momentos pareciera que la seguridad se ha vuelto un lugar concurrente para todas y cada una de las mismas la necesidad de integralidad; preocupa que tintes de autoritarismo se transmitan al resto de las actividades del gobierno.

En este contexto, hace falta estudiar más a fondo sus efectos y el proceso de democratización, medir sus altos costos para la economía ciudadana, la forma en que afectará los proyectos de vida y las entidades de los barrios y colonias, así como su contexto metropolitano, ello por la tan de moda instrumentación de la asesoría internacional, con base en la también controvertida filosofía “Tolerancia Cero”.

Hacer política de seguridad no sólo es una cuestión de fuerza, sino de inteligencia y destreza para lograr que el gobierno no vaya detrás de la delincuencia sino delante de ella; para la ciudad rebasa un mero acto de sobrevivencia y se convierte en la base de la credibilidad.

Es obligado advertir sobre la forma en la que esta filosofía está atravesando por dos actores que violentan los derechos de la ciudadanía, el primero de ellos es el gran riesgo de destapar o revivir anteriores etapas de abuso de poder que no encuentran justificación en un gobierno de matiz democrático y que se dice de izquierda; el segundo factor es el de dotar a los policías preventivos de elementos de discurso y de caldo de cultivo para propiciar una actuación discriminatoria.

En aras de conseguir resultados inmediatos, se propicia la conformación de una policía moralina y estigmatizadora que se puede aplicar a una supuesta tarea preventiva, su libre juicio y criterios discrecionales, bajo los cuales la ciudadanía queda en la más completa indefensión. Si a ello le agregamos la tarea de elaborar patrones de sospechosos, acusados desde una ciudadanía anónima, más allá del sobre lacrado, está avalando desde el gobierno la impunidad y la extorsión, ya que hasta la sola sospecha sin presentación de pruebas puede dañar las garantías individuales como en las mejores épocas del macartismo.

¿Quiénes son los más vulnerabilizados, por ejemplo, a la lectura abierta del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública? ¿Desde dónde se sostiene la extorsión a la población homosexual, a las y los trabajadores sexuales? ¿Por qué se generaliza el prejuicio y el estigma y se da carta de naturalización desde el gobierno? ¿Por qué se detiene sin pruebas y se ficha a quienes pertenecen, aparentan o se miran como sospechosos? Entre estos indicios vemos también, a una policía que desprecia los derechos humanos como el costo que tenemos que pagar para que el gobierno haga su trabajo y logre impactar en las estadísticas con eficacia dudosa.

La relación entre el eficiente ejercicio de seguridad pública y la procuración de justicia es un asunto ineludible, pero

¿acaso es sólo el terreno de la legislación penal donde se resuelve? ¿No tendríamos que abrir la perspectiva y mirar también el desempeño de todo el sistema? La interpretación del reclamo legislativo de la población no nos puede llevar a desarrollar estrategias inmediatistas por decir lo menos.

La responsabilidad del gobierno, y así se interpreta desde nuestra posición en el legislativo, es la de ir más allá, es la de asumir la necesidad de tender puentes hacia el equilibrio en cuestión social y así entrar a un juego de garantías y de los derechos de todas las personas víctimas y victimarios. En esa medida, no es posible que este órgano de gobierno se estreche en proyectos pragmáticos. No es desde el trabajo de este legislativo que se dará cobertura a la ineficacia y corrupción policíacas, esta tarea le toca a usted. No podemos actuar como intermediarios financieros, cobrando facturas ajenas.

En ese tenor, es explicable por qué entonces usted atiende con toda tranquilidad y calma, sin premuras, las recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos mientras que las acciones relativamente novedosas y que alimentan el abuso de autoridad que usted impulsa, se promueven con toda eficiencia y prontitud; no son los ritmos sino lo que estos reflejan en las distintas prioridades.

La filosofía de la “Tolerancia Cero”, a esta se le adiciona una actitud que refleja su discurso y el del Jefe de Gobierno al más puro estilo de Pepe “El Toro” que exalta en las fuerzas policiales un nuevo paradigma de honradez a costa de llevar la pobreza a su casa y salir al mismo tiempo a castigar a los pobres, es decir pobres pero con mucho orgullo.

No le demos vuelta al asunto. A pesar de los esfuerzos que usted señala en su informe es preocupante el rezago de ingresos dignos para los elementos de la Policía.

El recorrido internacionalista en materia de seguridad, desde Palermo hasta Nueva York, nos recrea experiencias exitosas de combate a la delincuencia, nos lleva a entusiasmos con la ilusión de que las cosas puedan cambiar, si actuamos rápido y sin rodeos.

La concentración policíaca en las más diversas corporaciones se da en zonas focalizadas de la Ciudad, como el corredor Reforma-Centro Histórico, con la recomendación de proteger la inversión y bajo el criterio más simple del mercado, que se sustenta en que al cliente lo que pida, nos trae a la memoria zonas no tan favorecidas en términos de inversión, como el corredor Tacuba-La Merced, ahí la receta es otra. Para ellos la Policía de Barrio. Así tenemos dos ciudades, la de la policía más cosmopolita que vive con los elementos de “oríllese a la orilla”.

No obstante los mensajes siguen siendo erráticos, las señales son confusas, promovemos cambios en la legislación penal, en la intervención a la delincuencia, que los delincuentes sigan en prisiones, aún a costa de violar

sus derechos, también consagrados en el orden constitucional. Sin embargo, y a pesar de todo esto, se nos dice que la señal es el cumplimiento de la ley, el respeto a la legalidad muy bien. ¿Pero por cual ley empezamos a cumplir? ¿La del Instituto de las Mujeres? ¿Ahora sí vamos a aplicar el SUVA? ¿O es que acaso ya se encuentra listo el Reglamento de Establecimientos Mercantiles? Cuando llamamos a cumplir la ley, hay que cumplirla toda.

Quiero finalmente hacer un reconocimiento a las policías que también hay y que están haciendo su trabajo muy bien. Mi felicitación aquí, para concluir, a las gacelas y a las cisnes, mujeres todas ellas que bien conocen el oficio de enfrentar delincuentes y aguantar hostigamiento dentro de la policía; mujeres que ven su trabajo como un espacio de dignidad.

Saludo pues el esfuerzo de todas ellas y le agradezco de antemano su atención, señor Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.- Con su venia, señor Presidente.

Sea usted bienvenido, señor Secretario Ebrard, a esta Asamblea.

Compañeras y compañeros diputados:

La constante más sentida entre la población del Distrito Federal sigue siendo el de la inseguridad, ya que a poco menos de la mitad de la presente administración éste es un tema que sigue sin ser resuelto de manera efectiva.

Al respecto es necesario recordar que uno de los requisitos básicos de la democracia moderna es que los gobernantes se apliquen eficiente y eficazmente para cumplir con los compromisos adquiridos.

A usted, señor Secretario, le reconocemos varias de las acciones instrumentadas desde su arribo a la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como las acciones en el Centro Histórico. Sin embargo, para una parte importante de la población persiste el sentimiento de que la inseguridad no ha disminuido.

Para nosotros lo más preocupante es que, no obstante diversas medidas tomadas en materia de seguridad pública, la furia y la frecuencia con que actúa la delincuencia no cede. Este hecho, señor Secretario, sin duda nos preocupa.

Reconocemos en usted, su capacidad y experiencia en la función pública, así como el interés en el desempeño de su cargo, sólo que en nuestra opinión no han fructificado en un hecho social tangible: la recuperación de la tranquilidad de la población.

Por favor, señor Secretario, no olvidemos que la inseguridad pública contrae en mucho la actividad económica y social. Este hecho, desde nuestra perspectiva, no debe perderse de vista.

Esta es una consecuencia que notamos poco atendida en varias de las acciones emprendidas por la Secretaría a su cargo, por eso desde esta tribuna, señor Secretario, demandamos que en un acto de congruencia política y de amplia responsabilidad social del Gobierno del Distrito Federal, cambie la estrategia de gobernar apoyado en las declaraciones diarias en materia de seguridad, sin mayores logros desde la perspectiva ciudadana.

¿Cuánto tiempo más tendrán que esperar los ciudadanos del Distrito Federal para ver convertidos en realidad muchos de los ofrecimientos realizados en materia de seguridad, sobre todo cuando se perciben signos de falta de coordinación en acciones y esfuerzos entre las dependencias encargadas de la prevención del delito y la procuración de justicia? Es una pregunta cotidiana entre los habitantes de esta ciudad.

Para nosotros y para la ciudadanía, por supuesto, es preocupante que mientras usted afirma, tal y como está contenido en su informe, el incremento del número de remisiones por parte de sus elementos, el Procurador de Justicia del Distrito Federal señale que casi en el mismo número en que aumentan las remisiones disminuyen el número de consignaciones por parte del Ministerio Público. Esto para nosotros, licenciado Ebrard, debe de erradicarse, porque los únicos beneficiados con esta descoordinación son los propios delincuentes.

Esperamos que la persistencia de los altos índices de delincuencia no sean abatidos solamente a partir de la puesta en marcha del contenido del "Plan Giuliani". Para nosotros se debe de privilegiar la ejecución de acciones inteligentes y diligentes antes que aquellas soportadas en mano dura, esencia del Plan Giuliani.

Por el nivel de desarrollo de nuestra democracia, un plan de "cero tolerancia" aplicado en su extremo no es lo más deseable y mucho menos soportable por la ciudadanía. Ese es un gran reto del que esperamos con inteligencia salga usted adelante.

Para nosotros el abatimiento de los índices de delincuencia no deben repercutir en la elevación de los índices, en la violación de las garantías individuales de la población ni de sus derechos humanos.

Señor Secretario, en los hechos, el balance ciudadano respecto a los logros de su administración no son los que usted desearía escuchar, sin embargo confiamos en que usted aplique políticas inteligentes no sólo para abatir la delincuencia, sino para garantizar el respeto de los derechos humanos. Ese es un gran reto, pero confiamos en usted por

el alto sentido de responsabilidad mostrado durante el ejercicio de su función. Por el bien de la ciudad y de sus habitantes, no lo pierda.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al diputado Edgar López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Diputado Presidente, antes de iniciar mi intervención formal, saludamos y expresamos nuestra solidaridad a las familias de todos aquellos policías que en cumplimiento estricto de su deber han ofrendado su vida en aras de la seguridad de los habitantes del Distrito Federal. Por lo anterior, le solicito atentamente, señor Presidente, tenga usted a bien ordenar guardemos un minuto de silencio en memoria y reconocimiento a los policías caídos defendiendo a los habitantes del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a las diputadas y diputados ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señores diputados.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados; licenciado Marcelo Ebrard, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera que todos los representantes populares debemos, sin excepción, participar y contribuir con propuestas en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Distrito Federal, impulsando el progreso, sobre todo el presente y el futuro, en materia de seguridad que a todos nos atañe por ser un derecho fundamental del ciudadano y una responsabilidad primaria del gobierno.

Los propósitos comunes que nos unen a todos los partidos para trabajar siempre en beneficio de la ciudadanía y de nuestra capital deben ser oportunidades de concertación, cambio y avance para todos; debemos desterrar todos los aspectos negativos que impiden un real y verdadero cambio; debemos analizar abierta y conscientemente los momentos actuales de nuestra realidad y escoger el mejor camino, utilizando el diálogo y la concertación que son los instrumentos de la verdadera democracia en nuestra Ciudad.

El Poder Ejecutivo del Distrito Federal debe entender que la función del gobierno no es para atemorizar a la gente, sino para protegerla y darle seguridad, respetando sus derechos y sujetándose estrictamente a los límites

constitucionales, que debe tener con base en su origen democrático y republicano.

La población del Distrito Federal demanda urgentemente hechos y realidades en materia de seguridad; es la única respuesta que exige y, hasta ahora lo que ha obtenido toda la población son acciones de tipo académico, estadísticas e investigaciones y muchos gastos, pero la inseguridad sigue latente.

Aquí resulta procedente parafrasear el lamento anónimo de un ciudadano de cualquiera de nuestras Delegaciones: “Tenía hambre, y ustedes formaron un comité para investigar mi hambre. No tenía hogar, e hicieron un informe sobre mi problema. Estaba enfermo, y organizaron un seminario sobre la situación de los desprotegidos, investigaron todos los aspectos de mi condición. Pero todavía tengo hambre, carezco de hogar, sigo enfermo y la inseguridad es un peligro cotidiano en todos los espacios de la capital de todos los mexicanos”.

El gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública deben disminuir el tono y el acento de los aspectos académicos para centrar su acción en actividades reales para la prevención del delito, que el hombre, la mujer y el joven de nuestras delegaciones, sientan que viven protegidos por la autoridad, que no vean en los policías preventivos y judiciales como delincuentes con credencial; es necesario transformar la relación de la policía con la sociedad y esto sólo se logra con hechos, no sólo cambiando de uniforme.

El gobierno simula escuchar a la población, pero no sabe escucharla, porque el gobierno piensa que todo lo que hace está bien; no admite crítica ni propuesta ciudadana: lo que no le parece porque no le gusta o no le halaga lo considera insulto y le da una connotación política.

Si verdaderamente el gobierno quiere cambiar la actual realidad que soporta la ciudadanía en el Distrito Federal en torno a la inseguridad inobjetable y creciente que nos afecta a todos, primero debe cambiar al interior la autoridad para que conceptualice con claridad que su papel es prevenir el delito y proteger a la sociedad, mejorando los perfiles de los policías, eficientando los procedimientos y, sobre todo, promover la participación activa ciudadana para que la seguridad, siendo una responsabilidad fundamental del gobierno, involucre a todos para beneficio de nuestra ciudad y de sus habitantes.

Por lo que también la colaboración de los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal en materia de seguridad pública, debe ser ejemplo de buena fe, de compromiso con la población, eliminando siempre los intereses partidistas y, como grupo parlamentario tenga usted la seguridad de que apoyaremos todas las propuestas justificadas y procedentes que tengan por objetivo, mejorar la seguridad de nuestra ciudad en el marco absoluto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

La experiencia en nuestra capital en materia de seguridad pública nos ha enseñado que la única forma de atender eficientemente los problemas comunes, es mediante la suma de esfuerzos y voluntades en el marco del respeto absoluto a los derechos y garantías.

En este órgano de gobierno que es la Asamblea Legislativa, de carácter plural y democrático, estamos analizando y valorando la procedencia de 3 iniciativas que tienen que ver con la seguridad pública como son: La Ley Orgánica de la Secretaría, la Ley de Convivencia Ciudadana y las recientes reformas propuestas para modificar los códigos Penal y de Procedimientos Penales. El Gobierno de la Ciudad y la Secretaría a su cargo consideran que es fundamental transformar radicalmente el marco jurídico, endureciendo las penas e incluso vulnerando algunos derechos y garantías individuales.

Lo anterior es preocupante, porque estas propuestas contienen aspectos que atentan contra el marco jurídico de las personas, especialmente de sus derechos humanos y como usted sabe, la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad ha emitido dos recomendaciones que afectan a su Secretaría, que son la 08-2002, recomendación compartida con la Procuraduría General del Distrito Federal, sustentada en la detención arbitraria e indebida que se cometió en agravio de indígenas integrantes de la comunidad mixteca.

La recomendación 09-2002, dirigida exclusivamente a su Secretaría, relativa a policías auxiliares que indebidamente se vistieron de civil en un acto oficial y se abocaron a la investigación y persecución de ilícitos, facultad que le corresponde en forma exclusiva por disposición constitucional al agente investigador del Ministerio Público.

Es importante señalar y traer a colación, estos casos que nos demuestran que los elementos policíacos carecen de la capacidad para respetar el marco jurídico ciudadano y que sus mandos promueven y orden acciones al margen de la ley, sobre todo, afectando a grupos vulnerables como son indígenas, indigentes, niños de la calle, preferencia sexual diferente, y ahora en la iniciativa de convivencia ciudadana, usted está proponiendo que los policías sin más trámite, puedan levantar y consignar ante el juzgado cívico a los comerciantes de vía pública que ejercen esta actividad sin el permiso correspondiente, privándolos de su libertad hasta por 24 horas.

Lo anterior resulta incongruente con una política supuestamente popular que sostiene el gobierno, ya que sin ninguna alternativa laboral, a la que obliga la constitución a cualquier gobernante ni la construcción de plazas o corredores comerciales, se quiere condenar el desempleo y al hambre con cárcel y multa a más de 200,000 ciudadanos mexicanos que desde hace décadas realizan sus actividades comerciales en la vía pública.

En síntesis, la seguridad pública en todo el país, pero especialmente en el Distrito Federal, está perdiendo la batalla frente a la delincuencia por falta de un enfoque correcto y de acciones eficientes en los sectores y en los espacios fundamentales. Es tiempo de rectificar, de abrir la propuesta a la opinión de todos y de implementar acciones prácticas y directas.

La delincuencia no puede ser ni debe ser el destino de la Ciudad de México; con la violencia todos salimos perdiendo, pero a través del diálogo y la concertación todos podemos sumar esfuerzos.

Debemos cambiar la imagen de la policía, abrir las oportunidades, reformar las relaciones de los cuerpos policíacos con la ciudadanía. Debemos cosechar siempre, participación y buena voluntad en vez de enfrentamientos y divisiones.

Nuestro grupo parlamentario está en la mejor disposición de continuar el diálogo, de evaluar las alternativas, pero sobre todo transformar las actitudes para que no sólo se escuche a la sociedad. La gente está cansada de que sólo se le escuche en materia de inseguridad.

EL C. PRESIDENTE.- Concluya, señor diputado.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Concluyo, diputado Presidente.

Que siempre ha escuchado, por fin se le haga caso y se le atienda, porque el pueblo, las clases populares se cansan y tienen un límite. Convirtamos las palabras en verdaderas realidades.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, del Partido Acción Nacional hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO.- Con la venia de la presidencia.

Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Señoras y señores diputados; distinguidos invitados:

La seguridad pública es la primera y más sentida demanda de los ciudadanos del Distrito Federal. La seguridad es el tema prioritario de la agenda de los problemas sociales más urgentes. Hoy pone a prueba la capacidad del Estado y es un gran reto de la sociedad entera hacer frente de manera integral, eficiente y eficaz a la delincuencia. La seguridad es junto con la justicia y el bien común los fines propios del derecho, es incluso un elemento previo que permite que un Estado alcance la justicia y el bien común.

El concepto de seguridad pública debe evitar la remisión a la concepción tradicional de considerarla como sinónimo

de la aplicación del derecho penal o peor aún equipararla a la eficacia policíaca.

La seguridad pública requiere de todo un ambiente, de una cultura política, de educación cívica, de desarrollo económico, de niveles mínimos de bienestar social, de acceso a servicios públicos fundamentales, de un estado de Derecho, sin los cuales no podrá existir tal seguridad.

Una visión integral de la seguridad pública debe considerar las instancias, instrumentos, políticas y acciones que tengan como objetivos y fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, la paz y el orden público.

Para Acción Nacional la función de seguridad pública en el Distrito Federal es una responsabilidad conjunta entre las autoridades de policía preventiva tanto local como federal, la Procuraduría General de Justicia, de los Tribunales y de las autoridades responsables de la ejecución de penas y de la readaptación social.

La seguridad es el fundamento de una política plena del gobierno para combatir un problema que sólo ha sido abordado hasta ahora desde perspectivas parciales, solamente con esfuerzos aislados.

La desconfianza crónica en las instituciones, el desempeño policial carente de método, de técnica y lo peor de ética y de compromiso, la ausencia de medidas preventivas eficaces, la impunidad en el ámbito penal, la inoperancia y ineficiencia de los reclusorios, que son auténticas bombas de tiempo, la franca convivencia entre delincuentes y autoridades, son todos gravísimos aspectos de un mismo problema y en conjunto un reto fundamental a la sociedad del Distrito Federal y al mismo gobierno.

Ninguno de estos problemas puede ser abordado de manera aislada; se requiere un tratamiento que perciba y coordine claramente la vinculación de un problema con otro, y en consecuencia sea capaz de establecer políticas, normas y decisiones perfectamente concatenadas entre sí y que, respetando plenamente las diferentes competencias por función o por territorio, no las convierta en obstáculo para poner freno a este problema lacerante.

La coordinación entre las diversas instituciones debe ser la base para el programa policial en nuestra ciudad; hoy en día vuelve a ser cuestionable esta coordinación.

La falta de una visión sistémica ha impedido abordar el problema de la seguridad con eficiencia. La visión reduccionista que percibe el problema como un asunto de persecución de delitos o de eficiencia policíaca ha derivado en un fracaso institucional y social. Una visión amplia de la seguridad debe estar encaminada a la recomposición del tejido social de nuestra ciudad, a una adecuada procuración de justicia, una depuración no sólo de los cuerpos policíacos, sino de los Ministerios Públicos y de los

responsables de la ejecución de sanciones, además de mejorar los esquemas de participación de la ciudadanía.

Nuestra capital necesita un gobierno real, es decir, que cumpla la ley y que la haga cumplir; queremos una ciudad donde la ley sea justa y se cumpla por gobernantes y por gobernados.

Nuestro gobierno debe conducir los asuntos públicos con prudencia, sensatez, diálogo y apertura, respetando la dignidad y los derechos humanos con la ley en la mano, si esto es así, ello nos permitirá paulatinamente las condiciones necesarias para nuestro desarrollo.

El Gobierno de nuestra capital debe trabajar por lograr el bien común de los gobernados con una actuación basada en los principios y garantías constitucionales.

Esta Asamblea ha recibido diversas iniciativas: Código Penal, Convivencia Ciudadana, Ley Orgánica de la Secretaría, que hemos estado analizando y buscando las opciones más adecuadas para la ciudad.

No es posible, señor Secretario, que en un mismo equipo de gobierno se tengan tres visiones distintas: la represiva, la preventiva y la readaptación. En nuestra ciudad requerimos una visión que integre en su justa medida a todas, que dé como resultado mejores condiciones de vida para sus habitantes, que recupere uno de los valores más preciados del gobernado: su tranquilidad; tranquilidad de poder salir a la calle, de saber que su padre o esposa llegaran a salvo, que sus hijos pueden jugar seguros en el parque, que su vida, su integridad y su libertad serán respetados, que nuestra ciudad ya no seguirá siendo rehén de la delincuencia.

Trabajemos con todos los recursos materiales y humanos a nuestro alcance, por una seguridad pública que recupere la tranquilidad de los capitalinos, que permita además, en consecuencia, la llegada de la inversión, el turismo, el comercio y de mejores y mayores empleos, para ello, requerimos un sólido programa de recuperación en niveles de seguridad, que de manera integral contenga algunos aspectos.

Primero, revalorar la vocación y formación ética en el servicio público y particularmente en los cuerpos e instituciones policíacas.

Segundo, modernizar los organismos del Ministerio Público a fin de que cuente con técnicas de investigación, con apoyo informático y con bases de datos suficientes para hacer frente a una delincuencia, muchas veces mejor organizada que la misma policía; al mismo tiempo depurarlos y reorganizarlos para que al frente de los mismos estén abogados íntegros y bien remunerados, pero ante todo con un alto sentido humano, sobre los cuales los ciudadanos puedan vigilar cada una de sus acciones. Sé muy bien,

señor Secretario, que ésta no es función de la Secretaría de Seguridad Pública, pero si seguimos viendo el tema de la seguridad pública como solamente eficacia o eficiencia policial no vamos a tener resultados en la materia.

Se requiere la renovación de los cuerpos policíacos que impulse una sólida formación técnica y ética de jóvenes mexicanos formados intensamente en la mística del servicio público y del respeto de los derechos humanos, no solamente de las nuevas generaciones de policías; sino sobre todo de los mandos de policía tanto preventiva como judicial.

Se requiere que las bases de las políticas criminológicas de nuestra ciudad, sean la prevención del delito, que la prioridad del gasto sea la prevención y no la persecución o represión. Sin lugar a dudas el inicio de los trabajos del Instituto de Investigaciones Científicas para la Prevención del Delito, generará nuevas y refrescantes propuestas en la materia.

Comprometer a los medios de comunicación en las políticas de comunicación preventivas del delito.

Destinar recursos para mejorar las condiciones físicas y operacionales de los reclusorios de nuestra ciudad.

Poner especial énfasis para que se integre al sistema de seguridad pública de nuestra ciudad, a la participación ciudadana, no solamente en la denuncia de delitos sino en la prevención, recuperación e información y sobre todo en la vigilancia y supervisión de los cuerpos policíacos.

Señor Secretario:

Podremos tener una mejor policía uniformada, mejores salarios, mejor administración policial, pero si seguimos con Ministerios Públicos incapaces de consignar adecuadamente a los delincuentes, con cárceles que no readaptan al delincuente, sin programas preventivos eficaces, con un tejido social descompuesto en valores, ningún gobierno podrá avanzar en este grave problema.

Estamos en momentos importantes de la vida de nuestra ciudad; es el momento de tomar decisiones para adoptar un modelo integral de seguridad pública. El gabinete de seguridad ya no puede tener más divergencias que hasta hoy ha tenido. Los esfuerzos aislados no quedan mas que en eso, en esfuerzos. La tarea debe ser de conjunto entre autoridades locales, la Procuraduría como órgano investigador, la Secretaría de Gobierno como responsable de la readaptación social y la Secretaría de Seguridad Pública como responsable de la policía uniformada y de la prevención, además de la coordinación con las autoridades federales.

Sabemos que usted es el responsable de la policía preventiva, pero también sabemos la importancia que reviste su nombramiento. Recuerde que en usted está depositada

no sólo la confianza del Jefe de Gobierno, sino la del Presidente de la República, quien lo aceptó como la persona a quien delegaría el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal.

Construir una Ciudad de México diferente con seguridad y vida digna para los capitalinos, implicará sobre todo reconstruir el tejido social de nuestra ciudad. Necesitamos un gobierno que cuente con la voluntad y el empeño, que sea prudente en la conducción de los asuntos públicos y firmes, sobre todo firmes en la aplicación de la ley.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Martínez Meza, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA.- Con su venia diputado Presidente.

Distinguido licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; distinguidos invitados; señoras y señores diputados:

Sabemos que una de las demandas más sentidas de los habitantes del Distrito Federal es la que se refiere al problema de la inseguridad pública. Por ello quiero empezar mi intervención con dos cuestionamientos:

¿Qué espera la ciudadanía de sus autoridades y sus representantes populares? ¿Qué sociedad queremos y deseamos construir?

Es de todos conocido que la seguridad pública es una función propia del Estado enmarcada en el Artículo 21 de la Carta Magna vigente en nuestros días.

Nos dice el maestro Miguel Acosta Romero, que “el Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas”.

Para otros estudiosos del Estado, como George Jellinek, “el Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder, de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”.

Herman Heller nos dice que el “Estado es una conexión social de quehaceres”.

En relación al Estado, Francisco Porrúa considera que “el Estado como persona persigue un bien común que beneficie a todos sus integrantes en conjunto, a diferencia del bien común particular que atiende exclusivamente a intereses de sus agremiados”.

No sólo la autoridad gobierna, sino también administra, provee de servicios públicos a la satisfacción de los

intereses de la comunidad, de los gobernados, dentro de su esfera de competencia, del Estado y del bien público.

Mientras la administración se dirige a cosas, el gobierno se dirige a personas, es una fase intermedia entre la autoridad y los gobernados; la autoridad gobierna y administra gracias a que detenta un poder ajustado al derecho y los gobernados deben acatar esas resoluciones siempre y cuando estas se encuentren ajustadas a derecho.

Señores legisladores, para que el engranaje del Estado funcione de manera adecuada, son necesarios los órganos de gobierno que ejerzan su Soberanía y su poder a través de un sistema jurídico previamente establecido. En ese sentido es oportuno destacar que nuestro marco normativo vigente en materia de seguridad pública no es el más adecuado a las expectativas de la ciudadanía, ni a las condiciones de nuestro tiempo, subsisten vicios y atrasos, lo que ha ocasionado que los habitantes de la Ciudad de México abriguemos dudas y preocupaciones de la operatividad del Estado de Derecho, de la igualdad ante la ley, pero también del ejercicio de las instituciones públicas.

Resulta desalentador observar cómo nuestros jóvenes y niños constituyen la población más vulnerable, engrosan a las filas de la delincuencia y se convierten en candidatos seguros para el consumo de alcohol y drogas por no contar con opciones de esparcimiento, educación o deporte, pero sobre todo con una cultura de la legalidad en su formación que les permita enfocar sus energías a actividades productivas en su beneficio y en el entorno social en el que se desarrollan.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está consciente de que el combate al flagelo de la inseguridad pública en esta gran urbe es una tarea difícil que requiere de acciones inmediatas, pero sobre todo de una gran responsabilidad y de un compromiso con todos los sectores de la sociedad, que nos lleve precisamente a ciudadanizar las tareas de prevención del delito en calles, barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos, escuelas y centros de trabajo, a través de la participación directa de los grupos vecinales, fortaleciendo con ello la figura de la nueva policía de barrio.

Este grupo parlamentario reconoce que el Gobierno del Distrito Federal está llevando a cabo acciones concretas para combatir de manera frontal a la delincuencia de la ciudad, acciones que quizás no resulten lo más ortodoxas para aquellos partidos que hoy son oposición en el Distrito Federal, tales como los operativos llevados a cabo en el transporte público de pasajeros y de carga, así como la revisión de las mochilas de los menores en las escuelas para evitar que estos introduzcan armas de fuego o punzocortantes, drogas o algún otro tipo de objeto que ponga en riesgo la seguridad de los estudiantes.

Creemos que las experiencias de Nueva York y Palermo son un ejemplo de que sí se pueden cambiar las cosas cuando existe la voluntad política para ello, por lo que nos parecen

viables las asesorías del ex Alcalde de Nueva York, Rudolph Giuliani y el ex Alcalde de Palermo, Leo Luca Orlando, que han brindando a esa Secretaría a su cargo, no obstante las críticas en el sentido de que son dos ciudades diferentes a la nuestra.

Debido a lo anterior, nos queda claro que dichos programas no pueden ser aplicados en su totalidad en esta gran urbe, pero sin embargo se tomará lo mejor de ambos en sentido ecléctico, para su aplicación en la medida de lo posible en el Distrito Federal.

Cabe señalar que uno de los pilares del estado democrático es la seguridad pública, la cual debe ser garantizada por los gobiernos establecidos, con estricto apego al marco jurídico.

En ese sentido, como lo mencionamos con antelación, algunos de nuestros ordenamientos jurídicos resultan anacrónicos y alejados de la realidad y otros ni siquiera existen, como es el caso de un ordenamiento que regule la funcionalidad orgánica de esa Secretaría a su cargo, lo que origina que no cuenten con los medios necesarios para obtener los resultados proyectados con la mayor eficacia en las tareas de prevención del delito.

En relación a esto, señor Secretario, consideramos como un gran acierto del Gobierno del Distrito Federal, la propuesta de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública que fuera enviada a esta Asamblea Legislativa el mes de noviembre del año próximo pasado, la que seguramente será aprobada el día de hoy por el Pleno de esta Asamblea Legislativa, y en la cual mediante normas específicas se regulan de manera clara, aspectos fundamentales que definitivamente coadyuvarán en la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia, tales como: el establecimiento de un servicio público de carrera; la creación de una unidad de asuntos internos, la cual mediante investigaciones serias y objetivas determinará la existencia o inexistencia de actos irregulares imputados a los elementos de la policía; un centro de control de confianza, cuya función será la verificación de los requisitos de ingreso, selección y evaluación del desempeño de los elementos de la policía; asimismo, la implementación de unidades de protección ciudadana; y un sistema de evaluación por parte de los habitantes del Distrito Federal.

De gran importancia nos parece la regulación de la fuerza física y el uso del arma por parte de los policías al momento de repeler una agresión real e inminente en la cual se ponga en peligro la integridad de la ciudadanía y del propio elemento policiaco, lo anterior en virtud de que en muchos de los casos el policía se ve limitado ante la delincuencia que aprovecha las lagunas de la ley para resultar ser víctima, aprovechando la situación de desventaja de los cuerpos policiacos, dado que estos no pueden usar su arma de fuego por temor a ser sancionados injustificadamente.

En el caso de la profesionalización de los elementos de seguridad pública del Distrito Federal, celebramos el convenio de colaboración que firmó el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el Rector de la UNAM, doctor Juan Ramón de la Fuente, para capacitar a 19,000 policías preventivos de la capital, lo que nos demuestra que la lucha contra la delincuencia se llevará a cabo de manera integral, ya que hay servidores públicos con más de 30 años de antigüedad que por primera vez conocerán el estado de Derecho que salvaguardan, lo que a mediano y largo plazo seguramente se reflejará en la disminución de los índices de criminalidad.

Asimismo resulta de vital importancia, la creación de la condecoración de la excelencia policial que tiene como finalidad reconocer aquellos elementos de la policía que cumplen con su tarea de brindar seguridad a la ciudadanía arriesgando su propia vida.

Licenciado Marcelo Ebrard: sabemos del gran esfuerzo que se está llevando a cabo en esta Secretaría de Seguridad Pública, de tal suerte que también para combatir desde sus orígenes a la delincuencia entendemos y respaldamos la propuesta de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, así como la iniciativa de Ley de Convivencia Ciudadana y en general la serie de acciones que ha emprendido para proporcionar paz y seguridad a los habitantes del Distrito Federal; pero estamos conscientes de que para consolidar el proyecto de seguridad pública que desean los habitantes de la Ciudad de México falta mucho por hacer, por lo que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática le hace un llamado para que siga trabajando como lo ha venido haciendo, y a su vez hacemos un reconocimiento en el desempeño de tan difícil labor al frente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Compañeras y compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias representadas en esta Asamblea Legislativa: La delincuencia no distingue afiliaciones políticas, religiosas, de género, estatus social, edad, etcétera, es un problema que nos afecta a todos por igual, por lo que desde esta tribuna hago un llamado a todos ustedes y a la sociedad en general para ir, hombro con hombro, construyendo una ciudad segura que hoy nos demandan los habitantes del Distrito Federal.

Por último, en respuesta a las dos preguntas planteadas al principio de mi intervención, podemos decir que la ciudadanía quiere que sus hijos salgan de sus hogares y regresen seguros, que se recuperen las calles y las plazas públicas de la delincuencia que hoy las tiene secuestradas, que forjemos una sociedad con principios fuertes, que asuma derechos y deberes, con tolerancia de las ideas, pero siempre difundiendo el respeto hacia las demás personas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra a la diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Buenas tardes. Con su permiso, señor Presidente.

Señor Secretario Marcelo Ebrard Casaubón, bienvenido a esta Asamblea Legislativa.

La seguridad pública es el tema en el que centran su mayor inquietud muchos de los hombres y mujeres que habitan la Ciudad de México. La delincuencia es una de las preocupaciones y uno de los problemas más álgidos y sufridos por los habitantes de nuestra gran urbe, quienes reclaman uno de sus más elementales derechos: vivir con seguridad, sin la amenaza de ser robados, secuestrados o asesinados; en el caso de las mujeres que vivimos en esta urbe sin la problemática de ser violadas.

La acción ciudadana frente a esta problemática, tiende a ser reactiva, impulsiva, efímera y a veces anárquica, pero sobre todo, esta causa, es desesperanza y desánimo social.

Mi indignación social ante la inseguridad, claro que es capitalizable contra el gobierno y con justa razón. Recordemos que ante el triunfo del Partido de la Revolución Democrática en la capital del país, en 1997, se prometió que en un período de 100 días se aplicaría una estrategia tal que la delincuencia sería abatida. Ahora a casi 6 años de ello, no ha pasado nada, sigue siendo el pan nuestro de cada día los secuestros, los robos en todas las modalidades, los homicidios a sangre fría.

A la llegada de usted a la Secretaría Pública en marzo del 2002, muchos festejamos su llegada; lo conocíamos por su pasado democrático, por su lucha ante el robo mayor de los últimos años perpetuados contra nuestra nación, el Fobaproa, cuando era diputado federal. Nos pareció correcto a su llegada todo el impulso que dio a la erradicación de la corrupción y la relación policía-delincuente, más al cabo de una semana estas acciones empezaron a opacarse por su lenguaje y su práctica represiva y contraria a los derechos humanos, que como ya se lo hemos mencionado en otras ocasiones nos periclitaron más que otra cosa acciones propagandísticas.

En este tenor al cabo de unos meses, con bombo y platillo, se dió la contratación como asesor del ex alcalde de Nueva York; Rudolph Giuliani, contratación que fue informada aquí en la Asamblea, frente a la Comisión de Seguridad Pública, días después de que esa contratación ya había sido realizada y cuando le solicitamos pudiera ser reflexionada, nos dijo: “ya está hecho, ya está pagado”, dando una muestra más que en materia de seguridad pública, no damos una.

El sentir de los capitalinos es: ha fracasado la política de seguridad, los discursos en materia de seguridad son

mentira, las cifras tendenciosas que se presumen a la baja son maquilladas, los grandes delincuentes gozan de toda impunidad.

Usted inició y no ha cejado en ello, en lo que para nuestro instituto político, el Partido del Trabajo, es la giulianización en materia de seguridad en nuestra ciudad. Antes y después de la visita de este respetabilísimo estadounidense, que no es más que el garrote para el probable delincuente y en esta visión, un delincuente probable el pobre, el moreno, el raro, el diferente, el joven y en muchos casos, los agitadores sociales, cuando muchas veces estos son integrantes de grupos sociales con problemas no resueltos por las autoridades.

Hay que recordar que la política, y la problemática de empobrecimiento del país, es quien ha permitido el crecimiento y proliferación del ambulante y la búsqueda de otras formas de hacerse de un ingreso, aunque éste sea raquítico.

Las recomendaciones de Giuliani, que nos costó, repetimos 4 millones de dólares, han allanado el camino para la presentación de la llamada Ley del Garrote, la Ley de Convivencia Ciudadana, que lo único que pretende es perseguir a los pobres, los franeleros, los limpiaparabrisas, los vagoneros del Metro, los y las trabajadoras sexuales y los vendedores ambulantes. De aprobarse esta iniciativa, estaríamos aprobando una política impositiva y de tipo dictatorial disfrazada con un lenguaje populista.

Para el Partido del Trabajo, mientras no se combatan las causas de miseria, falta de oportunidades para millones de jóvenes, el crimen organizado crecerá y continuará incrustándose en las esferas de decisiones de los gobiernos y de la sociedad. No deseamos que sea aprehendan a miles y después de su aprehensión, solamente el 10% sean delincuentes.

En su informe habla de que esta iniciativa considera una nueva clasificación de las conductas, que son consideradas faltas administrativas contra la dignidad de las personas y contra su tranquilidad. Al respecto, señor Secretario, y le pido que tome nota pues mi partido no va a poder participar en la ronda de preguntas y espero que en su informe nos responda, ¿Considera usted denigrante ser subempleado? ¿Qué alternativas de trabajo ha estudiado la Secretaría en conjunción con el Gobierno Local para ofrecerles una alternativa de vida?

Desde mediados del año pasado, aún antes de la llegada de Giuliani, primero en los medios de comunicación y en todas las vías que puede, no se ha cansado de repetir, discrepando de lo dicho o hecho desde otras instancias de gobierno como la Comisión de Derechos Humanos y esta propia Asamblea Legislativa, sobre la necesidad de quitar los beneficios de ley aprobado en nuestras leyes, que además son acordes con convenios internacionales firmados por

nuestro gobierno, arrebatando la posibilidad de readaptación social de los jóvenes y hombres y mujeres que están en nuestras cárceles, desconociendo además que más de las tres cuartas partes son primodelincuentes y que lo único que ha hecho la ley de ejecuciones penales es darle una alternativa de readaptarse socialmente.

Uso esta tribuna, además, para comentarle a usted dos situaciones de flagrante violación de los derechos humanos: Amalacachico y el desalojo de su vivienda de un señor de 67 años con el uso de más de 200 granaderos. El pasado 4 de octubre en el predio de Amalacachico, ubicado en la zona chinampera de Xochimilco llegó un regimiento de 700 policías, participó en el desalojo; desalojo que dejó 38 colonos detenidos, 9 habitantes heridos que requirieron atención médica urgente, además de que algunos periodistas fueron reprimidos y despojados de sus materiales filmográficos sobre los hechos.

Se había recibido la orden de desalojar dos secciones, desalojaron las dos secciones, pero se siguieron contra las otras cinco. Cuatro horas bastaron para que cientos de familias quedaran sin vivienda y sus pertenencias fueron convertidas en basura.

La prepotencia y uso de autoridad fue palpable; hubo saqueos y, señor Secretario, usted pronto respondió que solamente eran unas papitas. Le entregaremos una vez más la relación de las pertenencias robadas por sus elementos de seguridad pública.

Un caso solamente: Erasmo Díaz Guerrero, padre de 3 hijos, había recibido de FONDECO dos microcréditos y tenía 30,000 pesos en mercancía; todo fue robado por su personal.

No es hoy, y días después de que salió la Recomendación que traigo este tema a la mesa. Horas después, el propio 4 de octubre nos tratamos de entrevistar con usted a la Secretaría de Seguridad Pública y no respondió a nuestra llamada. Cuando el 31 de octubre usted estuvo aquí frente a la Comisión de Seguridad Pública, le solicitamos la revisión de los daños y los robos, usted sólo contestó una vez más "sólo han sido unas bolsas de papas".

Al respecto queremos preguntarle. Habiendo salido la Recomendación 1/2003, en la que se le conmina a que su Secretaría solicite por escrito a la Contraloría Interna, el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa para determinar probables conductas indebidas cometidas por los elementos de la policía al practicar el desalojo ¿usted va a acatar esa Recomendación?

Otro grave ejemplo, tal vez no conocido por la opinión pública, ahí los medios de comunicación no estuvieron presentes. Pequeños antecedentes. Hay cuatro edificios donde hace más de 40 años vive y le pagan a un supuesto dueño 700 familias, estos se ubican en la calle de Romero, colonia Niños Héroe de Chapultepec, Delegación Benito

Juárez. Desde hace más de un año llevan trámites frente al INVI para su expropiación. Se encontraron con que el supuesto dueño no era tal y esto ha modificado los trámites a realizar.

El 24 de marzo sin mediar aviso, 9 de la mañana, llegan 200 granaderos a desalojar a uno de los inquilinos, un señor de 67 años, el señor José Abel Martínez y Martínez. También entregaré en el sobre varias fotos que demuestran a sus granaderos golpeando a este señor y llegando a una vivienda a donde no tenían por qué haber llegado.

Le comentamos preocupados al Secretario Alejandro Encinas de dónde había salido esta orden, y nos dijo: "De algo estoy seguro, no salió de Marcelo Ebrard ni de Collins.", más preocupante aún, ¿200 granaderos pueden actuar sin orden superior? ¿Solamente por la orden o el pago de la supuesta dueña?

Secretario Marcelo Ebrard:

Creemos que es tiempo de que usted siga dando todo su esfuerzo para que la corrupción y la relación delincuente-policía se erradique de nuestros medios, su mayor esfuerzo para la capacitación de hombres y mujeres policías, pero recuerde, nunca más un discurso en contra de los derechos humanos, nunca más una práctica a ese respecto.

Muchas gracias, señor Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 42 fracción XVII inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción XVIII b) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa y para dar lectura al informe de resultados de las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, hasta por veinte minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Con su venia, señor Presidente.

Ciudadanas, ciudadanos diputados:

Conforme a lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno, comparezco hoy ante ustedes para rendir el informe respectivo al período del 20 de marzo de 2002 al 28 de febrero de 2003.

Hace un año me comprometí aquí a realizar un gran esfuerzo para mejorar sustancialmente la Policía del Distrito Federal; hoy tenemos un diagnóstico y una visión de mediano plazo que guía nuestras acciones.

El problema de la seguridad pública en el Distrito Federal, tiene tres componentes principales: el primero son las

causas estructurales del delito, el segundo es la naturaleza de la policía y sus facultades, y el tercero es el conjunto de normas que definen las normas del juego en materia penal y su aplicación en esta ciudad.

Las causas estructurales están relacionadas principalmente con la evolución de la economía, la pirámide demográfica de la ciudad, el persistente incremento al consumo de drogas entre la juventud, así como la débil cultura de legalidad en la que vivimos.

Como ha sido demostrado claramente en diversos estudios, los grandes saltos de los índices delictivos, especialmente el robo y los delitos patrimoniales, están íntimamente relacionados con las crisis económicas y sus destructivos efectos en el tejido social.

Por lo que hace a la pirámide demográfica, sabemos que la ciudad tiene el mayor número de jóvenes en su historia en busca de oportunidades de empleo; 4 de cada 10 capitalinos hoy tiene entre 15 y 24 años de edad, las oportunidades sin embargo escasean y como consecuencia, la frustración y la violencia crecen; a ello hay que agregar otro problema que es una débil cultura de la legalidad, capaz de asegurar conductas respetuosas de la ley sin necesidad de coerción. Esas son las causas estructurales, y de ahí que el Gobierno de la Ciudad esté destinando miles de millones de pesos en programas de alto impacto social para contribuir a mitigar las causas de la delincuencia. El Gobierno del Distrito Federal es sin duda el que más invierte en nuestro país en la prevención del delito a través del gasto social.

En una visión de mediano plazo, sólo una ciudad que genera oportunidades, prosperidad y que generalice la cultura de la legalidad podrá contar con índices delictivos mucho más reducidos a los actuales.

Los otros problemas decisivos relativos a la acción policial y a la capacidad de sanción del sistema de justicia penal, pueden tener mejoría más rápida que aquellos que representan la economía u otras situaciones estructurales.

De ahí que hayamos concentrado nuestra acción en estos doce meses en iniciar la transformación de la policía, mejorar su eficiencia frente al delito y conseguir un aumento sostenido de los niveles de confianza pública en su actuar.

La policía ha vivido durante décadas en un ghetto en el que se le segregó de la comunidad y del contexto internacional. Como resultado perdió la motivación y se aisló.

Las legislaciones al paso del tiempo fueron limitando cada vez más las facultades de la policía, puesto que no se confiaba en ellas. En vez de acciones para su transformación, se optó por ganar tiempo, cuando en realidad se perdió.

La ciudadanía exige con justa razón más eficacia frente a una delincuencia que hoy le ha perdido el temor a la ley, pero al mismo tiempo se ha limitado la actuación policíaca.

El resultado ha sido una contradicción que no hemos podido resolver y que nos puede inmovilizar. Ha llegado desde mi punto de vista el momento de que esto cambie. Reformemos a la policía, pero démosle también las facultades que debe tener dentro de un estado democrático de derecho para que cumpla cabalmente su función.

Simplemente consideremos lo siguiente. ¿En qué país del mundo el parte de novedades y el dicho del policía tienen el mismo valor en un proceso que la declaración del presunto delincuente? ¿En España acaso? ¿En Francia tal vez? ¿En algunos otros países democráticos del mundo? No. En México.

Nuestra relación con la policía ha sido de desconfianza. La cuestión es, ¿Podemos seguir así? ¿Se puede controlar la delincuencia con una policía aislada y sin reconocimiento? Yo creo que no.

Por eso hemos partido de la convicción de que es posible y además urgente reformar a la policía como condición sine qua non. Mientras más tiempo tardemos en iniciar esa reforma, más tarde obtendremos los resultados esperados.

¿Cuáles son los ejes de esa reforma? Nos planteamos la formación de una policía que defienda los valores de la democracia, respete los derechos humanos y sea eficaz frente al delincuente. Que haga valer la ley. Que no debe confundirse, como con todo el debido respeto lo hace la diputada Flores, con autoritarismo. Una cosa es aplicar la ley y otra cosa es ser autoritarios.

No se trata de un cheque en blanco. Se propone la reconstrucción de una institución, la policía, para que esté a la altura del momento que vive la Ciudad, y para ello hemos diseñado cinco ejes de acción:

El primero, reorganización y cambio de las reglas del juego al interior de la policía.

Segundo, acercamiento intenso con la comunidad.

Tercero, capacitación y especialización de funciones contra la delincuencia.

Cuarto, recuperación de la calidad de vida en la Ciudad.

Quinto, apertura a la experiencia de otros países y ciudades del mundo.

Para acelerar la reorganización y el cambio de las reglas del juego al interior de la institución, se envió a esta representación la iniciativa de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, convencidos como

estamos de que ningún cambio habrá de perdurar si no se finca en la ley. Planteamos, como es de su conocimiento, la reorganización de la Secretaría, su modernización, el fortalecimiento de la lucha anticorrupción a través de la creación del área de asuntos internos, la formación del centro de control de confianza y el establecimiento de criterios claros de permanencia en la institución.

En caso de que esta iniciativa merezca su aprobación, estaremos en posibilidades de terminar todo el trabajo de reglamentación y modernización normativa de la Secretaría durante el presente año.

Hemos buscado modificar las prácticas y criterios para el otorgamiento de estímulos y ascensos del personal. Hoy por hoy, existe un sistema de incentivos a la eficacia policial que premia a los policías que están haciendo su trabajo. A la fecha se han entregado incentivos a la eficacia policial y 753 condecoraciones en sus diferentes modalidades. Cien por ciento más que en el año 2001.

Por primera vez en muchos años se están otorgando ascensos a policías que no habían tenido nunca la oportunidad de hacerlo. Todo ello por conducto de una comisión con mecanismos transparentes y apegados a la normatividad vigente. En total se ha ascendido a 213 elementos.

Al tiempo que se modifican el sistema de estímulos y ascensos para el personal, se transforman también los procedimientos y acciones para combatir la corrupción y el encubrimiento.

En el período que se informa se creó la Dirección General de Asuntos Internos y se dotó al Consejo de Honor y Justicia de una estructura que facilita el procesamiento de los casos que dicho Consejo conoce.

Las denuncias ciudadanas se investigan y se procede conforme a la ley. A la fecha han sido presentados al Ministerio Público, 206 elementos por diversos ilícitos. El encubrimiento dejó de ser la política a seguir en la Secretaría.

De fundamental importancia, para esta enorme tarea, será la creación del Centro de Control de Confianza y su vinculación con el proceso de credencialización que iniciaremos en los próximos meses.

Otra pieza importante para la modernización de la Secretaría ha sido la creación de una infraestructura informática y el otorgarle prioridad a la prevención del delito, mediante la creación de la Subsecretaría correspondiente que trabaja actualmente de manera intensiva con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.

El segundo eje ha sido un intenso acercamiento a la comunidad. La Secretaría tiene contacto permanente con

más de 60 organizaciones y asociaciones, trabaja de manera ininterrumpida en más de 196 escuelas secundarias y en diversos planteles del Instituto Politécnico Nacional; ha impartido más de 286 pláticas a 13,770 personas.

Conscientes sin embargo de que sólo con una participación activa de la comunidad podremos avanzar en el control de la delincuencia, la Secretaría abrió su página de Internet para recibir denuncias y contar con retratos hablados de los delincuentes; formó el Centro de Atención Ciudadana que opera los 365 días del año y ha promovido lo que a mi juicio será el cambio más trascendente de cuantos podamos impulsar, la sistemática evaluación ciudadana sobre el quehacer policial y como consecuencia la participación de la ciudadanía en la promoción de una cultura predominante de la legalidad de nuestra ciudad.

La participación ciudadana sin la evaluación del quehacer policial, es incompleta, porque la vinculación entre el policía y el vecino se queda a la mitad. El vecino es el usuario de un servicio público y como tal tiene todo el derecho de calificar el servicio que recibe.

La evaluación está en curso y opera ya en 12 Delegaciones Políticas y en las 74 Unidades Territoriales en las que se comete poco más del 31% de los delitos en la Ciudad de México.

El tercer eje de acción ha sido la capacitación y la especialización de funciones de la policía. Más del 90% de los elementos de la policía no han recibido capacitación desde que ingresaron a la corporación. Desde entonces ha cambiado el sistema político y la naturaleza orgánica del Gobierno de la Ciudad, el Código Penal, así como numerosas disposiciones administrativas.

Después de varios meses de trabajo se han firmado convenios de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional. En la Universidad se iniciarán los cursos el próximo 21 de abril bajo la coordinación de la Facultad de Derecho; asistirán a la Escuela Nacional de Jurisprudencia 19,000 elementos de la policía, que tomarán 60 horas de clase en materias relacionadas con los Códigos Penal, y de Procedimientos Penales, Criminología, Ética y Derechos Humanos.

Subrayo derechos humanos, porque si bien en el período que se informa se tuvieron sólo 186 quejas por abuso de autoridad, en relación a 196,000 remisiones, es decir menos del 1%, no estamos satisfechos y deseamos que el policía conozca sus derechos humanos y respete por ende los de los demás como práctica cotidiana en su servicio.

En el caso del Instituto Politécnico Nacional, los cursos se iniciarán también en abril y están enfocados a ingeniería del transporte, idiomas y computación. Nunca

antes se había hecho un esfuerzo tan amplio y ambicioso de capacitación y tampoco se había contado con la participación de la máxima casa de estudios y del Instituto Politécnico Nacional. La policía empieza a dejar el ghetto en el que ha vivido y la comunidad le abre la puerta y le da la oportunidad del conocimiento y la dignidad.

Quisiera en este punto dejar constancia del agradecimiento de la Secretaría a las señoras y señores diputados de esta Asamblea Legislativa, que con sus comentarios y críticas participaron en el diseño del programa, en mucho es obra suya y los resultados que esperamos deben ser atribuidos también a esta Legislatura.

La especialización de la policía ha sido otra preocupación principal. Partimos del reconocimiento de que la función policial se ha transformado en una función pública extremadamente compleja en la que es necesario especializarse.

Se formó la primera Unidad de Protección Ciudadana, integrada por 400 elementos, que tiene a su cargo el corredor Zócalo-Alameda.

Se formó la Policía del Transporte, para dar una respuesta al grave problema en el transporte público.

Se ha especializado la acción del Agrupamiento Fuerza de Tarea y de Fuerzas Especiales.

Se crearon agrupamientos especiales para proteger la actividad turística de la ciudad: la Policía Típica, la Ribereña y la ampliación de la Policía Turística.

Es justo mencionar también que como pocas ciudades del mundo, en esta ciudad se llevaron a cabo en este período 1,248 movilizaciones de todas las corrientes, partidos, asociaciones, ideologías, y no tenemos una sola queja en Derechos Humanos, porque se respeta la libertad de expresión y se respetan las diferencias y las asociaciones.

Nosotros proponemos eficacia en la sanción a quien viola la ley. Jamás propondremos violación a los derechos humanos.

¿Qué se ha logrado con todas las acciones referidas? Se ha logrado, en primer término, que la Secretaría se ponga en movimiento, las remisiones han aumentado en 23.9% en el período que se informa, la Secretaría puso a disposición del Ministerio Público a 46,104 presuntos delincuentes, más que ningún otro año anterior. Si mantenemos el ritmo de crecimiento estaremos abatiendo sensiblemente la impunidad, que es nuestro trabajo.

Como resultado de ese incremento y de las acciones referidas, se logró detener la tendencia a la alta de los delitos previsibles, especialmente el robo, durante el año 2002. Ha sido un esfuerzo enorme, pero sabemos que no es suficiente.

Es necesario cambiar el marco legal para transformar todo el sistema de seguridad y de justicia. Enfrentamos aún el riesgo de que la incidencia delictiva aumente.

Estamos, señoras y señores diputados, en un momento decisivo por las razones ya expuestas. De ahí que los instrumentos jurídicos que ha sometido el Jefe de Gobierno a la consideración de esta representación sean de importancia estratégica para la Ciudad.

Se requiere de la aprobación de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, para avanzar de forma contundente en la modernización de la Secretaría y la Policía del Distrito Federal.

Resultaría indispensable considerar la Ley de Convivencia Ciudadana, para responder con mayor eficacia a las demandas ciudadanas.

Es muy importante modificar el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para abatir el robo en la vía pública y evitar la recurrencia de los delincuentes. Todas ellas desde luego son propuestas a su consideración y por tanto todas ellas son perfectibles.

Señoras y señores diputados:

Es urgente cambiar el marco jurídico, en ello coincidimos todos. Esta es la oportunidad para hacerlo, para empezar a cambiar ese sistema que en su conjunto sabemos debe transformarse, para darle a la ciudadanía nuevas herramientas para su seguridad.

Le solicito de la manera más respetuosa que, como ha sido el caso de iniciativas para la seguridad de la ciudadanía en otros momentos, pueda esta representación dotar de las herramientas jurídicas indispensables a la Secretaría y a otras instancias para hacer frente a la delincuencia con mayor contundencia y eficacia. Por nuestra parte sabremos estar a la altura del compromiso que significa contar con los instrumentos indispensables para actuar más y mejor por la seguridad pública de la ciudad.

Finalmente, me congratulo de haber tenido el privilegio de compartir con ustedes, con esta Legislatura la experiencia de luchar por la seguridad pública y les agradezco a todos, el apoyo que han brindado a las tareas a mi cargo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, sea tan amable de permanecer en la tribuna a fin de dar respuesta a las preguntas que le serán formuladas por los siguientes diputados.

Se va a proceder a iniciar la ronda de preguntas al funcionario compareciente. Para tal efecto harán uso de la

palabra hasta por cinco minutos las siguientes: diputado José Luis Buendía Hegewisch; diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia; diputado Jaime Guerrero Vázquez, de Democracia Social; diputado Camilo Campos López, del Partido Verde Ecologista de México; diputado Juan José Castillo Mota, del Partido Revolucionario Institucional; diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del Partido Acción Nacional; diputado Adolfo López Villanueva, del Partido de la Revolución Democrática.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Buendía Hegewisch, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH (Desde su curul).- Bienvenido, señor Secretario.

Le reconozco, antes que nada, el que le haya entrado con compromiso a una tarea que es urgente y difícil, para lograr un verdadero cambio en la policía. Pienso que para lograr ese verdadero cambio se necesitan 3 cuestiones, entre otras. Una, generar espacios para construir un modelo de seguridad pública; dos, definir los tiempos para la construcción de ese modelo, así como los objetivos a corto, mediano y largo plazo, y tres, lograr una relación de confianza entre la policía y la ciudadanía bajo el principio efectivamente de sanción efectiva, capacitación y profesionalización. A esas tres cuestiones me voy a referir.

La primera cuestión tiene que ver con el procedimiento para construir un modelo y los consensos. Una experiencia exitosa que usted conoce seguramente es la de Irlanda del Norte, donde se integró una comisión integrada no solamente por legisladores, sino por organizaciones no gubernamentales e incluso técnicos extranjeros, para asegurar el carácter técnico de la propia comisión, y esta misma comisión fue sujeta a referéndum para que gozara de un amplio consenso a la hora de poner en marcha las propuestas.

En el caso nuestro, hemos conocido las propuestas y después se ha abierto en todo caso el diálogo para construir el proyecto, hemos seguido un camino digamos que distinto al que me estaba refiriendo, conocimos la contratación de Giuliani, luego los acuerdos para trabajar con el alcalde de Palermo y en función de eso se ha abierto en todo caso, el debate y la discusión.

La pregunta aquí que quiero hacerle es: ¿puede ser viable operar cambios tan importantes y que implican desde transformaciones en el marco legal como las que ha señalado, transformaciones institucionales y reformas profundas en la operación de la policía, sin contar con un consenso amplio sobre el proyecto?

Me hago cargo desde luego, señor Secretario, que usted tiene que responder no solamente a la estrategia, sino también a los problemas cotidianos, y en este sentido

sabemos que existen riesgos muchas veces de que podamos confundir la coyuntura con la estrategia.

En este supuesto puede darse el caso, en caso de incurrir en él, de que proyectemos más que cambios reales y a fondo, cambios espectaculares y desde luego cambios mediáticos.

Me gustaría que en ese sentido precisara más, cuál es el modelo que está siguiendo exactamente y cuál es la ruta crítica que se ha trazado para ello, porque todos sabemos y de esto nos tenemos que hacer cargo de que una reforma a fondo de la policía, significa tiempo para construir los espacios de discusión, para construir los consensos y desde luego podemos ver lo que tardó en otros países esto. En el caso de Palermo fueron 15 años los que se llevaron para poder transformar la ciudad y luchar contra la mafia; en el caso de Nueva York, fueron 8 años.

Mi siguiente pregunta es en ese sentido: ¿de acuerdo con su ruta, cuánto tiempo estima que se necesita en la Ciudad de México para revertir esta situación?

El último punto, señor Secretario, es desde luego la posibilidad de hacer efectivo el principio de sanción efectiva al que usted ya se ha referido, lo cual implica desde mi punto de vista sencillamente que la ley se cumpla, no necesariamente que haya más o que haya menos penas.

Ahí interviene desde luego, desde la capacidad para detener y presentar correctamente a un delincuente ante la justicia, hasta la política que tenemos, por ejemplo, en materia de preliberaciones por parte del ejecutivo.

Desafortunadamente y como también lo ha mencionado y además lo ha explicado, nuestra policía está entre las 10 que tiene quizá menor confianza en el mundo y a pesar de ello, el pasado 20 se puso en marcha el programa "Policía de Barrio" para acercar a la policía con la ciudadanía.

Aquí la pregunta, señor Secretario es: ¿Cómo lograr recuperar la confianza con el mismo o con los mismo recursos humanos? Si no cree que una de las primeras funciones de la policía debe ser justamente contribuir a la reconstrucción del tejido social mediante el respeto a la norma, cómo garantizar que el mayor acercamiento de la policía con los ciudadanos no se traduzca en mayores amenazas y extorsiones a los propios ciudadanos, porque y aquí pido su opinión, si no cree que es importante construir primero esa confianza antes del derecho penal, dado que el derecho penal como todos sabemos es el último de los recursos en una sociedad democrática sana.

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario, para dar respuesta a la pregunta formulada por el diputado José Luis Buendía Hegewisch, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Gracias, señor Presidente.

Señor diputado. Plantea usted algunos de los problemas estratégicos que tenemos que resolver. Yo diría que lo que hemos intentado con el modelo de reforma a la policía que estamos implementando es exactamente a la inversa.

En México hay puntos muy evidentes de consenso, la reforma policial, lo que pasa es que se han venido postergando, porque toman tiempo, porque hay que hacer un gran esfuerzo y los resultados no se ven a corto plazo, entonces puede ser no muy atractivo.

Yo diría que las pautas, las líneas estratégicas de este proceso de cambio están incluidas en buena medida en la iniciativa de ley que se dio a esta Asamblea Legislativa, la Ley Orgánica de la Secretaría y en otros principios elementales como la necesidad de introducir en la policía incentivos, diferenciaciones de quienes están cumpliendo su función y quiénes no lo están haciendo, como la media de capacitación y motivación en la policía y esencialmente sacar a la policía de la situación de aislamiento en la que cayó, que agudiza una relación perversa con la ciudadanía, y si no rompemos eso en el corto plazo o lo más pronto que podamos, no vamos a lograr modificar la situación general en materia de seguridad.

Entonces, lo que estamos haciendo es tomar las experiencias internacionales, ponerlas a consideración desde luego de esta Asamblea Legislativa, así como de diversos asesores que tiene la Secretaría, de diversas organizaciones, asociaciones, y traducir lo que ya son puntos de acuerdo, podríamos decirlo así, en políticas públicas lo más rápido posible, porque no tenemos tiempo, tenemos que hacer las dos cosas al mismo tiempo, tal vez sea la diferencia con el modelo que usted mencionaba.

La ruta crítica y los tiempos que vaya a tomar, ¿qué tiempo nos va a tomar en la ciudad? Depende de las decisiones que tomemos todos. Es decir, si contamos con cambios importantes en el conjunto del sistema que va desde el tipo de policía que tenemos hasta, usted mencionaba la reclusión y la readaptación, si nos tardamos mucho en eso, eso va a hacer que se tarde muchísimo la capacidad de modificar la situación actual.

Tenemos como ruta crítica, primero, iniciar todos estos cambios en la policía con objetivos estratégicos muy claros, mejorar su capacitación, romper el aislamiento en el que están, vincularlos a la comunidad con evaluación por parte de la comunidad, porque si no esa relación con la comunidad se quedaría en aire. Aquí estamos hablando de una evaluación que se va a traducir en la carrera policial, es uno de los pocos lugares del mundo donde se está haciendo eso. Es decir, el ciudadano al evaluar determina cuál es la suerte del policía y me parece que en esa medida necesariamente cambia la relación de policía a la comunidad.

Me pregunta usted si no es necesario aplicar las leyes que tenemos en vez de hacer más leyes. Yo lo entendería de la siguiente manera:

Como yo veo el Código Penal hay que revisar dos elementos fundamentales; uno, el criterio de proporcionalidad ¿Por qué alguien que roba 874 pesos sí tiene pena de prisión y alguien que roba 865 no, quién determinó que esa proporcionalidad es la correcta?, porque lo que estamos diciéndole ahí el delincuente es: si robas menos de esto, tu sanción es menor y por lo tanto es más barato hacerlo, nada más que hay un punto clave, la mayor parte de la población de esta ciudad en la calle tienen menos de esa cantidad en la bolsa o en valores cuando la roba.

Entonces, no estamos planteando que se cree otra ley, sino que se corrijan normas que hoy en día tienen una incidencia o una relación directa con el tipo de delitos que tenemos.

Me parece que el Código Penal fue y es un extraordinario esfuerzo de la Asamblea Legislativa. Nosotros lo que estamos planteando son dos cosas muy específicas que tienen que ver con la evidencia cotidiana, que puede servirle mucho a la autoridad y a todos para mejorar las condiciones de seguridad en la ciudad. No ponemos en duda el conjunto del Código que nos parece que es un instrumento jurídico de primero orden que se hizo después de un gran trabajo por parte de la Asamblea Legislativa.

Entonces, no planteamos, hagamos otras leyes, no, enfrentemos la situación como está; es decir, el robo por pequeño que sea tiene un impacto enorme en nuestra sociedad, aquí. Todos los planteamientos que escuchamos hace unos momentos hablan de la necesidad de recuperar la tranquilidad y la tranquilidad incluye de manera prioritaria el manejo que le demos al robo; porque el robo es el principal delito en nuestra ciudad; es decir, de 550 delitos denunciados al día, los robos son 300 o más, y en términos de impacto social es todavía más importante.

Entonces, lo que estamos planteando es tomemos decisiones para empezar a cambiar el actual sistema legal y que podamos hacer efectiva la sanción. Usted mencionaba sanción efectiva, tenemos el problema de la recurrencia, habitualidad, pongámosle el adjetivo que queramos. El 40% de los reclusos en nuestra ciudad son multirreincidentes o reincidentes. Entonces, quiere decir que tenemos que atacar esos dos puntos específicos, por eso se presentó la iniciativa de ley al respecto y pienso que eso no lo debemos postergar, porque tiene un efecto directo en las condiciones de seguridad de la ciudad.

Gracias, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Se le pregunta al diputado José Luis Buendía Hegewisch si quiere hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH (Desde su curul).- Sí, cómo no. Muchas gracias.

De sus respuestas, señor Secretario, solamente tres consideraciones. La primera, en efecto el Código Penal fue construido en función de una lógica de racionalidad de la pena y de individualización de la pena. Algunos de los cambios que, por ejemplo, llegaron de parte del Ejecutivo nos podrían llevar a que en determinado momento, si estos se aprobaran, llegaríamos a tener por ejemplo un castigo más alto por robo que por homicidio, si quiere le paso los datos. Esa es la primera consideración.

La siguiente consideración, exhortarlo, porque creo que es importante, la posibilidad de hacer cambios profundos en los aparatos policíacos, creo que necesita de la construcción de espacios de discusión y de la búsqueda de consensos. Insisto, creo que es más lento, no tengo duda, creo que también la transformación no se va a llevar a cabo de un día para otro, y eso habría que decirlo para no levantar falsas expectativas, pero la posibilidad de que medidas fuertes importantes se lleven a cabo, van a tener mucho mayor éxito en la medida en que haya consenso. Creo que desde la primera intervención que usted tuvo en esta Asamblea el año pasado, uno de los puntos que destacó como condición básica para poder poner en marcha esa clase de proyectos, era justamente el consenso.

Finalmente la tercera consideración, señor Secretario, es que incluso aceptando la necesidad de ir hacia cambios legislativos que privilegien o que den mayores facultades de actuación a las autoridades, me parece que no debemos de desatender la posibilidad del desarrollo de otra clase de mecanismos que justamente nos pongan en la ruta para evitar las extralimitaciones de las autoridades o los propios abusos, y ahí le cito solamente las iniciativas que andan en marcha sobre el asunto de la mediación judicial que me parece importante, y la otra desde luego una ley que tenemos en esta Asamblea y desde hace dos años que justamente está destinada a tratar de crear un sistema mayor de protecciones sociales desde luego para grupos vulnerables, que es la Ley para Prevenir y Combatir la Discriminación. Ojalá, lo digo con sinceridad, podamos también ofrecerla desde esta Soberanía.

Muchas gracias, señor Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA (Desde su curul).- Señor Secretario.

Al hacer el posicionamiento de nuestro grupo parlamentario, señalaba yo que la comparecencia de usted en esta ocasión se da en un momento que es muy importante en función de lo que está en juego en esta discusión, ¿cuál es el mejor camino para combatir a la delincuencia.?

Yo transcribí de manera puntual, en forma lo más abreviada posible, los planteamientos que usted ha venido formulando en la materia para combatir la inseguridad pública y también

transcribí los planteamientos que hace la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que es evidente que no está de acuerdo con la estrategia de combate a la inseguridad pública planteada por la Secretaría a su cargo.

Lo que la Comisión de Derechos Humanos en última instancia está planteando, es que los niveles de impunidad son demasiado elevados y lo que se requiere es abatir esa impunidad, y castigar a todos aquellos delincuentes que en este momento permanecen impunes, que están en la impunidad y que pueden seguir cometiendo delitos, porque el costo de hacerlo, prácticamente es ínfimo por decir nulo: si de cada 100 finalmente se consignan dos y se castigan dos, pues realmente el 98%, casi puede hacer lo que le venga en gana, porque hay un margen muy pequeño de posibilidades de que finalmente reciban un castigo.

Entonces, el planteamiento que está haciendo la Comisión es: hay que abatir ese índice delictivo, hay que acabar con la impunidad y de esa manera vamos a castigar a los delincuentes y no vamos a castigar a los pobres como se está pretendiendo que se haga, porque al momento que se penalicen los robos menores a 853 ó la cantidad que sea, los afectados van a ser también gente pobre que mucha de ella roba por necesidad, porque aparentemente no tiene otra actividad.

De ahí que también señale o señalen que debe de irse a la causa de los problemas y no simplemente, tomar medidas de carácter coercitivo para resolver esta problemática.

También, se señala que encarcelar a los delincuentes significaría posponer la solución del problema, o sea simplemente se les retira de la circulación o se pretende retirarlos de la circulación y tenerlos ahí guardados, pero a final de cuentas van a salir y como sabemos que los reclusorios no son centros de readaptación, sino escuelas de la delincuencia, obviamente que van a salir mejor preparados para delinquir y van a salir obviamente con mayor encono y con mayor odio social y van a atracar y van a delinquir con más violencia o con mayor brutalidad.

Este es en términos generales el razonamiento que está detrás de los planteamientos de la Comisión de Derechos Humanos, y yo diría que habría que también agregar en esta línea de pensamiento el hecho de que no hay por qué responsabilizar a una sola instancia de la ciudad, en este caso a la Secretaría de Seguridad Pública, del combate a la delincuencia, porque es un problema muy complejo, es una tarea, un gran reto y que en la cual están involucradas muchas policías, la policía judicial y la Procuraduría General de la República tienen mucho que hacer en el combate al narcotráfico que ha proliferado de manera significativa, y en general pues sería aquí muy prolijo, ocioso repetir la gran cantidad de policías que existen. Tenemos por ejemplo el caso de la Policía de Vialidad, que no aparece mucho y que también tiene una responsabilidad concreta.

Creo que en este planteamiento valdría la pena, en aras de esta discusión y de que la ciudad pueda escoger su mejor camino, que pudiéramos tener la oportunidad de escuchar sus puntos de vista sobre esta propuesta alternativa.

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario, para dar respuesta formulada por el diputado Cuauhtémoc Velasco, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Gracias señor Presidente. Con mucho gusto señor diputado.

Yo diría que la Comisión de Derechos Humanos ha sido una institución muy importante, ni duda cabe de ello y yo creo que debemos también tener cuidado en cuanto a que cada vez que hay una controversia con la Comisión de Derechos Humanos, hay quienes señalan que entonces estamos en contra de los derechos humanos porque este es un ejercicio autoritario, entonces nadie va a poder criticar a la Comisión de Derechos Humanos o diferir de la Comisión de Derechos Humanos.

Yo diría que el problema que tenemos ahí en relación a los argumentos que usted comenta, es que no hay propuesta. Hay dos problemas fundamentales: el primero, la Comisión de Derechos Humanos dice que no podemos meter a alguien a la cárcel porque en la cárcel va a empeorar, entonces no metamos a nadie en la cárcel, que nadie esté en la cárcel. Paralicemos la aplicación del Código Penal, porque lo mismo se aplicaría para los que sean detenidos de aquí en adelante, en lo sucesivo, que para aquellos que están siendo o están purgando una pena en este momento.

Entonces, el problema en ese argumento, sin desconocer que tenemos que mejorar el sistema de reclusión y de buscar realmente la readaptación social, el problema fundamental es que si nos vamos con estos argumentos, no hay propuesta, salvo esperar. Conformémonos con la situación como está.

Ahora, otro argumento de la Comisión, que usted menciona. Que vamos contra los pobres. Bueno, yo preguntaría, señoras, señores diputados, ¿quiénes son los principales afectados del robo en la vía pública por menos de la cantidad establecida en el Código Penal? ¿Quiénes son? Los trabajadores, la gente humilde de la ciudad, los más desfavorecidos, es a los que roban en los microbuses, en la vía pública, y por qué a ellos les vamos a decir “si a ti te roban, eso no es grave, pero si le roban a alguien con un valor superior, eso sí es grave”.

Entonces, no estamos proponiendo que se sancione en función del ingreso. Lo que estamos proponiendo es que se sancione a todo aquel que roba, es un ejercicio de

equidad. A quien vamos a proteger es a la mayor parte de la población que está sufriendo ese tipo de asalto. Estamos hablando de un problema de seguridad pública del Distrito Federal, que representa el 85%, no lo perdamos de vista, cuando menos.

Entonces, no me parece que sea atendible el criterio de “esperemos a que haya una reforma de todo el sistema y mejore todo”, para tomar las decisiones que tenemos que tomar en el corto plazo, frente a una delincuencia que tenemos que controlar.

Segundo, no me parece tampoco a mí sensato proponer que nadie sea remitido a prisión hasta que no esté el sistema de readaptación social como debe de estar, porque en ese caso iríamos a una crisis inmediata, tendríamos que suspender todas las remisiones o crear una especie de estado de excepción.

Ahora, cuál es entonces la alternativa de la Comisión de Derechos Humanos. Yo creo que la Comisión de Derechos Humanos va contra molinos de viento en esto, nosotros no somos, nunca lo hemos sido ni formo parte de un gobierno autoritario, no proponemos la violación de ninguna garantía ni de ningún derecho, seguirá habiendo los procesos establecidos en la ley que ustedes han determinado.

Entonces no hay posibilidad de violación a los derechos de estos individuos, lo que hay que tener en mente es cómo protegemos de mejor manera en el menor tiempo posible al gran número de víctimas que tenemos en la ciudad de este tipo de delitos como es el robo. Las propuestas que se han enviado a la Asamblea, son propuestas para responder esa pregunta.

Ahora, claro que siempre es incómodo pensar en la parte de la sanción, sería mucho mejor que yo les viniera a hablar de la prevención del delito y de lo que hay que hacer para prevenir el delito. Sí, nada más que no es mi trabajo, mi trabajo es evitar que el delito suceda o cuando este sucede remitir al mayor número de delincuentes posibles frente a los delitos ocurridos.

En el caso de la Comisión de Derechos Humanos, también va a tener que asumir que hay una parte legítima que es precisamente el Código Penal y el Sistema Penal para sancionar a quien incumpla la ley.

Ahora, reconozco, por supuesto, y ese sería un punto en el que creo que todos estamos de acuerdo, que estamos en un problema sistémico, sí, tenemos que ver no sólo las remisiones de la Policía Preventiva, tenemos que ver la naturaleza del Ministerio Público, el proceso y los procedimientos judiciales, todo el sistema de reclusión y readaptación, las propias preliberaciones. Hay que analizar todo el sistema, sólo así vamos a lograr cambiar la situación.

Ya lo mencionaba yo en mi discurso, sí, pero tenemos que empezar y tenemos que actuar porque no tenemos tiempo

qué perder y no podemos esperar a que todo el sistema cambie para entonces plantearnos cómo hacemos la sanción efectiva y cómo protegemos mejor a las víctimas del delito en nuestra Ciudad.

Esas serían mis consideraciones, diputado, y desde luego estoy a sus ordenes para cualquier información ulterior.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se pregunta al diputado Cuauhtémoc Velasco si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA (Desde su curul).- Creo que sería indispensable que esta discusión continuase hasta que tuviese su culminación.

En los próximos días estará por acá el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y obviamente que aprovecharemos también para hacerle a él diversos planteamientos sobre esta materia y avanzar en la discusión, porque decía, es un asunto toral de la Ciudad de México, es algo que nos compete a todos, y cuando hablo de todos no solamente hablo de los Órganos de Gobierno, de la Asamblea o del Gobierno de la Ciudad o de la Secretaría, sino de todos aquellos que de alguna manera estamos involucrados en esta discusión o que debemos de involucrarnos en esta discusión para que llegue a feliz término.

Yo sí soy un partidario, un convencido, de que solamente a través de la discusión y de la confrontación de puntos de vista, con un ánimo constructivo y con el afán de resolver una problemática que, perdón por la insistencia, nos afecta a todos, es como podrá resolverse esta situación y escoger la mejor vía.

Yo entiendo perfectamente el reclamo de la Secretaría de Seguridad Pública en el sentido de que denme instrumentos para poder combatir la delincuencia, si no se cuenta con esos instrumentos vamos a seguir estando en muchos sentidos atados de manos; pero igual que es válido ese reclamo, también el otro, de la ciudadanía y de las instancias que se preocupan, bueno, combatamos la delincuencia pero escojamos un camino que sea el más efectivo, pero que además no tenga secuelas o que tenga consecuencias negativas que puedan complicar más las cosas, que el costo que se pague a final de cuentas sea mayor que lo que en este momento se está teniendo que cubrir.

Por ese motivo, por estas consideraciones yo creo que lo deseable, señor Secretario, sería que a partir de estas comparecencias pudiéramos nosotros desatar un proceso institucional donde se convocase a todas las partes y se pudiera analizar toda esta problemática, y finalmente recoger todos aquellos puntos de vista no solamente del gobierno, sino de la ciudadanía, que permitan concluir con una

propuesta que sea lo más efectiva y lo más apegada a los derechos humanos y a la legalidad.

Muchas gracias por sus respuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Jaime Guerrero Vázquez, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Bienvenido, señor Secretario Ebrard.

Como todos sabemos, la Ciudad de México es el lugar donde se concentran el mayor número de actos delictivos en el país. Por consiguiente, desde hace varios años una de las demandas más sentidas por la población es la seguridad pública.

Las causas de fondo de la delincuencia están directamente relacionadas con la falta de oportunidades laborales y el detrimento en el salario que afectan directamente la calidad de vida y el acceso a la educación y la cultura. Teniendo en cuenta esto, es importante señalar que el ataque a la delincuencia debe darse en un sentido integral. No basta con poner más cárceles sino con prevenir y evitar que los delitos se cometan.

Si concentramos todos los esfuerzos en tener mejores policías, pero se descuidan otras áreas, como economía, empleo, desarrollo social, educación y cultura, quizás tendremos una sociedad que cometa menos infracciones a la ley, pero que será una sociedad reprimida que finalmente explotará en manifestaciones más violentas y peligrosas.

Entrar en una batalla, cueste lo que cueste, contra la delincuencia puede ser un arma de dos filos. Si bien es cierto que para algunos actores la “tolerancia cero” de Giuliani fue uno de los mayores logros de la administración neoyorquina, para otros fue un programa que continuamente violó los derechos humanos de la población más vulnerable. Nos enteramos además que a últimas fechas los delitos, el índice de delitos de aquella ciudad comienza de nuevo a incrementarse. En este sentido, estamos de acuerdo en que una de las tareas fundamentales es el fortalecimiento de las instituciones y el respeto a la ley.

Yo quisiera preguntarle las siguientes cosas: ¿Cómo hacer que las propuestas que se tratan de poner en práctica, las propuestas tomadas de ejemplos internacionales, por ejemplo como “la tolerancia cero”, o para ser más específico la iniciativa para la calidad de la vida, no sean perjudiciales para la vida democrática de la ciudad, o sea qué mecanismos internos tiene la propia Secretaría para evitar esto?

¿Cómo han operado en este sentido, en la cuestión de los derechos, programas como “operativo mochila segura”, o abrir los lockers, por ejemplo, que se realiza en algunas delegaciones, a ver qué sucede con los espacios donde los estudiantes guardan, los pupitres o los espacios donde guardan sus cosas?

Nos ha hablado usted también, por otra parte, de lo importante que es reformar el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, en el sentido que aumentando las penas se contiene y revierte la incidencia del delito del robo. ¿Qué datos podemos tener en ese sentido que nos permitan suponer simplemente que aumentando las penas se revierten los índices de robo?

Por otro lado, en la información que nos envía se destaca de manera importante lo relativo a la profesionalización policial y el combate a la corrupción y el respeto a los derechos humanos,

Mejorar las condiciones laborales del personal policiaco seguramente redundará en mejores resultados en su desempeño, pues la desconfianza que existe, a la que usted ha hecho reiterado señalamiento, que existe entre la ciudadanía en el trabajo de los policías es un asunto generalizado que sólo se revertirá en un trabajo exhaustivo en esas líneas de acción. Sin embargo, esta tarea es muy compleja debido a que los ojos de la ciudadanía siguen observando un sistema policiaco corrupto y en la mayoría de las veces cómplice de la delincuencia. En este sentido nos preguntamos ¿no habría al interior de los cuerpos policiacos un equivalente de “tolerancia cero”, por ejemplo?

Por otra parte, en el documento presentado, se informa que hubo un acercamiento en las experiencias exitosas internacionales y se mencionan países como Francia, Chile, Colombia, Estados Unidos, Japón, España, Israel e Inglaterra; sin embargo, nunca se aclara cuál es el criterio de selección de estos países y no de otros, cuál es el criterio de selección de las medidas que se toman en estos países. Creo que sería importante para la ciudadanía saber cuáles fueron las consideraciones que se hacen para seguir modelos, para seguir programas.

En cuanto al combate a la corrupción, según su informe, en tan sólo 8 meses el número de destituciones de malos elementos creció un 600% respecto al año 2001; se puso a disposición del Ministerio Público a 206 elementos policiales y se desahogaron 1,576 requerimientos de la Fiscalía para Servidores Públicos. ¿Qué pasará con los elementos que han sido destituidos de su cargo? ¿Se realizará un seguimiento de estos casos para evitar que sean aceptados en corporaciones estatales o que terminen en las redes de delincuencia?

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario para dar respuesta a las preguntas formuladas por el diputado Jaime Guerrero, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Muchas gracias, señor Presidente.

Gracias, señor diputado Guerrero. Sí, coincido con usted, efectivamente cualquier política de seguridad tiene que ser integral y tiene que incluir muchas cosas, pero partamos de que, y es un hecho objetivo, el Gobierno de la Ciudad ha destinado cuantiosos recursos a esta tarea preventiva, menciono sólo uno, el programa, por ejemplo, de los tutores para los jóvenes en las zonas más riesgosas de la ciudad en donde tenemos mayor incidencia delictiva, que está empezando ya a darnos algunos resultados importantes y que estamos trabajando junto con ellos para el programa policía de barrio, hay que entrar a la comunidad, hay que entrar a trabajar y se están invirtiendo recursos y esfuerzos para ese propósito.

¿Cómo hacer -dice usted- para que las propuestas que en su caso tengamos de experiencias internacionales, específicamente el caso Giuliani, no sean perjudiciales? En primer lugar vamos a revisar las propuestas y las recomendaciones, no vamos a tomar, porque si así fuere no habríamos contratado la consultoría, simplemente tomaríamos la copia de lo que hicieron en Nueva York y lo aplicamos a rajatabla en la Ciudad de México; vamos a tomar las recomendaciones que nos convengan, que nos parezca que se pueden aplicar y desde luego se va a hacer del conocimiento también de la Asamblea Legislativa, el próximo mes de mayo.

Yo diría que va a ser muy difícil, retomando lo que decía el diputado Buendía, que adoptemos recomendaciones que no merezcan el acuerdo cuando menos mayoritario de los grupos parlamentarios y los diputados de la Asamblea Legislativa y de los expertos en la Ciudad de México.

En segundo lugar, mucho de lo que son las posibilidades de evitar, que creo que es lo que a usted le preocupa, cualquier arbitrariedad o exceso por parte de la corporación policiaca, la respuesta está en la propia iniciativa de Ley Orgánica que hemos puesto a consideración de ustedes, se necesita fijar criterios de permanencia en la policía, que hoy no existen, hay criterios de ingreso, pero no de permanencia; en segundo lugar, se necesita tener un área de asuntos internos con todas las potestades de ley, existe hoy esa área pero no tiene todas las facultades que debería de tener, y en tercer lugar una cosa que me parece importantísima que es la creación del Centro de Control de Confianza de la Secretaría, que nunca ha habido, que es el seguimiento permanente de todos los integrantes, todos los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública.

Además que tenemos que partir de algo que es evidente y que todos celebramos. Es una sociedad abierta, y cualquier abuso policiaco se va a saber, no vivimos en un escenario en donde se pueda actuar con arbitrariedad y no se sepa; hasta un desalojo llega a tribuna y si hubo un exceso en el desalojo que se dijo, nosotros vamos a actuar.

Entonces, me parece que todo eso que acabo de mencionar, es una garantía suficiente de que no va a poder haber una

acción en contra de los derechos de los ciudadanos y si hay abusos, serán sancionados.

Yo llevo un año en el cargo y en ese año hemos tenido 186 quejas por abuso de autoridad y todas las hemos investigado sin excepción, frente a 196,000 remisiones al Ministerio Público y 1,278 movilizaciones en el área pública.

¿Qué ha pasado con programas como “Mochila Segura”? No tenemos quejas hasta este momento por violación a derechos, en ningún caso de “Mochila Segura”.

¿Qué se busca con ese programa? Evitar que la distribución de droga entre a la escuela, porque lo que sabemos hoy de acuerdo a todos los estudios es que los jóvenes de secundaria y primaria en el sistema educativo tienen una experiencia de drogas mucho menor a los niños y jóvenes que están fuera del sistema educativo, y lo que buscamos de forma prioritaria, es disuadir que introduzcan al sistema educativo la distribución de drogas. Desde luego que estamos actuando en otros frentes, pero es un programa que está dando resultados y que en cambio no tiene hasta ahora, quejas por violación a derechos de los menores.

Podríamos hacer una “tolerancia cero” en la policía, bueno ese es el supuesto de que partimos. Es decir, si nosotros tenemos los instrumentos legales para cambiar las condiciones estructurales que en la Secretaría han determinado durante muchos años que haya encubrimiento, que haya impunidad como son las que acabo de referir: Centro de Control de Confianza, Dirección de Asuntos Internos, Criterios de Permanencia y Evaluación Ciudadana por Ley Permanente, yo creo que podemos tener un cambio muy importante en las reglas de juego al interior de la Secretaría, otra manera sería imposible.

La lucha contra la corrupción, bueno se dicen fácil las cifras, yo aquí les hago un reconocimiento a los compañeros, que son muy pocos, que están en esta lucha, 1,800 individuos por el lado de destituciones y más de 200 ante el Ministerio Público.

¿Qué estamos haciendo, y lo haríamos con el Centro de Control de Confianza en caso de que ustedes aprueben la ley? Es darle seguimiento a todos los elementos, que sean dados de baja en la Secretaría.

Por lo pronto, eso ya lo hicimos y esa información ya está en manos del Sistema de Seguridad Pública Nacional para que ninguna otra dependencia a nivel local o federal en materia de seguridad, los vuelva a contratar, pero tendremos que darle seguimiento con un centro especializado para ello.

Ahora concluyo con lo siguiente: tenemos siempre el dilema, ¿qué hacemos con un integrante de la policía que sabemos que es corrupto o se colude con la delincuencia? ¿Lo dejamos ahí o lo sancionamos y la sacamos de la policía?

Siempre será mucho mejor con todos los riesgos que pueda tener, sacarlo de la policía y que no traiga uniforme y que no traiga la placa, porque hace un doble daño cuando trae uniforme y trae placa, primero el abuso contra el ciudadano, pero segundo, destruye las posibilidades de confianza entre la policía y la comunidad y por lo tanto, nos hace un daño a todos.

Gracias, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Se pregunta al diputado Jaime Guerrero Vázquez, si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Lo tiene hasta por tres minutos.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ (Desde su curul).- Sí, por supuesto, no esperaríamos que un policía corrupto se le deje ahí, sino al contrario, lo que nosotros preguntábamos es simplemente si se le sanciona separándolo, qué sigue. Hay un sistema de seguimiento, de monitoreo con las policías estatales para saber que este hombre no va a ser después policía en algún otro estado, era el sentido de la pregunta.

Hago cuatro anotaciones. Usted decía en su intervención inicial que la policía entró en una especie de ghetto, en donde se le aisló. Sí, yo creo que es cierto eso, pero este aislamiento no fue gratuito porque la cultura de la legalidad que se construyó en este país, durante muchos años, se aprovecharon de su puesto y por eso la comunidad los fue aislando.

¿Cómo darle?, nos preguntamos. Entiendo desde su posición lo difícil que es con ciertas penas, con ciertas estructuras poder lograr algunas metas, pero también entienda la preocupación de la sociedad en muchos casos. Cómo darle mayor poder a un sector que ha abusado de la sociedad, de la sociedad que la nombró, que la desdeña, que la minimiza.

Usted se preguntaba ¿en qué país del mundo hay igualdad en lo dicho por el policía, el supuesto delincuente durante los procesos judiciales? En uno, en que no se sabe bien a bien quién es quién, si el delincuente es un delincuente asociado con la policía y que el policía es también un delincuente

En ese sentido, sí podemos decirle, por último, que es difícil pensar en otorgar más confianza después de tantos años de abuso. Creo que en ese sentido primero habría que pensar en que se ganaran la confianza y después podríamos hablar de esquemas distintos.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Camilo Campos, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Gracias, señor Presidente.

Señor Secretario, licenciado Marcelo Ebrard:

Sin duda, que usted tiene bajo su cargo la alta responsabilidad de proteger la integridad física de las personas y sus bienes. Nos reconforta saber que en la primera parte de su informe reconoce que esta responsabilidad constitucional se hace en el marco del respeto a los derechos humanos. En mi opinión, nuestra sociedad no toleraría la disminución de los índices de delincuencia a costa de la falta de respeto a los derechos humanos y del sacrificio a sus garantías individuales de los ciudadanos en general. Nos agrada que estas ideas se presenten al inicio de su informe, en ello estamos de acuerdo y estaremos vigilantes.

Reconocemos los esfuerzos que usted ha realizado, muchos de ellos novedosos, que por el bien de la población esperamos sean bien dirigidos y ejecutados, pero sobre todo acertados.

En ese sentido, me refiero al incremento del 30% en los últimos meses del número de detenidos a partir de la puesta en marcha del “Programa de Entrega de Incentivos Económicos y de Despensas a Uniformados de la Secretaría de Seguridad Pública”; un hecho loable sin duda que motiva a las siguientes preguntas, algunas de ellas ya han sido tocadas o han sido mencionadas por usted, sin embargo, creo que sería una forma en la cual nos pueda dar una mejor explicación de cada una de las siguientes preguntas ¿Cuáles son los mecanismos de control que garantizan los derechos humanos y garantías constitucionales de la población, para no ser presa de la extorsión por parte de la policía bajo el pretexto de no remitirlos al Ministerio Público? Además, solicito a usted nos precise si a la fecha han sido sancionados alguno o algunos de los elementos de la Secretaría que haya sido sorprendido en este tipo de ilícitos.

Por otra parte, señor Secretario, nos interesa saber por qué si usted señala que se han incrementado el número de remisiones de infractores en un 30%, el Procurador de Justicia del Distrito Federal, el maestro Bernardo Bátiz, señala que la Procuraduría libera al 30% de los detenidos. ¿Acaso esta es una falta de coordinación entre una y otra de las distintas instancias?

El Procurador señala que los detenidos son liberados por falta de pruebas. Entonces, pregunto a usted: ¿De qué sirve a la sociedad que sus elementos hayan incrementado el número de presentaciones, si muchas de estas son vanas?

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario para dar respuesta a las preguntas formuladas por el diputado Camilo Campos, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN,- Gracias, señor Presidente. Con mucho gusto, diputado Campos.

Efectivamente, ninguna de las medidas que nosotros planteamos parte de, en ningún sentido, limitar garantías individuales, es decir, esa es una disyuntiva que me parece una paradoja, usted muy bien lo señala en su intervención, que nosotros no planteamos, porque simple y llanamente no tendría sentido ni creemos en ello, es decir no pensamos que por limitar o atropellar garantías, vamos a lograr mejores resultados. Lo que sí pensamos y ahí están las iniciativas de reforma que ustedes tienen es modernizar la policía, en someter la evaluación ciudadana, si pensamos en que el Código Penal no debe ser permisivo con los delincuentes que son recurrentes, que son un buen porcentaje de ellos, que salen hoy bajo fianza y que siguen robando en la vía pública y, si pensamos que el criterio de proporcionalidad en el Código Penal se debe cambiar por las razones que ya expuse.

Eso, lejos de debilitar nuestro sistema legal lo va a fortalecer, porque hoy en día el ciudadano cuando se enfrenta a delitos de esta naturaleza y va ante el Ministerio Público y por algún motivo el presunto delincuente sale pagando una fianza, se pierde la confianza en la ley.

Entrega de incentivos y puntuaciones. ¿No nos llevará esto a la extorsión? Bueno, esa fue una de las primeras preguntas que nos hicimos. No puede haber modernización de la policía si no hay un incentivo que diferencie a quien hace bien su trabajo de quien no lo hace, si el policía llega todos los días a su cuartel y da lo mismo poner a disposición un delincuente, ir al Ministerio Público, luego ir al Reclusorio, porque le debo de decir que entre el 10 y el 15% los policías diarios están en careos en los reclusorios, porque cuando hay una detención, una remisión y una consignación, el policía se pasa en el proceso.

Entonces, si no hay diferencia entre eso y simplemente no remitir a nadie, nunca vamos a poder cambiar a la policía, entonces, lo que hicimos fue crear incentivos diferenciados para el que sí está funcionando, versus el que no lo está haciendo, el que está cumpliendo con su deber y el que no.

¿Qué hacemos para evitar la extorsión? Simple y llanamente el punto de partida, y una comisión, revisamos cada caso, tiene que haber copia de la averiguación previa, y tienen que estar todos los elementos integrados sino, no se es acreedor al estímulo.

¿En qué medida esto nos puede llevar a una mayor extorsión para no llevar al Ministerio Público o bien para llevar más

gente al Ministerio Público? Bueno, además de ese control interno que llevamos, estamos investigando cualquier denuncia que tenemos independientemente de este programa por ilícitos cometidos por elementos de la corporación. Ya decía yo que han sido presentados al Ministerio Público 206, esto nunca había ocurrido, y yo no lo digo con ninguna satisfacción, me encantaría que fueran mucho menos, pero lo que estamos haciendo es que denuncia que llega a la Secretaría, vía al Centro de Atención Social, vía el 060, vía la página de Internet o vía la Comisión de Derechos Humanos, denuncia que investigamos hasta el final, y hasta el día de hoy, le puedo yo asegurar a usted que ilícitos por extorsión hemos presentado 81 elementos ante el Ministerio Público y están procesados por denuncia de extorsión.

Estas extorsiones no han subido después del programa, es decir, no hay una correlación entre el número de denuncias por extorsión y la aplicación del programa, entonces, me parece que debemos seguir adelante, salvo que tuviéramos indicadores por las denuncias ciudadanas de que esto está provocando un aumento en la extorsión.

Falta de coordinación, falta de pruebas. Mire, nosotros hacemos una evaluación permanente con la Procuraduría, yo le diría dos cosas sobre eso para no extenderme demasiado.

Primero, yo estoy convencido que si no hubiéramos elevado el número de remisiones al Ministerio Público, el índice delictivo en la ciudad habría crecido sin duda alguna el año pasado. ¿En qué porcentaje? Es difícil de estimarlo, pero evidentemente hay una correlación que le da el primer rango de impunidad. Es decir, si usted tiene 100 delitos y la Policía Preventiva detiene a 8, a 7 ó a 6 de ellos, es muy bajo el nivel, lo que hemos hecho es elevar la proporción de remitidos por flagrancia contra el número total de delitos, esto es muy importante, la remisión es con parte acusadora y es flagrante.

Ahora, sabemos desde luego que tenemos que perfeccionar todavía los mecanismos, porque hay puestas a disposición que son imperfectas, en muchos casos puede ser que el propio denunciante, la víctima se retraiga, porque es intimidada, hay muchas razones y estamos trabajando con la Procuraduría en cómo evitar eso.

Una de las medidas que se tomó por parte de la Procuraduría a propuesta nuestra, es que quepa la posibilidad de que el denunciante, la víctima pueda reservar sus datos en el inicio de la averiguación, entonces, la Procuraduría sacó una circular para ese propósito.

Entonces, estoy consciente de que tenemos todavía muchas cosas que hacer para mejorar el promedio de consignaciones de manera conjunta con el Ministerio Público, pero no es le mismo 30% del que usted está hablando.

Yo estoy hablando del incremento que se dio en relación a las remisiones de la policía, el Procurador está hablando en relación al total de las remisiones incluidas de la policía judicial, las cuáles todavía no se pueden consignar.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se pregunta al diputado Campos si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hasta por tres minutos.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Gracias.

Sin duda, que la labor que se desarrolla dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo parte de la administración pública local, es una de las acciones más complicadas y más delicadas y muchas veces muy ingrato para la gente que está en ese momento desarrollando la actividad y tiene en su encargo la responsabilidad tan grande y tan complicada de salvaguardar no solamente la vida, sino los bienes de todos y cada uno de los ciudadanos que vivimos en el Distrito Federal.

Hay un programa, hay una propuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, realizar un convenio con una de las universidades, con la Universidad más importante que tenemos en la Ciudad de México y en América Latina, y nos gustaría poder tener más información al respecto, saber de qué manera va a contribuir esa preparación, obviamente la vemos a bien, la preparación que van a tener el cuerpo de policías dentro de las universidades, pero saber también de qué manera se va a ver reflejada esa preparación a corto, mediano y largo plazo. Me imagino que debe de existir una proyección ya dentro de la Secretaría para cuantificar los resultados, llámense positivos o negativos, según sea el caso de los distintos elementos de seguridad pública que estén realizando su preparación en la Universidad.

También, por otro lado, saber de la Academia de Policía, hasta qué punto se está aprovechando a la gente, a los jóvenes, a todos los ciudadanos que están interesados y que han desarrollado a lo largo de los años, en la Academia, su preparación, si están aprovechando a esta nueva gente que están saliendo de la Academia de Policías, que si bien es cierto no hay la experiencia suficiente, también es cierto que no traen los vicios y no traen todo lo que se conoce ya de sobra en muchos de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por nuestra parte gracias, y esperamos seguir colaborando para el bien no solamente de la Secretaría ni de un partido, sino de los ciudadanos en general.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Juan José Castillo Mota, del Partido Revolucionario Institucional para sus preguntas, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- Señor Secretario, bienvenido a esta su casa.

Ya he escuchado con gran detenimiento todas las preguntas que le han formulado nuestros diversos compañeros, algunas buenas, otras no, porque no conocen el caso. Sin embargo a nosotros nos preocupa.

La Secretaría ha hecho un gran esfuerzo creando un sinnúmero de grupos policíacos, que la turística, la ribereña, la del Centro Histórico, para mencionarle alguna de las múltiples policías que usted en su trabajo ha venido generando su creación.

Sabemos que esto puede ayudar a la reducción del índice criminal, sin embargo mientras no se coordinen, mientras en el Ministerio Público no tengamos una gran respuesta al esfuerzo de la Secretaría de Seguridad Pública, nos pone en tela de duda el que podamos lograr o el que usted pueda lograr sus objetivos.

Nosotros le hemos dicho a Bernardo Bátiz, que hay que meterle mucho la mano al Ministerio Público, a su Policía Judicial, pero estamos conscientes en que si no aprendemos a sumar y multiplicar esfuerzos de todas las policías, de la Procuraduría a través de sus agencias investigadoras del Ministerio Público, de su Policía Judicial, va a ser en vano el esfuerzo que usted viene realizando. Por eso nos preocupa que el trabajo de usted, no pueda tener los objetivos que se ha trazado.

Nosotros quisiéramos que nos explicara usted hasta dónde ha logrado, con la creación de estos diversos cuerpos policíacos, abatir el índice criminal, hasta dónde hay coordinación entre la Secretaría a su cargo y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a cargo de Bernardo Bátiz; hasta dónde podemos, quienes vivimos, trabajamos o transitamos por el Distrito Federal, poder gozar en un poco tiempo con mayor seguridad. Eso nos preocupa mucho, y por eso quisiéramos ver hasta dónde se ha llegado en esta coordinación con estas instituciones de las que yo le hablé, para poder lograr los objetivos.

No debe quedar ajeno a esto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, porque los jueces, ahí también hay corrupción y tenemos que combatirla. Pero tenemos un Presidente del Tribunal Superior de Justicia que está trabajando, que está sumando esfuerzos con nosotros, que ha participado en las reuniones de trabajo, como usted lo ha hecho, y por eso esas son las preocupaciones que quisiera nos pudiera usted aclarar.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario, para dar respuesta a las preguntas formuladas por el diputado Juan José Castillo Mota, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Gracias, señor Presidente.

Con mucho gusto, diputado Castillo Mota, muchas gracias.

Mire, hemos partido de un principio de que, por un lado, hay que mejorar la condición general de los policías digamos sectoriales de agrupamientos existentes que tienen a su cargo la tarea tradicional de la Policía Preventiva, de hecho es a los que les dimos prioridad, ahora en el acuerdo con la Universidad Nacional y con el Instituto Politécnico Nacional, en fin.

Al mismo tiempo, tenemos que especializarnos en algunos problemas que no es fácil que cualquier policía pueda atender. Claramente, por ejemplo todo lo que tiene que ver con la actividad turística, la Policía Turística, la Policía típica Montada que está aquí en La Alameda, la Policía Ribereña que está en Xochimilco o la Policía del Transporte, porque en la Ciudad de México el principal punto que teníamos descuidado era el transporte público; en transporte público se cometen probablemente el 20% de los delitos totales de la ciudad, según las estadísticas que tenemos. Entonces por eso creamos la Policía del Transporte, que se tiene que especializar en eso, lo que es el transporte público.

¿Qué resultados hemos obtenido de esta especialización? Yo diría, en el caso de todo lo que tiene que ver con Policía Turística y zonas específicas que se están cubriendo, hay una sensible baja del índice delictivo, sí tenemos la información, que desde luego se la voy a enviar en detalle. Es alentador, porque sí se tiene una presencia importante y eso va bajando el índice delictivo.

En el caso del transporte público, acabamos de hacer dos operativos importantes, uno en el Metro y otro en microbuses para reducir el porcentaje de asaltos en microbuses y en el Metro, y tenemos una ligera tendencia a la baja pero todavía no lo que nosotros quisiéramos, pero quiere decir que da resultado. Entonces me parece que es algo que, es un camino en el que debemos de perseverar.

Ahora bien, la coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Estamos trabajando en tres cosas con ellos; primero, construir una base de datos común, éste va a ser un cambio estructural muy profundo en cómo se ha manejado la situación tradicionalmente, ¿por qué? La Secretaría de Seguridad Pública tradicionalmente no tenía una base de datos propia, no se hacía seguimiento a las remisiones, había inclusive ocasiones en que en un sector decía un Jefe de Sector “oiga, pues si a ese ya lo detuve en otro sector donde trabajé hace 3 años”, pero no había un sistema de seguimiento.

Esa base de datos este año la vamos a tener, tenemos conectados todos los sectores ya y lo que estamos haciendo simplemente es un seguimiento de todos los individuos que se ponen a disposición del Ministerio Público por delitos en flagrancia. Esto lo vamos a conectar con la base de datos de la Procuraduría, y me parece que ese va ser un cambio verdaderamente importantísimo, ¿por qué?, no sólo por la información que tengamos sino porque vamos a poder verificar, tanto el Procurador como su servidor, qué es lo que pasó con cada remisión, si hubo consignación, si no la hubo y por qué no la hubo.

El segundo punto, que estamos trabajando son grupos conjuntos de acción. Especialmente en este momento tenemos un grupo mixto al mando del Jefe del Estado de Mayor de la Policía Judicial, que está trabajando en las zonas particularmente de la delegación Cuauhtémoc, donde estamos teniendo un repunte del índice delictivo este año y que tenemos que abatir de inmediato. Entonces, se formó un grupo mixto inclusive al mando del Jefe del Estado Mayor de la Policía Judicial. Esto nos ha facilitado muchísimo la coordinación cotidiana y operativa.

El tercer punto que estamos trabajando con ellos tiene que ver con el seguimiento a nivel Ministerios Públicos, porque lo último que tenemos que hacer los titulares de las dos dependencias es crear todo lo que nos dicen quienes colaboran con nosotros, que a veces nos dirá el Jefe de Sector: “No, pues mire, yo lo puse a remisión, pero el Ministerio Público lo soltó”. Pero a la hora que hacemos la revisión de las remisiones es que había alguna falla en la remisión, o viceversa, dice el Ministerio Público: “Lo solté porque me lo trajeron mal y la remisión está mal”.

Entonces, lo que estamos haciendo es nos reunimos cada semana para revisar todas las remisiones con el Subprocurador correspondiente y estamos teniendo muy buenos resultados, para que en vez de que estemos en esta discusión podamos revisar cada remisión. ¿Cuál es el objetivo? Elevar el porcentaje de consignaciones en relación al número de remitidos ante cada Ministerio Público, y el Procurador ya lleva un seguimiento de eso también.

Entonces, yo diría que vamos más allá de la relación entre Bernardo Bátiz y su servidor, que es muy buena, a lo que vamos es a una integración de las políticas de las dos dependencias, que finalmente es a lo que tenemos que llegar. Entonces, en eso es en lo que estamos trabajando y desde luego yo le mandaré a usted toda la información, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Se pregunta al diputado Castillo si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- Con la respuesta que me ha dado y les ha dado a mis demás compañeros, no tengo por qué hacerle más preguntas. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del Partido Acción Nacional, para hacer su pregunta hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Secretario de Seguridad Pública, licenciado Marcelo Ebrard, nosotros aquí en Acción Nacional sí tenemos muchas preguntas que hacerle.

Indebidamente usted pretende atribuir la falta de logros en el combate de la delincuencia a la inadecuada normatividad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en las leyes permisivas y las faltas en el sistema de justicia.

Creemos que debe desterrarse la práctica tan común de querer solucionar los problemas con la expedición de una ley, so pretexto de que la legislación vigente es la causa del problema paralelamente y dependiendo de la amplitud y trascendencia de la reforma legal.

Hay que tomar, sin lugar a dudas, en consideración medidas adicionales a las legislativas, señor Secretario, máxime que la seguridad pública es un concepto inherente a la sociedad y causa del estado mismo, así como no perder de vista que es obligación del gobierno proporcionar y garantizar seguridad a los habitantes cada vez con mayor eficacia.

Urgen programas de fondo elaborados con una visión integral para prevenir la violencia familiar, la drogadicción, el combate a la corrupción y sobre todo el desvío de recursos con la finalidad de reducir la delincuencia.

Es indispensable acabar con las cadenas de complicidad que todavía están en la Secretaría: la corrupción, la ineficiencia, la inoperancia y el burocratismo, que siguen sin lugar a dudas permeando en las instituciones del Distrito Federal encargadas de la seguridad pública.

Asimismo, nos parece que los compromisos asumidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, por parte del Jefe de Gobierno, en materia de seguridad son prácticamente letra muerta y únicamente buenos deseos que no se traducen en acciones reales.

Es por lo que le pregunto, señor Secretario: ¿La reestructuración orgánica de la Secretaría ha servido para acabar con las redes de control y corrupción que existen en la institución?

¿Por qué si se ha puesto en marcha el programa de jóvenes en situación de riesgo, no ha disminuido el índice delictivo y se reporta un alarmante número de defunciones de jóvenes estudiantes en colonias conflictivas, según propios datos publicados en diversos medios nacionales?

Asimismo, ¿se consiguió la meta de llegar con las sedes de las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia ya resueltas y funcionando y qué resultados significativos se han alcanzado a partir de su instalación?

¿Por qué se ha dado preferencia en la contratación de asesoría extranjera para reducir el problema de inseguridad, si existe en nuestro país gente capaz y especializada en la materia?

¿Qué avance se tiene en cuanto a la coordinación con los jefes delegacionales?

Por último, señor Secretario, no creemos que se respete del todo los derechos humanos en su corporación, lo que sucede es que la gente no denuncia las agresiones por temor. Basta ver a qué le teme más la ciudadanía, si a la policía o a los ladrones. En una encuesta televisiva de hace algunas semanas el resultado fue de los encuestados que el 85% mencionan que le temen más a la policía que a los ladrones.

Asimismo, las agresiones se están dando constantemente en este gobierno, prueba de ello es la que recibió el Delegado en Miguel Hidalgo, el licenciado Arne Sidney aus den Ruthen Haag, que fue a hacer una manifestación al Centro Histórico y lo recibieron a empujones, a injurias y a golpes.

Por sus amables respuestas, aunque no les guste a nuestros queridos invitados, estoy a sus órdenes. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario para dar respuesta a las preguntas formuladas por el diputado Rolando Solís, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Gracias, señor Presidente.

Señor diputado, con el debido respeto, yo nunca he dicho que si no logramos algún resultado es porque tengamos que hacer otra ley, a lo mejor leyó usted otro informe, yo no he dicho eso aquí en la tribuna. Yo lo que he dicho y desde luego así empecé la comparecencia en la lectura del informe, es que yo asumí el compromiso de hacer el mayor esfuerzo y de mejorar la policía y que a ustedes les corresponde evaluarlo, y si no lo hemos logrado ustedes serán los que nos definirán. Desde mi punto de vista, hemos cumplido en hacer un gran esfuerzo y hacer muchas acciones, eso no quiere decir que hayamos logrado todos nuestros objetivos ni mucho menos.

También mencioné, que nos faltan muchas cosas por lograr y la principal es la reforma de la policía, o sea, no estamos planteando que se haga una iniciativa de ley, nada más para plantear algún cambio normativo, estamos planteando

que nos puedan dar algunas herramientas que nos van a ayudar en nuestro trabajo.

Desde luego que de ninguna manera sostengo que si la Asamblea Legislativa no hace reformas a ciertas leyes, entonces yo por esa razón no cumplo con mi trabajo. Mal haría en hacerlo y jamás he pensado de esa manera. Al contrario, yo les reconozco a ustedes todo el apoyo que le han dado a la Secretaría y muchas cosas que hemos hecho en conjunto.

Me parece que para lograr los cambios que necesitamos y para ser más eficientes la prioridad debe ser, desde mi punto de vista, la reforma policial y por eso planteo como punto medular del informe que ese ha sido nuestro esfuerzo, sabemos que nos falta mucho, también lo reconozco, pero estamos ya en movimiento.

¿Qué nos falta? Desde luego que todavía tenemos círculos de corrupción, no puedo yo decirle todavía que haya terminado con fenómenos de corrupción; lo que sí me puedo comprometer con usted es que si tenemos ciertos instrumentos indispensables como los requisitos de permanencia en la policía, como las facultades del centro de control de confianza y la dirección de asuntos internos, vamos a cambiar diametral, sustancialmente la situación que tenemos.

Si no tenemos esos instrumentos legales se nos dificulta, diputado, porque hoy en día cuando se cambia a un mando de la policía es muy fácil que obtenga amparo, tenemos más de 15,000 casos en curso, porque no hay requisitos de permanencia en la policía, nada más hay de ingreso, esa es una de las razones. Entonces me parece que la reforma policial no es nada más decir vamos a hacer una nueva Ley Orgánica para ganar tiempo, no, sí lo estamos planteando genuinamente como una necesidad estratégica.

Sobre varios temas que usted me comenta. El índice delictivo, si se tiene un programa de atención a los jóvenes, por qué no se ha reducido en esas unidades territoriales; lleva muy poco tiempo ese programa, me parece que es un programa acertado desde el punto de vista que está dirigido a la población de riesgo en las unidades territoriales más delicadas, pero es muy corto el tiempo para poder hacer una evaluación y que se haya reducido el índice delictivo en unos cuantos meses, que es un programa que acaba de empezar, me parece que le tenemos que dar el tiempo suficiente para que tenga impacto.

¿En relación a las coordinaciones territoriales, qué ha sucedido? En el año 2002, como le decía yo, se logró contener la tendencia al alza del índice delictivo. ¿Qué han logrado las coordinaciones territoriales? Que hagamos mejor las cosas, que tengamos que rendir cuentas todos, porque estamos sentados en la misma mesa y que cada vez más se dé una participación mayor de la comunidad y me

parece que son logros importantes. Falta mucho por hacer todavía en esa materia también, pero creo que vamos en el camino correcto.

Sobre la asesoría extranjera, también hemos hablado con numerosos expertos a nivel nacional, no quiere decir que sea una u otra, yo creo que se tienen que hacer de manera complementaria. Cerrarnos al exterior sería un error, sería signo de inseguridad. Para ver quién ha tenido éxito en el mundo, tenemos que estar seguros de nosotros mismos, y lo estamos, diputado.

En relación a violaciones de derechos humanos por parte de la Secretaría, todas las quejas que Derechos Humanos nos ha presentado las estamos investigando todas y en todos los casos donde se detectan anomalías o violaciones a la ley, nosotros mismos somos los que estamos procediendo en consecuencia, no vamos a solapar a nadie en esa línea.

En lo que menciona usted del jefe delegacional de Miguel Hidalgo. El que llevó policías auxiliares fue Arne, nadie recibió, tenemos las fotos, llevó 8 policías auxiliares al mitin y no hubo un solo policía que tuviera confrontación con él, entonces no creo que sea aplicable su comentario al actuar de esta Secretaría, al contrario, siempre hemos respetado a los jefes delegacionales de todos los partidos políticos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se pregunta al diputado Rolando Solís, si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN (Desde su curul).- Sí, muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra hasta por tres minutos.

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN (Desde su curul).- Con todo respecto, señor Secretario, primero déjeme hacerle una aclaración.

Yo tampoco le dije a usted que no cumple la ley o que no está acorde con la ley, lo único a lo que me referí es que en todas sus declaraciones a la opinión pública usted hace referencia a que a la legislación le hace falta mayor estructuración y que no le facilita su labor, incluso usted hace un rato lo reconoció.

Por lo que decimos también, que hace falta mucho por hacer, sí efectivamente, pero también vemos con gran preocupación que la Secretaría va como las tortugas, muy lenta y no avanza muy bien.

También, queremos decirle que se escuda usted en decir que el Programa de Atención a Jóvenes lleva muy poco tiempo. Bueno, de gobierno perredista ya llevamos casi o

más bien ya 5 años, y los resultados no son los más óptimos ni los más necesarios.

Asimismo, quiero decirle que con lo que se refiere a Giuliani, me cuesta trabajo creer que haya venido a explorar, a ver, a recorrer la Ciudad de México rodeado de un personal de seguridad impresionante, así no se conoce la Ciudad, hay que ver verdaderamente los índices delictivos en las colonias más conflictivas, pero no rodeado de guaruras.

Asimismo, ningún delegado, difiero completamente en que el Delegado, el ingeniero Arne haya llevado algún elemento policiaco, usted sabe que ningún Delegado tiene facultades en la policía. Ahí estuvo presente el diputado Toscano y él vio precisamente cómo agredieron con grúas y cómo no dejaban pasar al Delegado para ver al señor Jefe de Gobierno.

Por último, le quiero decir que los habitantes del Distrito Federal queremos resultados y no promesas. Queremos actividades efectivas, no sueños ni falsedades y tampoco queremos asesores millonarios. La inseguridad es el Talón de Aquiles del Gobierno del Distrito Federal; ha quedado demostrado que 5 gobiernos no han hecho absolutamente nada. Las buenas intenciones se han quedado atrás y se necesita indiscutiblemente mayor fortaleza. Desde aquí le decimos a su Secretaría y al Jefe de Gobierno que la Ciudad de la Esperanza, que es la ciudad del desánimo, de la delincuencia.

Por último, también le quiero comentar que a los policías no basta con segmentarlos, no basta con delimitarles funciones específicas. No basta vestir de charro a los policías, necesitamos quitarle el charro a algunos policías, que eso es lo más grave y lo más lamentable.

Qué lastima que no tenemos oportunidad ahorita de que nos dé respuesta de estas afirmaciones, después nos reuniremos con usted para platicarlo más ampliamente.

Muchas gracias, señor Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Horacio Martínez Meza, del Partido de la Revolución Democrática, para hacer su pregunta hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA (Desde su curul).- Gracias. Con su permiso, diputado Presidente.

Señor Secretario:

En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se establecen los diversos delitos en materia de portación de armas de fuego según la modalidad en que se coloca el sujeto activo.

En la propuesta de Ley de Convivencia Ciudadana enviada a esta Asamblea Legislativa para su dictaminación, se

establece la posibilidad de sancionar administrativamente a la persona que realice disparos al aire con una arma de fuego, lo que nos lleva a deducir que esta infracción será aplicable, independientemente de la penalidad que le recaiga por la comisión del delito de portación. Lo que implicaría que en el caso de que el portador del arma de fuego, sin licencia, tenga que ser sancionado administrativamente. Señor Secretario, ¿no sería una diligencia innecesaria para el Ministerio Público Federal el hecho de mandar un desglose de la averiguación previa la Juzgado Cívico para que se le sancione administrativamente al sujeto activo del delito?

Por otra parte, sabemos que para lograr un eficaz combate contra la delincuencia en el Distrito Federal, es necesario tomar en consideración diversos factores; uno de ellos es la diversidad de delitos e infracciones administrativas que día con día se cometen en esta gran urbe, que van desde asegurar a las personas que ingieren bebidas alcohólicas en la vía pública, personas que roban en el transporte público, hasta aquellos que se dedican a la compra-venta de estupefacientes y sicotrópicos, lo que implica que se involucren diversas autoridades del orden común y del orden federal.

De tal suerte que se requiere que la Secretaría de Seguridad Pública mantenga una coordinación de manera interinstitucional con los diversos órganos de impartición y procuración de justicia, para que en el marco de la ley general que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se pueda lograr un eficaz combate contra el flagelo de la inseguridad.

En este sentido, señor Secretario, ¿cuáles son las acciones y los avances que en materia de coordinación interinstitucional se han obtenido desde el momento de su arribo a esta Secretaría a la fecha?

Asimismo, el problema de la inseguridad pública no sólo es tarea de los órganos de gobierno. Sabemos que de las experiencias internacionales, como es el caso de Palermo en Italia se requirió de la participación de la sociedad en su conjunto, partiendo de fomentar una cultura de la legalidad entre sus habitantes, hasta el combate a la corrupción dentro de los órganos de servicio público.

En la actual propuesta de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública ya se establece un capítulo especial que crea un órgano formal para encargarse de estas tareas, cuya funcionalidad se establecerá de manera más prolija en el Reglamento que posteriormente provea el Ejecutivo Local.

Señor Secretario: ¿Podría usted comentar cuáles serían las acciones concretas para lograr que la ciudadanía se involucre de una manera real con la autoridad para combatir juntos el problema de la inseguridad pública?

Finalmente en este sentido de la participación ciudadana nosotros saludamos la creación de esta policía de barrio,

pero también nos preocupa que en algunos casos esta nueva policía empiece a salirse del sector que le fue asignado. En este sentido, ¿cómo va a participar el ciudadano? El día de ayer lamentablemente las nuevas patrullas que fueron asignadas en el caso de la Delegación Iztapalapa, en la Unidad Territorial de Paseos de Churubusco ayer a las 8:30 de la mañana estaba en el Barrio de San Pedro, en el Centro de Iztapalapa, realizando funciones que no le corresponden de prevención del delito, de darle seguridad a los ciudadanos, que estaban ahí con una señorita ahí cómodamente platicando. ¿Cómo hacer que los ciudadanos puedan verificar el funcionamiento de esta nueva policía de barrio, ver que el ciudadano pueda conocer al policía que le fue asignado a su unidad territorial?

Por sus respuestas, señor Secretario, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al señor Secretario para dar respuesta a las preguntas formuladas por el diputado Horacio Martínez Meza, hasta por cinco minutos.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- Gracias, señor Presidente.

Si, diputado. En relación a la aportación, desde luego que todas las iniciativas son perfectibles, la hipótesis de la que partimos es que alguien tenga la aportación, si no la tuviese y fuese ilegal, pues entonces sí tendríamos que remitirlo al Ministerio Público y de hecho ya está considerado.

En relación a la coordinación interinstitucional, todos los días tenemos la mesa del Gabinete de Gobierno, por lo que hace al Gobierno Local, está Gobierno, está la Procuraduría, la Secretaría de Seguridad Pública, todos los días estamos trabajando también en las 70 coordinaciones en el Distrito Federal. Yo diría que la coordinación entre nosotros cada vez es mejor, por la presión del trabajo cotidiano y no hay como eso para tener una buena coordinación. Hubo épocas en que el Procurador y el Secretario ni siquiera se hablaban, y ahora trabajamos juntos en todos los niveles.

En relación al Gobierno del Estado de México, estamos trabajando muy de cerca con la Procuraduría de Justicia del Estado de México y la Secretaría de Seguridad, tan sólo ayer tuvimos la liberación de un secuestrado que fue secuestrado en Ecatepec, y muchas veces hemos entrado nosotros a Ecatepec junto con la Procuraduría y a veces ellos acá para rescatar algunos secuestrados, y en el caso de algunos otros delitos graves.

Por lo que menciona usted en relación también de coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal, ahí tenemos que trabajar mucho porque uno de los delitos que más nos preocupa que es la distribución de droga, es del fuero federal, entonces necesariamente tenemos que coordinarnos con la Procuraduría General de la República

y con la Policía Federal Preventiva, así lo estamos haciendo y se ha logrado la presentación ante el Ministerio Público de 234 distribuidores de droga en el período en el que estamos ahora comentando. Yo espero que esto siga creciendo y lo hagamos cada vez mejor, de manera conjunta.

Sobre Palermo. En Palermo hicieron dos cosas, igual que en Nueva York, es una constante en todas las estrategias, primero hicieron una serie de cambios a la ley para poder perseguir a la mafia, esta es una parte poco conocida, pero central en el caso Palermo; la otra parte fue o es la cultura y la economía de la legalidad que se respeta la ley en una sociedad que no respetaba la ley, era todo doble sentido; incluso decía Leo Luca ahora que vino a México, que él estudió 13 años en una escuela jesuita y nunca se mencionó la palabra “mafia” hasta que él un día lo dijo en alguna composición estudiantil y ahí empezaron sus problemas, se tuvo que ir a Alemania a estudiar y luego regresó a Sicilia. Es decir, ni siquiera se pronunciaba la palabra, era tal la dualidad del mundo formal y el predominio informal de la mafia.

Entonces, la cultura de la legalidad implica una participación ciudadana masiva y muy profunda, fundamentalmente el sistema educativo, las iglesias, los medios de comunicación, ¿qué estamos haciendo por hoy trabajando en esa línea? Ya estamos trabajando en 196 secundarias con los muchachos, nos ha ido muy bien; el año pasado hicimos el Primer Congreso Juvenil e Infantil sobre Inseguridad, nuestra gran sorpresa es que la referencia predominante de los jóvenes sobre la violencia, es la violencia intrafamiliar, y ya estamos trabajando con las secundarias para entrar a ese campo de trabajo junto con las autoridades de varias instancias de desarrollo social, pero este año tendremos que hacer un esfuerzo mucho mayor, lo que tenemos que hacer es generalizar el trabajo en torno a esa cultura de la legalidad.

En relación a lo que usted comenta sobre policía de barrio. Bueno, precisamente lo que queríamos o lo que queremos es que sea fácilmente identificables las patrullas, que bueno que usted las vio, todos tenemos un solo teléfono para todo el Distrito Federal que está en las patrullas; tres, la mayoría de las patrullas les pusimos “GPS” y cuatro, la evaluación de los ciudadanos va a ser mensual y aquellos elementos de la policía que sean mal calificados simple y llanamente les va a ir mal en la policía, y los que sean bien calificados los vamos a ascender y van a poder seguir adelante.

Entendemos, que nos hace falta mucho para garantizar que estén en las unidades territoriales, pero yo espero que así sea y que lo podamos lograr con el apoyo de la ciudadanía.

Por último, en relación al caso que aquí se ha mencionado de Xochimilco, que además curiosamente la Comisión de Derechos Humanos nos envió la recomendación de octubre

el viernes, cerquita de la comparecencia, no quisiera dejar de señalar lo siguiente. Nosotros ya hicimos una investigación propia, vamos a tomar las medidas pertinentes, me da usted su lista, diputada, y desde luego que si hubo algún robo, nosotros lo vamos a castigar. Y lo mismo le pediría a ustedes, que respeten las zonas de conservación ecológica de la Ciudad de México y que no apoyen invasiones.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se pregunta al diputado Horacio Martínez, si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA (Desde su curul).- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- Por tres minutos.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA (Desde su curul).- En la intervención que tuve a bien hacer, hace unos minutos hacíamos un llamado a todos los actores, a las diversas representaciones políticas que se encuentran aquí en esta Asamblea, para que vayamos trabajando poco a poco de manera coordinada con el gobierno.

Yo quisiera finalizar haciéndole un reconocimiento al Secretario de Seguridad Pública, sobre todo a estas medidas que ha emprendido al frente de la Secretaría, que incluso ha causado mucha expectativa en los actores sociales, pero que en la ciudadanía ha tenido una buena respuesta.

Yo pondría como ejemplo este programa de “Mochila Segura”, que en el caso de Iztapalapa cuando se emprendió fue duramente criticado y tuvieron que pasar dos desgracias, una en el ICEL y otra en una escuela secundaria técnica en donde su servidor es representante, y en donde un joven se suicidó precisamente porque no se tuvo el cuidado de revisar esa mochila.

Hoy, en las secundarias, en las primarias de la Delegación se está emprendiendo este programa de “Mochila Segura”, con una gran aceptación por parte de los ciudadanos.

Por eso yo preguntaba qué tipo de sociedad queremos construir aquí en el Distrito Federal, y yo creo que está respondiendo esta pregunta con toda esta serie de iniciativas que está emprendiendo el Gobierno de la Ciudad, el nuevo Código Penal, la Ley de Convivencia Ciudadana, y nosotros creemos que quien van a darle la razón van a ser los ciudadanos que están en las 16 Delegaciones, que están viviendo el problema de la inseguridad.

Finalmente nuevamente licenciado Ebrard, nuestro reconocimiento a la labor realizada al frente de esta Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia agradece al licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de

Seguridad Pública del Distrito Federal, el informe presentado al Pleno, así como a las respuestas que se sirvió dar a las preguntas que le fueron formuladas.

Se solicita a la Comisión designada se sirva acompañar al licenciado Marcelo Ebrard Casaubon a la salida del recinto en el momento en que así desee hacerlo, y a los demás ciudadanas y ciudadanos diputados, permanecer en sus lugares para continuar con el orden del día.

(La comisión cumple su cometido)

A las 15:18 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta un receso de diez minutos.

(Receso)

A las 16:40 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Proceda la secretaría a dar lectura al oficio remitido por la diputada Ruth Zavaleta Salgado.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al oficio de referencia.

México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2003.

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

Por este conducto, agradezco la atención que las compañeras y compañeros diputadas tuvieron a bien dispensarme al nombrarme por votación mayoritaria Presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la sesión del 31 de marzo del 2003.

Sin embargo, por razones de carácter político personal, no puedo aceptar la responsabilidad de tan digno cargo. Por lo anterior, renuncio de manera irrevocable a dicha distinción.

Sin más por el momento y reiterando mi enorme agradecimiento a los diputados y diputadas.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO.

Con copia para la diputada Patricia Garduño Morales, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, secretario. En tal virtud, se instruye a la secretaría dar lectura a la respuesta de esta Mesa Directiva al citado oficio, con el objeto de que la Asamblea tenga conocimiento del mismo.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al oficio en mención.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
II LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBIERNO

México, Distrito Federal, a 1° de abril de 2003.

*Asunto: Renuncia al cargo de Presidenta
de la Mesa Directiva.*

DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO:

Con relación a su escrito de fecha 31 de marzo del 2003, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción I y 18 fracciones III, IV y XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un derecho de todos los diputados, en los términos de dicha ley el elegir y ser electos para integrar una Mesa Directiva de la Asamblea. A su vez constituye una obligación el cumplir con diligencia los trabajos que le sean encomendados por el Pleno de la misma.

En virtud de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los preceptos legales invocados no procede su renuncia al cumplimiento de la obligación encomendada por el Pleno de este cuerpo colegiado, el cual consiste en presidir la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el mes de abril del 2003.

ATENTAMENTE

DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO

Con copia para los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, para su conocimiento.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada Dione Anguiano. ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Por el mismo tema.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES.- Creo que en eso sí nos pudimos poner de acuerdo, en que tomara la palabra aun cuando no debería de ser permitido.

Quiero mencionar que en un acuerdo del 13 de marzo del 2002, se acordó en la Comisión de Gobierno que fuera ésta la que nombrara y la que designara el calendario para elegir las mesas directivas de cada mes, respetando a las personas, a los diputados propuestos en las mesas directivas de cada fracción.

Lamentablemente, por segunda ocasión se viola este acuerdo de la Comisión de Gobierno, y los acuerdos, entendemos se generan en un ambiente de suplir los vacíos de la ley. Lamentablemente, no quiero personalizar este asunto, pero la presidencia en el cargo de la Comisión de Gobierno, no cumple nuevamente el haber hecho real este acuerdo.

Como preguntaba un diputado, ¿para qué se reúne la Comisión de Gobierno si va a haber una incapacidad de poder dirigir esta Asamblea Legislativa? Caer inclusive en un estado de ingobernabilidad; señalar o congelar a una persona porque no está de acuerdo con sus ideas o porque el proyecto que defiende ha sido claro y, que la mayor facultad de un diputado es tener fuero y el fuero representa decir lo que pensamos.

Bajo ese fundamento que acaba de leer el señor Secretario, de poder ser electos todos los diputados que nos encontramos aquí, tener el derecho de ser electos, bajo esa propuesta fue que mi grupo parlamentario me propuso; sin embargo, hubo línea, hubo dirección y hubo congelamiento. La consigna era: Dione no; todos, menos Dione. Y me recuerda, desgraciadamente, la misma postura que se tomó en la Comisión de Equidad y Género, en donde un número de diputadas renunciaba a la Comisión bajo el mismo argumento: cambien a la presidenta y regresamos a la Comisión.

Yo quiero decirles que no estoy personalizando, no quiero personalizar, creo que le debemos respeto a esta Asamblea Legislativa. Si la Comisión de Gobierno es incapaz para poder dirigir esta Asamblea Legislativa, si aquí los acuerdos se van a violentar, aún sabiéndolos desde el día jueves, pudo haber un acuerdo político en decir, a lo mejor, a quien están proponiendo no es permisible, pero el venir a hacer la jugarreta, el engaño sucio, el tachar, porque no había dos propuestas, era una sola, jamás en esta Asamblea se dijo hay dos propuestas y hay que votar por una o por la otra, se propuso en un papel, donde ya venía marcado, como es tradición en esta Asamblea, y lo único era ratificar bajo una institucionalidad la decisión de la Comisión de Gobierno.

Eso es lo que está en juego, eso es lo que hoy vengo a denunciar, que el respeto que nos debemos entre nosotros mismos debe darse bajo la realidad y bajo el acuerdo. No podemos poner en juego ni en tela de juicio, bajo ciertas candidades de algunos diputados, que mujeres y hombres con experiencia se dejen arrastrar por esos instintos malsanos y perversos, por esos instintos que dañan la

institucionalidad de este órgano legislativo. Por eso yo diría, nos tratan como nos tratan. La Suprema Corte de Justicia ha dado palos a leyes que aquí se han sostenido. Manejamos que el gobierno no nos trata ni nos da nuestro lugar como quisiéramos. Pero yo pregunto: si aquí mismo no nos respetamos, si aquí mismo no resolvemos ni defendemos los acuerdos de ese órgano al que le dimos la autoridad para poder designar y diseñar un plan en las actividades legislativas como es el designar mesas directivas. Si no tenemos eso, eso es lo que está en juego.

Terminamos desgraciadamente una Asamblea Legislativa, con el último período legislativo, nuevamente con este tipo de argucias, con estas triquiñuelas, cuando podríamos decir que fue una Asamblea Legislativa importante por la composición, porque es plural, porque efectivamente se requiere que todas las ideas fluyan y que los mejores acuerdos salgan de este proceso. Sin embargo, nos damos cuenta que entonces la democracia nos pesa, que necesitamos mayorías para aplastar y para que efectivamente se imponga la ley del más fuerte.

Yo agradezco a todos aquellos diputados que respetaron el acuerdo, y quiero decir, que aún con línea fueron diputados del PRI, hubo diputados del PAN, hubo diputados también de mi fracción, agradezco su distinción, pero aquellos diputados que no asumieron el acuerdo, sinceramente les digo que han dañado a esta institución, no por primera vez, por muchas veces y pasaremos a la historia como una Asamblea Legislativa, en la que fue difícil construir acuerdos, respetar sus propios acuerdos y ser vulnerable para cualquier órgano de esta Ciudad.

Gracias, señores diputados y diputadas.

LA C. PRESIDENTA.- En los términos del artículo 86 del Reglamento...

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿SÍ, Diputada con qué objeto?

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA (Desde su curul).- Yo creo que aunque haya la intención de pasar rápidamente el punto, creo que no es suficiente con que la Mesa Directiva haya rechazado la renuncia, dado que la elección de la Mesa Directiva la llevamos en el Pleno.

Entonces, quiere decir que la Mesa Directiva de ninguna manera puede sustituir al Pleno; el Pleno es la máxima autoridad de esta Asamblea Legislativa. Por tanto, corresponde, porque no nos lo vamos a pasar inadvertido, no es suficiente que nos hayan leído ese documento, no es suficiente que ustedes intenten, tanto la Comisión de Gobierno que ahora ha demostrado con amplitud que no

gobierna y en particular su coordinadora, no gobierna esta Asamblea, su Presidenta de la Comisión de Gobierno, no gobierna, pero eso ya está aquí dicho y aunque le provoque risa, no es así.

Entonces, yo lo que quiero plantearle, señora Presidenta, es que ustedes acaban de leer un documento que dice que se rechaza la renuncia, pero la aprobación de la Mesa Directiva la hicimos en el Pleno, entonces, apliquen lo que corresponda a la normatividad.

El Pleno tiene que rechazar la renuncia de la diputada Ruth Zavaleta, porque así lo acordamos; el Pleno aprobó la integración de la Mesa Directiva, entonces los órganos no son sustitutos. Entonces le pido de favor que ustedes puedan completar el procedimiento, apéguese a la normatividad para que podamos concluir esta parte y pasar al siguiente punto.

LA C. PRESIDENTA.- En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, consulte la secretaría en votación económica a este Pleno, si se autoriza continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a este Pleno si se autoriza continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza continuar con la sesión, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En referencia a lo planteado por la diputada Susana Manzanares, quisiera pedirle al secretario que volviese a remitir la contestación de la Mesa Directiva, de la contestación que se dio y la fundamentación jurídica que quedó establecida en el mismo oficio. Si es tan amable a hacer la aclaración correspondiente a la diputada Manzanares.

EL C. SECRETARIO.- Con relación a su escrito de fecha 31 de marzo del 2003, me permito informarle lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción I y 18 fracciones III, IV, XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un derecho de todos los diputados, en los términos de dicha ley el elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva de la Asamblea. A su vez constituye una obligación el cumplir con diligencia los trabajos que le sean encomendados por el Pleno de la misma.

En virtud de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los preceptos legales invocados no procede su renuncia al cumplimiento de la obligación

encomendada por el Pleno de este cuerpo colegiado, el cual consiste en presidir la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el mes de abril del año 2003.

Atentamente

diputado Tomás López García

Vicepresidente de la Mesa Directiva en turno.

Con copia para los integrantes de la Comisión de Gobierno.”

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Con su venia, señora Presidenta.

Solamente para puntualizar y para poner precisamente los puntos sobre las íes. Sin subir de tono, sin tratar de hacer de esto un debate estéril, finalmente yo me haría algunas reflexiones.

¿Existe un acuerdo? Sí. Finalmente este acuerdo no puede ir por encima de la voluntad del Pleno ni por encima de la democracia.

Finalmente hay un principio republicano que debemos de respetar aquí que es un diputado, un voto y cada quien me imagino que vota en conciencia y de manera libre, para eso nos eligieron.

Quiero decir también que no veo que se haya violentado el acuerdo, se eligió a un integrante del grupo parlamentario, al que le tocaba presidir, y yo no sé por qué estos problemas siempre, cotidianamente, son del mismo grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Arreglen sus asuntos internos y después nos vienen a reclamar a nosotros.

Les quiero decir también que en este orden de ideas, todos votamos por una planilla, no por una persona o en contra de una persona; eso no sería posible.

Luego entonces, si se aceptase la renuncia de la Presidenta en funciones, está un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un tercer vicepresidente y creo que hasta un cuarto vicepresidente y en ese orden de prelación sería la sustitución, para eso están, para eso los elegimos; eso dice nuestra normatividad interna.

También, quiero puntualizar que creo que es muy fácil señalar con el dedo y andar enviando mensajes políticos que suenan a chantaje. Yo les quiero decir que si alguien ha tenido opiniones diversas con la Presidenta de la Comisión de Gobierno es un servidor. Creo que es obvio, creo que lo han leído en los periódicos, o los que no leen los periódicos lo han visto en la televisión.

Quiero reconocer en esta tribuna, que yo siempre preferiré a alguien que nos escucha, a alguien que nos deja votar libremente que a un dictador. Yo creo que Patricia Garduño nos representa a todos dignamente como Presidenta de la Comisión de Gobierno y creo que es muy significativo que alguien como yo lo reconozca en esta tribuna.

Muchísimas gracias.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Para hablar sobre el mismo tema o alusiones de partido, como usted considere diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene usted hasta cinco minutos, por favor.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras, compañeros diputados:

Yo creo que una de las virtudes más grandes que puede tener un diputado es la calidad moral, pero cuando esa se pierde, todas las palabras que se digan salen sobrando, porque los hechos son los que valen, y creo que el diputado Solís Peón es uno de los que menos puede hablar de esa calidad moral, mucho menos de respeto y creo que aquí hemos confiado en los acuerdos que los coordinadores de las fracciones integrantes de la Comisión de Gobierno han hecho a lo largo de la vida de esta Legislatura. Hemos confiado plenamente en nuestros coordinadores, hemos confiado en la Comisión de Gobierno y la prueba es de que aquí se han elegido todas las mesas directivas respetando esos acuerdos, excepto una, que fue precisamente la trampa que le pusieron a mi fracción cuando se eligió al diputado Gilberto Ensástiga. Lo que no se vale es que otras fracciones, otros diputados se metan a la vida interna de los partidos.

¿Por qué si habían tomado un acuerdo, buscan la forma de que nos enfrentemos los diputados de la fracción del PRD? No se vale que metan la mano, para causar división en la fracción del PRD, eso es lo más lamentable y lo triste, ya van dos ocasiones que nos la hacen el PRI y el PAN, en complicidad con el Verde Ecologista. Hay que ser respetuosos, compañeras y compañeros.

No podemos hablar aquí de democracia, no podemos hablar aquí de respeto cuando violentamos los acuerdos, no cumplimos con la palabra. En la Comisión de Gobierno se dice una cosa, y aquí se viene a hacer otra. Lo mismo que con los electores, allá afuera se les dice una cosa, se les promete y se les jura, pero en el momento del voto se hace lo contrario, y les quiero decir, lástima que no va a competir usted por ningún partido a ninguna candidatura, lástima si no le íbamos a demostrar que los electores no olvidan los agravios.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado, le suplico a usted centrarse en el tema, dado que usted se refirió a tomar la palabra por hechos, si es usted tan amable.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Tomo en cuenta su observación, diputada.

Los electores toman en cuenta los agravios que se cometen en contra de ellos, toman en cuenta el que se diga afuera una cosa y aquí se vote por otra. Insisto en la congruencia.

A mis compañeros diputados coordinadores de las fracciones que integran la Comisión de Gobierno, les pedimos más respeto. Hay discusiones y son acaloradas y son de tiempo, pero se llegan a acuerdos, hay que respetarlos, y no se utilice esta Asamblea, esta elección de Mesa Directiva para enfrentarnos a diputados de la misma fracción.

Yo les pido más respeto, diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno. Confiamos en usted. Que ese respeto que le tenemos se lo gane, respetando los acuerdos de la Comisión de Gobierno, por favor.

Muchas gracias Presidenta.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para alusiones personales.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene usted hasta cinco minutos.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Con objeto de centrar a la presidencia de la Mesa Directiva, no da lugar el debate. Le pido de favor, si hay alguna persona que sea abogado de Proceso Parlamentario por ahí a su lado, que le diga si se puede abrir un debate sobre este tema. No da lugar. Entonces

le pido que en este momento se concluya el asunto y los trabajos de la Asamblea continúen, por favor, si es usted tan amable.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Gracias, con su venia.

LA C. PRESIDENTA.- Va a tener hasta un minuto.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Hasta un minuto, gracias.

Yo nada más quería señalar que a mí la persona que me vino a promover la candidatura de la Presidenta, en funciones de la Presidenta Electa, fue alguien del PRD. Digo que hay que ponerse de acuerdo cuántos PRD hay, si hay el grupo de los nueve, el grupo de los ocho, el grupo de los doce, el grupo de los dos. En fin yo quisiera señalar que no es válido venir a señalar la propia fragilidad política como un argumento para el chantaje.

Ya para finalizar, qué lástima que el preopinante no fue electo Presidente de la Mesa Directiva, nos hubiésemos divertido mucho.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- En virtud de que esta presidencia considera que han sido agotados ya los puntos de las propuestas de los diputados que tuvieron alusiones personales, continuamos con la orden del día.

El siguiente punto es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo para someterse a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Administración Pública Local, fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Con fundamento en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, II, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 18, 20, 22 y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se avocó al estudio de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen con proyecto de Ley, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º. En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 19 de noviembre del año 2002, se presentó LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

2º. Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, con fecha 19 de noviembre del año 2002, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3º. Mediante oficio No. CAPL/695/XII/02 de fecha 16 de diciembre del año en curso, se remitió copia simple del último proyecto de dictamen a los diputados integrantes de esta comisión y a la Dirección General de Consultoría Jurídica y Memoria Legislativa, para que de estimarlo conveniente, hicieran llegar sus observaciones y comentarios a la Presidencia de la dictaminadora.

4º. Con fecha 17 de diciembre del año en curso, la Comisión de Administración Pública Local se reunió con el Secretario de Seguridad Pública Lic. Marcelo Ebrard

Casaubón, en el salón Luis Donaldo Colosio Murrieta de este órgano colegiado; la cual fue presidida por el Dip. Federico Döring Casar en su carácter de Presidente de la Comisión indicada. Ésta reunión sirvió de base para que los integrantes de la Comisión dictaminadora formularan cuestionamientos u observaciones al titular de la dependencia en aras de compartir inquietudes sobre la iniciativa de marras. En dicha reunión de trabajo, intervinieron los Diputados Cuauhtémoc Velasco Oliva del Partido Convergencia por la Democracia; Dip. Rafael Luna Alviso por el Partido Revolucionario Institucional; los Diputados Federico Döring Casar e Hiram Escudero Álvarez por el Partido Acción Nacional; Dip. Gilberto Ensástiga Santiago por el Partido de la Revolución Democrática; Dip. José Luis Buendía Hegewich diputado independiente. No es óbice señalar que dicha reunión sirvió para enriquecer los trabajos en el proceso de dictaminación de la iniciativa turnada a la comisión a efecto de presentar un proyecto plural e incluyente.

5°. Por medio del oficio No. DGCJML/182/2002 remitido a la presidencia de esta comisión, la Dirección General de Consultoría Jurídica y Memoria Legislativa de este órgano legislativo, realizó observaciones y comentarios al proyecto de dictamen, los cuales en su mayoría fueron tomados en consideración, dado que incidían en aspectos fundamentales para el trabajo de elaboración del presente dictamen.

6°. El día 17 de diciembre del año en curso, mediante el oficio número ALDF/CVO/JJCU/07/02 signado por el Secretario Técnico del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia y por instrucciones del Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, hizo llegar una propuesta a la iniciativa a efecto de que los artículos 3°, 64 y 65 del proyecto de dictamen, mismos que fueron tomados en consideración y abordados en los considerandos relativos a dichos preceptos.

7°. El 23 de diciembre del año en curso, el Dip. José Luis Buendía Hegewisch remitió observaciones a la Presidencia de esta Comisión, observaciones relativas a la ley en dictamen.

8°. El 23 de diciembre del año en curso, el Dip. Hiram Escudero Álvarez remitió a la presidencia de esta Comisión, un documento titulado "Consideraciones sobre la Iniciativa de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal."

9°. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local, se reunió el 26 de diciembre de 2002 para dictaminar la iniciativa de marras, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Administración Pública Local, considera necesario analizar previamente, si asiste la competencia a esta Asamblea Legislativa para conocer, discutir y aprobar la iniciativa turnada, a efecto de no incidir en el ámbito de competencia del Congreso de la Unión. En efecto, primero debemos analizar si tiene facultades la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y segundo, si con base en ellas, ha de aprobarse la iniciativa.*

Los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente definen la naturaleza jurídico política del Distrito Federal. En retrospectiva, la naturaleza que actualmente define al Distrito Federal, no fue establecida así por el constituyente de 1917, ya que en un inicio fue concebido con una división en municipalidades cuyo gobierno se encomendaba a sendos ayuntamientos de elección popular en forma directa. Pero en la reforma a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, del 28 de agosto de 1928, se abolió el régimen municipal y el gobierno pasó a manos del Presidente de la República quien lo ejercía por conducto del órgano u órganos que determinaba la ley respectiva. El 31 de diciembre de 1928 se expidió la Ley Orgánica del Distrito Federal, en el cual se implantó al denominado Departamento del Distrito Federal, que era encabezado por un Jefe que debía desempeñar las funciones gubernativas encomendadas originalmente al Presidente. En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1978, se divide al Distrito Federal en 16 delegaciones políticas. Es para el 10 de agosto de 1987 cuando el Distrito Federal tuvo su primer antecedente de contar con un órgano de representación política dotado de limitadas facultades, lo anterior mediante la reforma entre otros, al artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde su origen la entonces Asamblea de Representantes tenía un nivel jerárquico inferior al de los Congresos Locales del país, ya que constituida como un órgano de representación ciudadana, sólo tenía facultades para dictar bandos y ordenanzas, así como reglamentos de policía y buen gobierno; cabe señalar que la asamblea fue creada, apoyada en el principio de la representación, actuando como gestor de la población del Distrito Federal. El 25 de octubre de 1993 se modifica la naturaleza jurídico política del Distrito Federal, facultando al Congreso de la Unión a expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es por primera vez que el artículo 122 de la Carta Magna, contempla lo relativo al gobierno del Distrito Federal y en que el que se establecieron los órganos de gobierno: la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, surgió entonces, el principio de facultades expresas para el Distrito Federal como sede de

los Poderes de la Unión. El 22 de noviembre de 1996 se publicó la reforma política del Distrito Federal, en la que se establece que los habitantes de la capital elegirán por primera vez en toda su historia política al recién denominado Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se dota a la Asamblea Legislativa de verdaderas facultades legislativas y subsiste el principio de facultades expresas. Producto de esta importante reforma, se determinó las autoridades locales del Distrito Federal, ámbito de acción competencial, sus límites, el gobierno que ejercen los poderes de la unión y el principio de facultades residuales frente a los de facultades expresas que definieron la actual naturaleza de la sede de los poderes de la unión. Así, en la reforma constitucional se dio paso a la actual composición del Distrito Federal que, sin perder la naturaleza como sede de los poderes de la unión, su gobierno es ejercido por los poderes federales y los órganos de gobierno local, ejecutivo, legislativo y judicial. Sin embargo, el Distrito Federal ha tenido facultades de acción competencial limitadas, su gobierno siempre ha estado supeditado a los de la Unión, tanto en lo político, en lo económico y en lo jurídico.

El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el que caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

Por su parte el artículo 122 Constitucional delimita por un lado, las facultades entre los poderes de la unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal y por otro, establece las facultades que pueden ejercer explícitamente estos, sea que se encuentren señalados en el propio precepto o ya sea que se desprendan de otro artículo de la Constitución que faculte a dichos órganos de gobierno a ejercer determinada facultad. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un principio de facultades residuales, esto es, las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas para los Estados, cita textual:

“Artículo 124.- Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

Sin embargo, dada la naturaleza jurídico política del Distrito Federal, este no tiene el carácter de Estado sino de Entidad Federativa y, consecuentemente, no aplica este principio para el Distrito Federal, luego entonces,

debemos señalar que el Distrito Federal se rige por el principio de facultades expresas. Así, para determinar si efectivamente esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar sobre la iniciativa objeto de este dictamen, es preciso reconocer que según el artículo 122, Apartado A fracción I y el Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o), establecen el principio de facultades expresas para este órgano legislativo, el cual dice al pie de la letra:

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

g) Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.”

Es decir, el Apartado A, fracción I y el Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) señalan el principio de facultades expresas de este órgano legislativo y, el inciso g) establece la facultad expresa de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública del Distrito Federal, su régimen interno y de procedimientos administrativos, éste trinomio legal, nos da la razón para sostener la competencia de resolver sobre la iniciativa remitida a esta dictaminadora, toda vez que incide en la materia orgánica. Facultad que está amparada por el artículo 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en estricta correlación con el texto constitucional, señala literalmente:

“Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

XI.- Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;”

También, el artículo 67 fracción XX, antepenúltimo párrafo del Estatuto de Gobierno en forma expresa faculta a la Asamblea Legislativa para legislar sobre las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, dicha fracción último párrafo señala textualmente:

“Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;

b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;

c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;

d) La creación de establecimientos de formación policial; y

e) Las demás que determinen las leyes.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad

competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

Ahora bien, a efecto de estimar si efectivamente nos encontramos ante la presencia de un ordenamiento que incide en la Administración Pública y su régimen interno, es necesario abordar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual, en el artículo 15 señala:

“Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes **dependencias**:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Secretaría del Medio Ambiente;

V. Secretaría de Obras y Servicios;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Finanzas;

IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;

X. **Secretaría de Seguridad Pública;**

XI. Secretaría de Turismo;

XII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XIII. Oficialía Mayor;

XIV. Contraloría General del Distrito Federal, y

XV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.”

De este último ordenamiento concluimos lo siguiente:

a) Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal;

b) Que la función de la misma comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios en el orden administrativo;

- c) *Que la Secretaría de Seguridad Pública se ubica dentro del ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal; y*
- d) *Que no existe una ley específica que regule orgánicamente a esta dependencia del gobierno local.*

Sin perjuicio de lo anterior y con base en el principio de facultades expresas que rigen a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, es preciso señalar que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 1993, establece como objeto según el artículo 2º de dicho ordenamiento, el siguiente:

“Artículo 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.-Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Pues bien, a juicio de ésta dictaminadora y en virtud de que la iniciativa no incide en alguno de los objetos a que se contrae el artículo 2º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, expedida por el Congreso de la Unión, es evidente que en efecto: le asiste la competencia a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que si entendemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal comprende todas las áreas de la administración pública, en la prestación de los servicios públicos y la obtención de su objeto de creación, caeremos en la cuenta de que el artículo 15 fracción X de dicho ordenamiento, reconoce a la Secretaría de Seguridad Pública como una Secretaría que al igual que las otras dependencias, auxilian al Jefe de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios en el orden administrativo, lo que evidencia que el contenido de una ley orgánica sería la de organizar a la dependencia denominada Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Hemos

considerado que la seguridad pública es el objeto y que ésta es atribuida actualmente a dicha dependencia, su origen reside en la Ley que la crea. En materia de administración pública, la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar; por lo que se estima su plena competencia para expedir la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que la función que estaría desarrollando dicho órgano legislativo, sería la de organizar esa dependencia en el ámbito administrativo, orgánico, funcional, contribuyendo a la mejor ejecución y observancia de las disposiciones de seguridad pública, sin invadir la esfera de competencia del Congreso de la Unión.

Además como ya se expuso, el artículo 122 Constitucional, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en lo relativo a la Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos. Significa que este órgano legislativo sí tiene facultades sobre la materia orgánica.

Así, al establecer la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Seguridad Pública, como una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, se puede concluir aún más, que la Asamblea Legislativa sí tiene facultades para legislar orgánicamente a la Secretaría de Seguridad Pública ya que incide dentro del régimen interior de la dependencia de gobierno y por lo tanto, los alcances de dicha ley se circunscriben en al ámbito meramente de organización, de su régimen interior, funcional, administrativo y conforme a las facultades que tiene asignada la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local y régimen interno, luego, si la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública se expide en lo meramente orgánico, esto es, mientras no invada la esfera de competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad pública, le asiste la competencia al órgano legislativo local para emitirla.

*Además, no pasa inadvertido a esta dictaminadora que el artículo 24 de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, da facultad a esta Asamblea Legislativa, para legislar en materia de dignificación de corporaciones policiales, pues dicho artículo señala: **Artículo 24.-** La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. **La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones federal, estatales y del Distrito Federal, acorde con la calidad y riesgo de la función y las***

posibilidades de cada entidad. Es decir, este precepto legal otorga facultades para poder legislar sobre la dignificación de las corporaciones policiales del Distrito Federal. Más aún, el artículo 9º de la Ley de Seguridad Pública establece: **ARTÍCULO 9o.-** Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se consideraran trabajadores de confianza. **Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No formaran parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.” Sobre este particular, esta dictaminadora acude a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 Apartado B, fracción XIII que señala textualmente: **XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, **se regirán por sus propias leyes.** El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. **Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones,** sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.” Sobre este particular debemos precisar que de la interpretación de artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la relación laboral que prevalece para las instituciones policiales con el Estado, deben regirse por leyes especiales, esto es, de conformidad con la relación que regula el apartado B en comento, subyace una relación diferente de aquella que regula entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores y la que regula las relaciones de los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación. En síntesis de lo anterior, la fracción citada, establece que los miembros de las instituciones

policiales de estos órdenes de gobierno y aún el Distrito Federal, se regirán por sus propias leyes, lo cual significa una facultad para las entidades federativas y aún para el propio Distrito Federal de legislar por medio de la Asamblea Legislativa las relaciones con las instituciones policiales y el Gobierno del Distrito Federal. En efecto, el principio especial que prevalece en la fracción XIII del artículo 123 Apartado B, Constitucional, se diferencia de los demás supuestos del propio apartado. Equipara al Distrito Federal y a los demás Estados de la República para tener sus propias leyes que regulen las supracitadas relaciones laborales. Lo anterior, nos indica una excepción jurídica de todas las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, anteponiéndose constitucionalmente, una propia diferencia entre las relaciones laborales de los demás trabajadores y los que pertenecen a las instituciones policiales aún las del Distrito Federal. Ahora bien, la legislación en materia laboral es competencia del Congreso de la Unión. Sin embargo, el alcance de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que disponen que las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política y de la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia y, que la justicia laboral en el ámbito local será impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Federal del Trabajo. No obstante lo anteriormente apuntado, la propia Constitución y en especial, la multicitada fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 constitucional, refieren una excepción a la regla que prevalece para las demás relaciones laborales del apartado. Bajo ese contexto, permite a cada una de las entidades federativas y aún al Distrito Federal a emitir su propia ley que regule las relaciones de cada uno de ellos y sus instituciones policiales, pues ésta, es una marcada excepción de aquéllas. Del Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) del artículo 122 de la Constitución y aún el principio de facultades que rige a los órganos de gobierno del Distrito Federal, se colige que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en lo que le confiera expresamente la Constitución, de ahí, que el principio de facultades expresas conferidas a la Asamblea Legislativa no es limitativo al artículo 122, sino enunciativo, luego, este órgano legislativo tiene facultades conferidas sobre lo aquí señalado, dadas las citadas facultades expresas con base en lo dispuesto en la citada fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado en el presente Considerando, ésta Asamblea Legislativa es competente para conocer, discutir y aprobar la Iniciativa por la que se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- *Que en mérito de lo que ha quedado precisado en el Considerando Primero del presente dictamen, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 62 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.*

TERCERO.- *Que uno de los pilares del Estado Democrático, es la seguridad pública que éste debe garantizar con el fin de asegurar la coexistencia pacífica, armónica y respetuosa, que permita el desarrollo humano en todas sus expresiones legítimas con apego estricto al marco jurídico. Es por ello que, dotar en una Ley Orgánica como la que nos ocupa, a la Secretaría que se encarga de cumplir con esta función estatal, nos permite dar contenido jurídico a esta dependencia.*

CUARTO.- *Que el tema de la inseguridad pública, ha sido recurrente en los últimos diez años. En términos de significado colectivo, una comunidad insegura refleja un paulatino deterioro en la calidad de vida social de sus miembros. Material y simbólicamente, esto se expresa en el vaciamiento de los espacios públicos, en la tendencia a la getización, en la ruptura o en la reorganización de los vínculos comunitarios, en el incremento de la desconfianza mutua y, respecto de las instituciones públicas, en la intolerancia y severidad social.*

QUINTO.- *Que el Estado tiene la obligación de responder ante las necesidades de la colectividad, en función de la satisfacción del bien común. En ese sentido, es indispensable precisar que el Gobierno del Distrito Federal cuenta con la dependencia denominada Secretaría de Seguridad Pública, ubicada dentro del ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y la cual se regirá por ley específica. Sin embargo, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y aún más el propio Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no establecen el carácter orgánico y funcional de dicha dependencia. De ello deviene la necesidad de emitir la legislación que regule y norme en esos aspectos a la citada dependencia.*

SEXTO.- *Que invariablemente, el Estado tiene encomendado una de las funciones más importantes y vitales de la sociedad: la seguridad de los ciudadanos, entendida ésta como un estadio al que aspiramos como sociedad y es, labor fundamental de la Secretaría de*

Seguridad Pública como dependencia de la Administración Pública, garantizar y proporcionar seguridad a los habitantes de la capital de la República mediante técnicas, normas, políticas, sistemas y procedimientos que le permitan contrarrestar el fenómeno de la inseguridad pública y los lastres que ésta trae consigo.

SÉPTIMO.- *Que la administración constituye un conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tiene como finalidad apoyar la consecución de los objetivos de una organización a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia; así como la óptima coordinación y aprovechamiento del personal y los recursos técnicos, materiales y financieros. Así, se encarga del conjunto ordenado y sistematizado de instituciones gubernamentales o dependencias que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales que la ley les confiere.*

OCTAVO.- *Que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es el ordenamiento que establece las bases para garantizar la seguridad pública y los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal. De igual forma, da contenido jurídico a la actuación de la Policía Preventiva y complementaria integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial.*

NOVENO.- *Que efectivamente, como lo sostiene la iniciativa en dictamen, actualmente la Secretaría de Seguridad Pública carece de un ordenamiento que regule su organización y funcionamiento, que establezca normas específicas sobre su administración y que distribuya responsabilidades al interior. Por lo que con dicho ordenamiento permitirá dar a la Secretaría un marco de referencia sobre la organización, objetivos y funcionamiento de sus estructuras, incluyendo a la más importante: la policía. Sobre este particular, se regula el régimen legal de la policía, derechos, obligaciones en su actuación y otras con el fin de fomentar su dignidad y espíritu de pertenencia y servicio a la ciudadanía.*

DÉCIMO.- *Que recuperar la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal, a través de la ejecución de políticas integrales de seguridad pública, que atiendan, entre otros, a la prevención del delito, la participación ciudadana y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Es importante señalar que la Ley General que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el instrumento de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para ello, el 31 de marzo del 2000 y el 23 de abril del 2001, el Gobierno*

del Distrito Federal, suscribió con el Gobierno Federal, los Convenios de Coordinación para la realización del Programa Nacional de Seguridad Pública y el relativo a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Asimismo, con fecha 30 de agosto de 2001, se suscribió con el Ejecutivo Federal el Convenio de Coordinación para realizar acciones institucionales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal, cuyo objeto trata de la prevención, combate, investigación y persecución del delito y la readaptación social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en los órganos de gobierno del Distrito Federal, se ha asumido la existencia de un sistema de facultades acotadas, impedimento ahora insuperable para abordar en el pleno local todas las aristas involucradas en el tema de la seguridad pública, ante lo cual, la transformación de la dependencia responsable de la seguridad de los habitantes de la ciudad, se erige como una estrategia esencial. Tener estructuras bien delimitadas y funciones específicas fortalecerá la labor preventiva y de apoyo a la justicia en la capital de la República.

DÉCIMO TERCERO.- Que actualmente, se carece de un ordenamiento que regule su organización y funcionamiento, que establezca normas específicas sobre su administración y que distribuya responsabilidades al interior. El desarrollo legal dispuesto para estos temas de Administración Pública por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, permitirá a la Secretaría, un marco de referencia sobre organización, objetivos y funcionamiento de sus estructuras, incluyendo en ellas por su puesto y de manera destacada, a la Policía.

DÉCIMO CUARTO.- Que el problema de la inseguridad, hace necesaria la coordinación y colaboración de los distintos niveles de gobierno y de los diversos actores sociales, para promover un cambio en las estructuras y tácticas empleadas. Esto permitirá establecer una lucha directa contra la delincuencia y paralelamente un esquema preventivo de delito que a mediano y largo plazo se refleje en la disminución de los índices de criminalidad. En este orden de ideas, la participación e interés de la sociedad se constata en su presencia en los medios de comunicación, en los reclamos sociales que consideran la labor policial como recurso indispensable para dar respuestas a la inseguridad.

DÉCIMO QUINTO.- Que uno de los aspectos más importantes que reviste ésta iniciativa, es la de organizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública como dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de dar contenido a las unidades administrativas como las Subsecretarías, la Oficialía Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales

y Direcciones Ejecutivas; las unidades administrativas policiales como las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas; al igual que las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y apoyo técnico operativo policial, tales como Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de Sección y Jefaturas de Mesa y dejar al reglamento correspondiente, el desarrollo de sus atribuciones para el mejor desempeño de la función de la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- Que en el antecedente 8° del presente dictamen, se hizo mención al documento presentado por el Dip. Hiram Escudero Álvarez sobre la iniciativa que se dictamina. Sobre este particular, esta dictaminadora, una vez realizado el análisis correspondiente, concluyó en los siguientes términos dicho análisis:

La observación que se hace al sustento de la iniciativa, afirmando que se hace desde la perspectiva de la planeación de políticas públicas es atendible. Así se señala la existencia de problemas para la construcción del diagnóstico en materia de función policial, destacando la carencia de diagnósticos sobre el impacto de la función de la Secretaría en el índice delictivo y la inseguridad, sin embargo es lo que precisamente se busca institucionalizar con la iniciativa que se dictamina. Se coincide en que no hay información sobre el control y evaluación de la Secretaría, y esa es la motivación fundamental de la Ley en dictamen. Ya que mientras no haya organización a la estructura de la Secretaría no se podrían llevar a cabo dichos controles, evaluaciones internas e incluso externas a que alude el diputado de marras. Además el génesis de la iniciativa fue precisamente un cuestionamiento de fondo sobre el soporte jurídico administrativo del funcionamiento de la dependencia.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la iniciativa tiene sustento jurídico tanto en el Estatuto como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dado que en sus artículos 67 fracción XX antepenúltimo párrafo y último párrafo del artículo 15, respectivamente, disponen que la Asamblea expida las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública y ubicando a la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal.

En relación con las observaciones en específico que se hacen a diversos artículos de la iniciativa, esta comisión considera que respecto al artículo 2°, se alude a un principio de legalidad para la creación de cuerpos policiales sin demostrar la existencia de dicho principio en el orden jurídico mexicano, ya que la referencia a un reglamento no es repetir un error de la Ley de Seguridad Pública (artículo 3° fracción VI), se trata de enunciar respetando el texto legal vigente y por tanto obligatorio

del artículo 5° fracciones I y II de la ley mencionada. Se dice además que se aborda el contenido de una norma de un ordenamiento competencia del Congreso de la Unión, soslayando que, técnicamente abordar dicho contenido implica disponer, establecer o desarrollar el mismo, lo que de ninguna manera hace la iniciativa y el dictamen, dado que sólo se hace mención a ello. La puerta amplia para la creación de cuerpos armados no la abre esta iniciativa, lo único que hace es sujetarse al marco jurídico vigente. Y mientras no cambie la Ley de Seguridad Pública, la naturaleza que le atribuye la ley a las policías complementarias y que reconocen los tribunales federales, no puede ser modificada por la Asamblea.

Respecto del artículo 3° fracción I, no debemos olvidar que existen autoridades cuyo ámbito territorial de actuación es el Distrito Federal, como son por ejemplo, la AFI y la PFP, así como hay partes del territorio Distrito Federal en los cuales la Secretaría no puede actuar como es el caso el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la zona federal adyacente. Ahora bien, administrativamente pueden identificarse como disposiciones gubernativas reglamentos como el de limpia e identificarse como disposiciones de policía las contenidas en la Ley de Justicia Cívica.

El denominado "servicio de inteligencia policial" no existe ni tiene el contenido que pretende dar el documento enviado por el Dip. Hiram Escudero en el dictamen con proyecto de ley.

La inquietud relativa a la fracción VIII se recoge en el considerando Décimo Octavo que dio lugar a la adición de la fracción XXVI del artículo 3°.

No es atendible el comentario a la fracción XVII dado que el artículo 74 fracción VII del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, faculta a la Secretaría a llevar a cabo tal acción.

Respecto de las fracciones XXI, XXII y XIII se encuentran regulados en la fracción III del artículo 30 de la propia Ley y cabe señalar que la policía no cumplimenta los mandatos, sino sólo apoya o auxilia a la autoridad que ejecuta un acto con auxilio de la fuerza pública.

El Reglamento Interior de la Secretaría es que el que va a determinar unidades, ámbito de atribuciones, facultades y denominación específica.

La fracción XVIII del artículo 8° recoge la inquietud hecha al mismo sobre la delegación de facultades.

No se comparte la observación hecha a la fracción XIII del artículo 8°, ya que la información a la Asamblea debe sujetarse a lo que dispone el Estatuto de Gobierno, como lo señala la iniciativa. Más aún, debe sujetarse las disposiciones que sobre información prevé la propia Ley Orgánica de éste órgano legislativo y su Reglamento Interior.

Existen otras normas que regulan la actuación de la dependencia y a las que habrá que atender para identificar como delegables o indelegables, incluso, uno u otro carácter podría otorgárseles en el Reglamento correspondiente. La iniciativa se refiere a atribuciones contenidas en reglamento como el del Instituto Técnico de Formación Policial, así como en disposiciones incluso de menor jerarquía que un reglamento como son las reglas que con base en las reglas que expide el Jefe de Gobierno con base en la Ley de Seguridad Pública, pues así se lo ordena.

La atribución genérica contenida en la fracción XIII del artículo 12, debe ser desarrollada por los instrumentos normativos correspondientes, no es esta ley la idónea para determinar sanciones ni procedimientos para que las unidades administrativas de la dependencia puedan imponerlas ya que no se trata de un ordenamiento adjetivo sino orgánico. Igual comentario se aplica a la observación formulada al artículo 14.

La enunciación de la Unidad de Asuntos Internos obedece a la necesidad de que por mandato de la Asamblea Legislativa exista una instancia administrativa responsable de supervisar la actuación policial para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía, sin embargo en su regulación debe tenerse en cuenta la limitación competencial de este cuerpo legislativo que le impide normar temas que han sido abordados por el Congreso de la Unión en la Ley de Seguridad Pública y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la que se perfila como un área profesional y especializada que rendirá opiniones concretas de casos sometidos a su conocimiento que permitirán detectar la necesidad de corregir procedimientos de actuación, revisar y actualizar normas aplicables al desempeño de los elementos de la Policía como tales y en tanto servidores públicos, lo cual se concibe como una política pública cuyo conocimiento y asunción corresponde al Secretario de Seguridad Pública, ello explica la necesidad de que los resultados de las revisiones e investigaciones sean hechos siempre del conocimiento del mismo por el responsable del área de que se trate.

Los procesos de evaluación del desempeño y sus indicadores, como se señala en términos generales en el escrito del Dip. Escudero, son hasta ahora prácticamente inexistentes, esta Comisión que dictamina asume que su construcción depende en gran medida de la expedición de esta ley, lo cual se reconoce en el artículo 66 de la iniciativa sujeta a dictamen, asimismo, al ser éste un ordenamiento orgánico y no adjetivo no se encuentra razón para que en el mismo se contengan dichos criterios de evaluación.

Por otra parte, reconoce la propia Iniciativa la existencia de diversos ordenamientos que regulan aspectos diversos de la Policía del Distrito Federal, entre ellos, la más

importante es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo artículo 25 faculta al ahora Jefe de Gobierno de esta entidad a emitir reglas relativas a la selección y promoción de elementos de la Policía en las cuales se contienen las normas para acreditar los perfiles médico, ético y de personalidad, en tal sentido, contando ya el ejecutivo local con dicha facultad, dada por el Congreso de la Unión desde el año de 1993, esta Asamblea está imposibilitada para variar la misma.

La carrera policial tiene un referente legislativo que data de 1993, tal es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus artículos 18 a 32, coincidiendo en que si bien se trata de un aspecto de suma importancia para la Secretaría de Seguridad Pública también es necesario señalar que estando vigente el ordenamiento citado, esta Asamblea Legislativa no puede abordar el mismo, razón por la que en los artículos 19 y 20 que comenta el Dip. Escudero, se alude a los órganos que la ley mencionada establece, entre ellos los que tienen relación con la formación policial y la carrera policial.

Las hipótesis para las suplencias se contiene en el artículo 21, señalándose que el orden será establecido por el Reglamento Interior, respecto del Secretario. En cuanto a Subsecretarios y Oficial Mayor, depende la suplencia de los asuntos encomendados a los servidores públicos de menor jerarquía, entendiendo esta Comisión Dictaminadora que la materia es propia de un reglamento interior y no del ordenamiento sujeto a dictamen, esta ley establece el principio básico a ser desarrollado en el ordenamiento reglamentario, mismo que establecerá los casos en que esta figura habrá de operar.

Los artículos 27 a 34 desarrollan las funciones que de manera genérica se contienen en el artículo 26 como funciones de la Policía y que servirán de sustento básico para la atribución de su ejercicio por la estructura policial que se señala en los artículos 35, 36 39 y 40 de la Iniciativa que se dictamina, de tal manera que aún en la especialidad de la actuación, existirán funciones básicas que tanto los agrupamientos como los servicios y la unidades de protección ciudadana habrán de realizar, tal es el caso del auxilio genérico al Ministerio Público, la prevención de delitos e infracciones y la realización de acciones especiales de vigilancia en zonas altamente delictivas.

Finalmente, la investigación de elementos generales criminógenos contenida en el artículo 28 de la Iniciativa, no implica la arrogación de facultades del Ministerio Público, en razón de que no obedece a la presentación de denuncias por la comisión de delitos en particular sino a características genéricas de zonas y lugares, cuyo conocimiento natural lo tienen los elementos de la Policía por la presencia que en los mismos tienen cotidianamente, se trata de una función esencial de prevención delictiva para la orientación de las acciones de la Secretaría.

En cuanto al comentario de que es inadecuada la denominación del Capítulo III “De las Otras Unidades Administrativas”, se tiene que la estructura determina nominativamente a las más importantes (Subsecretarías y Oficialía Mayor) como base de la organización de la dependencia, considerando dentro del mismo Título Segundo, algunas cuya existencia se entiende necesariamente determinada por la ley de que se trata, a efecto de que su permanencia no dependa de la voluntad del titular de la misma, por cuanto hace a otras unidades administrativas que nominativamente no son señaladas sino enunciadas genéricamente como “coordinaciones generales, dirección generales”, entre otras, obedece a un criterio básico que debe ser desarrollado por el Reglamento Interior de la dependencia, en cuanto a la denominación administrativa y las funciones que deban desarrollar, no es materia propia del ordenamiento de que se trata asignar dichas denominaciones, lo cual se señala expresamente en el escrito presentado por el Dip. Escudero.

Las observaciones del Dip. Escudero relativas a las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 34 se refieren a atribuciones específicas, pero no distingue que la fracción I determina una atribución genérica en la materia regulada expresamente por el artículo 74 fracción VII de la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás responden también a disposiciones expresas y de mayor precisión contenidas en la propia ley mencionada así como en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

No es la Constitución el ordenamiento que obliga a someter nombramiento al Jefe de Gobierno, sino que esto lo regula el Estatuto de Gobierno, el cual, tampoco obliga a que cualquier servidor de la policía siendo naturalmente inferior al Secretario deba ser nombrado con aprobación del Jefe de Gobierno como es el caso de los Jefes de Agrupamiento.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno por mandato estatutario la designación de los titulares de las unidades de protección ciudadana, sin que dicha facultad pueda limitar a la Asamblea en la presente ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que una vez hecho el análisis de la iniciativa que se dictamina, está Comisión de Administración Pública Local de este órganos legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, considera innecesario señalar nuevamente que la Ley tiene por objeto establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Pública, como **dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal**, ya que como ha quedado debidamente asentado en el Considerando Primero del presente dictamen, la citada dependencia se ubica dentro de carácter orgánico de la Administración Pública,*

conforme a lo dispuesto en la fracción X y último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En tales consideraciones dicho artículo deberá quedar como sigue:

“Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.”

DÉCIMO OCTAVO.- Que en la iniciativa, se mencionan a las Unidades de Protección Ciudadana y a los Centros de Control de Confianza. Sobre este particular, y dentro de las previsiones para procurar el cumplimiento de perfiles y la aptitud y capacitación del personal de la policía, destaca el establecimiento de un área denominada Centro de Control de Confianza, misma que es delineada como una instancia de control médico, físico y ético. Conforme al contexto de la Iniciativa que se dictamina, la permanencia en la Institución dependerá del cumplimiento continuo y permanente de los programas de capacitación y actualización, privilegiándose aptitudes y capacidades antes que la antigüedad, como hasta ahora ocurre, estableciéndose como obligatorios tanto la evaluación del desempeño como la práctica de exámenes médicos, físicos y psicológicos, psiquiátricos y toxicológicos, de cuya aprobación depende la continuación en el servicio, todas estas medidas corresponderá implementarlas al centro de marras.

La especificidad de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública justifica las previsiones de la iniciativa acerca de la evaluación del desempeño y la comprobación del cumplimiento de deberes, así como la práctica de exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos y toxicológicos, ya que para esta Comisión constituyen elementos tendientes a garantizar la idoneidad y eficacia del personal responsable de su ejercicio, resaltando además la posibilidad de aplicación para todo servidor público de la propia dependencia, comprendidos los integrantes del Centro de Control de Confianza.

Respecto de las Unidades de Protección Ciudadana, debemos precisar que para la administración general de la seguridad pública en la Iniciativa se diseñó una estructura policial permanente que atiende a los principios territoriales y de especialización. Esa organización del cuerpo posee notas distintivas que esta Comisión considera importante resaltar.

La actuación sectorial se sustituiría en dichas áreas por la de las denominadas Unidades de Protección

Ciudadana, que además de ser el primer punto de contacto con la ciudadanía, están encargadas principalmente del mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos, del auxilio al Ministerio Público así como a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de sus resoluciones, de vigilar y proteger los espacios públicos de la entidad, de participar en acciones conjuntas con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno federales, estatales o municipales. La interrelación que con la comunidad se pretende ser objetiva con su intervención en la detección de problemas del vecindario como lugares de venta de armas de fuego, drogas y prostitución, y también de aquellos no necesariamente vinculados con la seguridad pública como las deficiencias en los servicios de alumbrado público, limpia, recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, que si bien no corresponde resolverlos a la Secretaría de Seguridad Pública si configuran un enlace oficial con las dependencias y delegaciones encargadas de su atención.

Para la Comisión Dictaminadora este planteamiento de funciones que hace la Iniciativa para las Unidades de Protección Ciudadana, resulta positivo en orden a la recuperación de la confianza ciudadana mediante la prestación real de un servicio público en beneficio directo de las personas que habitan la comunidad donde estas unidades actúan, de manera que esta colaboración en la solución de problemas relacionadas con la prestación de estos, debe destacarse porque además de que no implicará costos adicionales, constituirá una aportación significativa en la vinculación efectiva y fructífera con la comunidad.

DÉCIMO NOVENO.- Que el artículo 3° de la iniciativa, describe el cúmulo de facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, hasta ahora, las mismas no estaban contenidas en ningún ordenamiento legal, pues como se ha mencionado con anterioridad, ninguna de las disposiciones de la materia que han sido emitidas por el Congreso de la Unión, se había ocupado por desarrollar la organización y facultades de dicha dependencia, ello obedece principalmente, a que en términos de la reforma política del Distrito Federal en 1996, en la cual, se dota de facultades a este órgano legislativo para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, motivo por el cual, ahora se contienen en esta ley orgánica que tiende a organizar, regular y normar la dependencia encargada de la seguridad pública de los habitantes del Distrito Federal. Sin embargo, habrá que modificar la fracción V del artículo 3° de la iniciativa, en virtud de que sólo hace referencia a los estudios sobre los actos delictivos no denunciados, omitiendo precisar aquellos denunciados,

los cuales evidentemente inciden en las políticas en materia de prevención del delito que implementen tanto la Secretaría de Seguridad Pública como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ello se propone en la parte infine de este considerando la redacción de la fracción V de este artículo. De igual forma, ésta dictaminadora considera que la fracción XXIII del citado artículo, debe ser modificada a efecto de que no se limite sólo al Tribunal de los Contencioso Administrativo y el Instituto Electoral, sino que debe ser general para todos los órganos autónomos del Distrito Federal, mismos que en forma enunciativa y no limitativa se señalan en el artículo 385 del Código Financiero, a saber: La Asamblea Legislativa, el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, (aún cuando éstos se regulan en la fracción XXI del artículo 3º de la iniciativa), las autoridades electorales (Tribunal Electoral e Instituto Electoral), la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Junta de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, tomando en consideración que por técnica legislativa es mejor generalizar que particularizar a los órganos autónomos, es menester modificar la redacción de la fracción XXIII de artículo de marras. También, se debe tomar en consideración la adición que sugiere el Dip. Cuauhtemoc Velasco Oliva quien sugiere la adición de una fracción al artículo 3º a efecto de que la Secretaría pueda requerir la participación a cualquier autoridad de la Administración Pública, así como de los órganos político administrativos en acciones y programas en materia de prevención del delito, considerando desde luego el ámbito de competencia de cada uno y coordinando sus esfuerzos. Se debe adiciona una fracción más a éste artículo recorriéndose en número como quedará finalmente, a efecto de regular lo relativo a la expedición de las identificaciones de los servidores públicos de la Secretaría. También se deberá adicionar una fracción más para regular lo relativo a procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, sin pasar inadvertido las normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del gobierno central. También, se toma en consideración la propuesta enviada por el Dip. José Luis Buendía Hegewich a efecto de que la Secretaría difunda los resultados de la supervisión de la actuación policial y sobre los mecanismos de medición en el desempeño de los elementos de policía. En ese sentido, se redactan las fracciones V, XXVI, XVII, XXVIII y XXIX, recorriéndose la actual fracción XXVI a la fracción XXXI como deberá quedar finalmente, luego, la parte conducente del artículo 3º deberá quedar finalmente como sigue:

“Artículo 3º.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

...

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;”

XXVI. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los órganos autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXVII. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVIII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma.

XXIX. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX. Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

VIGÉSIMO.- El artículo 4º de la iniciativa, señala que la Secretaría contará con unidades administrativas, unidades administrativa de apoyo técnico – operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico policial y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios, de acuerdo con del despacho de los asuntos conforme a la Constitución, leyes, reglamentos y demás ordenamientos. Sin embargo, habrá que añadir la referencia al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de hacerlo congruente con el régimen jurídico que rige al Distrito Federal en orden jerárquico. Luego, dicho artículo deberá quedar:

“Artículo 4º.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre

todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución, Estatuto, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.”

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que el artículo 5º remite al Reglamento Interior de la Secretaría, sin embargo, es preciso señalar que el Jefe de Gobierno con base en su facultad reglamentaria habrá de expedir la reglamentación correspondiente en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) que señala: **Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.***

Ahora bien sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en las disposiciones reglamentarias corresponde el desarrollo de las unidades administrativas y ámbito de atribuciones, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública. Sobre este particular habrá que precisar además que: a partir de la nueva naturaleza jurídico política que distingue al Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión, mediante la reforma política al mismo en octubre de 1993 y noviembre de 1996, tal como quedo debidamente señalado en el considerando primero de este dictamen y, dado que el nuevo esquema legal otorga la facultad reglamentaria al Titular del Órgano Ejecutivo Local, en términos de la Base Segunda, fracción II, inciso b), apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al efecto señala: **“BASE SEGUNDA, II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto**

observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.” Ahora bien, es evidente que el Reglamento de la Policía Preventiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1984, emitido por el Presidente de la República era el documento que regía reglamentariamente a la policía preventiva del Distrito Federal y que ahora se abarcan en el artículo 5º fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1993, sobre este particular, esta dictaminadora no pasa inadvertido que inclusive éste último ordenamiento fue publicado antes de la primera reforma política al Distrito Federal en octubre de 1993. Sobre estas bases, es evidente que con la expedición de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por esta Asamblea Legislativa, la facultad de emitir la reglamentación correspondiente le corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal como titular del Órgano Ejecutivo Local conforme lo señala el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En consecuencia, el Reglamento de la Policía Preventiva emitido por el entonces Presidente de la República en julio de 1984 ha sido superado por el marco jurídico actual y, en algunos casos, es anacrónico; ya por la nueva naturaleza jurídico política del Distrito Federal conforme a las reformas posteriores a él en 1993 y 1996, ya sea por las facultades de esta Asamblea para legislar en materia de administración pública local, su régimen interior y de procedimientos administrativos, de conformidad con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial el 29 de diciembre de 1998, que en el artículo 15 fracción X y último párrafo, establecen a la Secretaría de Seguridad Pública como dependencia de la Administración Pública Centralizada y la ubica dentro del carácter orgánico del Gobierno del Distrito Federal, y por último porque el titular del Órgano Ejecutivo Local tiene la facultad reglamentaria sobre las disposiciones que regule este órgano legislador, como quedó debidamente fundado y motivado en el presente considerando.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que falta hacer una precisión en el artículo 6º, ya que como refiere “Secretaría del Distrito Federal”, pareciera que no se refiere a la Secretaría de Seguridad Pública cuando en realidad así lo hace. Lo anterior, por la imperativa necesidad de claridad del texto normativo. Dicho artículo deberá rezar:*

“Artículo 6º.- *La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.”*

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que el artículo 7º refiere a que el Secretario deberá ser nombrado y removido en términos de la Carta Magna y el Estatuto de Gobierno, reuniendo los requisitos que señala éste último. En efecto, la Base Quinta, Apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “En el Distrito Federal será aplicable respecto del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.” Por su parte, la fracción VII del artículo 115 Constitucional establece: “Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.” Así, tenemos que los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definen al Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión: “Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el que caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General,” lo que se traduce en que el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, le corresponde al Ejecutivo Federal. Lo cual se corrobora en términos del artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que señala: **Artículo 34.-** Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento; III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.” De lo anterior concluimos:*

- a) *Que corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal;*
- b) *Que corresponde al Presidente de la República la designación del servidor público que tenga a su cargo el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal;*
- c) *Que corresponde al Presidente de la República remover libremente al servidor que tenga a su cargo el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal; y*
- d) *Que corresponde al Jefe de Gobierno proponer y/o solicitar la remoción del servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública.*

Ahora bien, al expedir este órgano legislativo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 1998, conforme a las facultades contenidas en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) que señala: “Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; “ estableció la Secretaría de Seguridad Pública como dependencia de la Administración Pública y se ubicó dentro del carácter orgánico del Gobierno del Distrito Federal, luego, quedo a cargo del titular de dicha dependencia, el mando directo de la Seguridad Pública en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que el artículo 8º se ocupa del desarrollo de las atribuciones y facultades del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ello obedece por un lado a que el carácter orgánico de la ley en dictamen, tiene como finalidad desarrollar de manera explícita las atribuciones de los órganos que integran a esta dependencia y por otro, que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, no se ocupó en modo alguno del tema, es decir, no desarrolló las facultades y atribuciones de quien tenía a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, habida cuenta que, dicho ordenamiento aún refiere en el artículo 3º fracción III a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal y por Secretario, se entiende al titular de dicha dependencia. Esta situación permite sostener que algunos conceptos que maneja aún la Ley de Seguridad Pública son arcaicos o en el mejor de los casos, inaplicables y fuera del contexto actual que rige jurídicamente al Distrito Federal. Así, la presente ley se encarga de darle contenido jurídico a dichas facultades y atribuciones que hasta ahora no abordaba ningún ordenamiento jurídico, pero ello obedece principalmente a las facultades expresas de este órgano legislador en la materia. Ahora bien, la*

fracción VI contempla al Servicio Civil de Carrera, sin embargo, habría que precisar que el ordenamiento adecuado se denomina Servicio Público de Carrera, diferente de la carrera policial, por lo tanto debemos cambiar la denominación por Servicio Público de Carrera y adicionar lo relativo a la carrera policial, por lo tanto, la fracción VI del artículo 8º, deberá quedar como sigue:

“VI. Designar a los servidores públicos de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones del Servicio Público de Carrera, siempre que no sean funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, a los cuales designará y removerá libremente; así como a la normatividad de la carrera policial.”

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que el Título Segundo, Capítulo II de la iniciativa, desarrolla lo relativo a las facultades de los Subsecretarios y del Oficial Mayor. Sin embargo, legislar en relación con ésta última incidiría en las facultades asignadas al Oficial Mayor del Gobierno Central, por lo tanto, se aprueba en los términos propuestos en la iniciativa. No obstante que se considera de vital importancia, dotar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de una unidad que atienda con oportunidad y eficiencia las políticas que en la materia emita la Oficialía Mayor, y reconozca la especificidad de los problemas, así como la naturaleza e importancia de las acciones encomendadas a la misma.*

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que el artículo 11 relativo a las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas se adscribirán a la Subsecretarías u Oficialía Mayor en los términos que señale el Reglamento Interior de la Secretaría, dado que al haber ya una Ley Orgánica como sucede en el caso que nos ocupa, es innegable que el Jefe de Gobierno con base en su facultad reglamentaria habrá de expedir el reglamento correspondiente en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) que señala: **Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.***

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que el artículo 12 contiene el desarrollo de las facultades de los titulares de las unidades administrativas a que se ha hecho referencia en el artículo 11 de este dictamen. Sin embargo, esta dictaminadora considera necesario hacer la remisión al reglamento que*

al efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que haga el desarrollo en detalle de las facultades de estas unidades, ya que corresponde más bien al reglamento, este tipo de previsiones (atribuciones y facultades) y no propiamente a una ley orgánica, como es el caso, por ello debe adicionarse una fracción XVI al artículo 12 de la ley para dejar al reglamento que al efecto emita el Jefe de Gobierno, el desarrollo en detalle de las demás facultades y atribuciones de dichas unidades administrativas. Consecuentemente, la fracción XVI del artículo 13 debe quedar:

“XVI.- Las demás que les atribuya esta ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.”

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que en el artículo 13 de la iniciativa prevé un órgano de control interno que verificará el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía. Sin embargo, debemos incidir que los medios de control de la actuación policial se ven fortalecidos con la previsión que en la Iniciativa se hace de una Unidad de Asuntos Internos, instancia que sin invadir atribuciones de los órganos que tienen a su cargo la determinación de las responsabilidades de diverso carácter de los elementos de la Policía, habrá de colaborar con los mismos, con funciones complementarias tendientes a lograr resoluciones más justas y sentar las bases para la supervisión institucionalizada y normada de la función policial, lo cual deberá repercutir en un desempeño de mayor calidad.*

Se estima adecuado el perfil de esta unidad como un área técnica y profesional responsable de la realización de investigaciones exhaustivas, serias y objetivas que lleven a la emisión de opiniones del mismo carácter a fin de aportar elementos para sustentar las determinaciones por los órganos competentes en materia de responsabilidades de los elementos de la Policía, así, con base en dichas investigaciones la Unidad de Asuntos Internos habrá de discernir sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión. Considera la Comisión Dictaminadora que la implementación de esta instancia habrá de satisfacer la necesidad de certeza que tienen tanto el ciudadano quejoso como el elemento de la Policía sobre la imparcialidad de las indagatorias y resoluciones respecto a los actos que se imputen a estos con motivo de las funciones que desarrollan.

Ahora bien, en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública se prevé al Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano encargado de: I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley,

así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos; III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas y IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

Sin embargo, debemos precisar que el Consejo de Honor y Justicia, conoce a partir de los elementos documentales, con base en una investigación, de ahí la pertinencia de que sea la Unidad de Asuntos Internos la encargada de realizar esa investigación y, una vez documentada sea ésta quien haga del conocimiento del Consejo de Honor y Justicia el resultado de la investigación y éste, en términos de las facultades asignadas en la Ley de Seguridad Pública, sea quien determine la responsabilidad del elemento de policía. Ahora bien, la función policiaca requiere de supervisión en el desempeño, ya que antes existía una Dirección General de Inspección que vigilaba la actuación de la Policía, ello no permitía avanzar en la eficiencia de la actuación de la policía y propiciaba la corrupción. Por ello se da la facultad a la Unidad de Asuntos Internos quien lleva a cabo dicha investigación, no sustituye ningún órgano, hay más bien, un vínculo entre los órganos encargados de verificar el desempeño de los servidores públicos (policías) dentro de la Secretaría de Seguridad Pública. Por ello, es importante la aprobación de dicha unidad, por las ventajas en la aplicación de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, dado que la hace más operativa.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que esta comisión dictaminadora no está de acuerdo con la redacción del artículo 14 fracción VII de la iniciativa, en virtud de que los supuestos en los que concluirá la investigación a cargo de Asunto Internos, se dan en cinco hipótesis: que el acto irregular no ocurrió, que el acto imputado al o los elementos de la policía, es justificado y legal, que no existen pruebas suficientes para acreditar o desacreditar el acto irregular imputado, que existen pruebas del acto irregular imputado y que no puede concluirse debidamente porque las normas de actuación son omisas, insuficientes o ineficaces. Es decir, cuatro de la cinco hipótesis se dan en sentido negativo, lo cual por técnica legislativa deberían desaparecer ya que el margen hipotético de las mismas sólo se circunscriben a estimar la improcedencia de la denuncia, queja o el sentido de la investigación, máxime que sólo se trata de "opiniones" que deberá emitir la Unidad de Asuntos Internos.

Luego, a efecto de clarificar el sentido de las opiniones que podrá emitir la Unidad de Asuntos Internos, esta Comisión considera necesario replantear el contenido de la fracción VII del artículo 14 de la Iniciativa y con ello precisar el carácter de esas opiniones en el sentido de que no será resolutive.

Con base en lo anterior y en términos del primer párrafo del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión dictaminadora modifica el contenido y redacción propuesta en la iniciativa de la fracción VII del artículo 14 para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 14.- En la realización de sus funciones, la unidad de asuntos internos se sujetará a lo siguiente:

I. Los objetivos principales de la supervisión son:

a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de la Policía, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y resolución adecuada de toda queja;

b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra de los elementos de la Policía se realice en forma honesta y justa; y

c) Dar a los elementos de la Policía, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares.

II. El carácter permanente de la supervisión mediante la realización de:

a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades;

b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;

c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobará el Secretario;

d) Investigación de todo evento que involucre a uno o varios elementos de la Policía, y en el cual se hubiere dado disparo de arma de fuego, lesiones o muerte; y

e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por el Secretario o el superior jerárquico;

III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía, de acceso restringido;

IV. La actuación coordinada, con otras áreas de la Secretaría o de otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de los elementos de la Policía;

V. El intercambio de información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;

VI. Los resultados de la revisión o investigación, serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, que acompañada de toda la información, se hará siempre del conocimiento del Secretario y del superior jerárquico del elemento de la Policía, y según corresponda de acuerdo con sus atribuciones, del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, de la Contraloría Interna, de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o del Ministerio Público, según corresponda;

VII. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular, el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión.

Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico del titular del área, propondrá al Secretario la adopción inmediata de medidas que impidan la continuación de las irregularidades detectadas, permitan su corrección y la sanción a los responsables;

VIII. La rendición de informes periódicos al Secretario sobre las actividades desarrolladas por el área; y

IX. La comunicación al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja.”

TRIGÉSIMO.- Que el artículo 15, contempla la figura del Centro de Control de Confianza, mismo que fue abordado en el Considerando Decimoséptimo de este dictamen, órgano encargado de la verificación de los requisitos de ingreso, selección y evaluación, correlativa a la función del Consejo de Honor y Justicia y a la Unidad

de Asuntos Internos, no hay duplicidad de funciones, sino coordinación de competencias. Se debe adicionar una fracción IX tal como lo propone el Dip. José Luis Buendía Hegewich para que se tome en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los elementos de policía a efecto de brindar seguridad y confianza de los ciudadanos hacia las corporaciones de policía. También, se debe adicionar un último párrafo a dicho artículo para efectos de que el Secretario de Seguridad Pública sea quien determine los niveles de acceso a la información que tiene a su cargo dicho Centro, lo cual deberá hacer mediante la normatividad correspondiente. Por lo tanto se agrega una fracción IX y un último párrafo a dicho artículo para quedar en los siguientes términos:

IX. Vigilar que en los procesos de evaluación, se tome en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los elementos de policía.

“El Secretario determinará los niveles de restricción de acceso a la información a que se refiere este artículo, su violación dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal para el delito de ejercicio indebido del servicio público.”

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que con base en lo argumentado en el considerando que precede al presente, se aprueba el artículo 16, que hace imperativa la obligación de que los servidores públicos está obligados a someterse a las evaluaciones del desempeño así como cumplir con su obligaciones de acuerdo con la función que desempeñan dentro de la Secretaría. Sobre este particular no debemos olvidar que la fracción III del artículo 109, correspondiente al Título Cuarto, Capítulo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales de todos los servidores públicos bajo los cuales deberán regir su conducta, sea que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, dichos principios son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su desempeño público. Ante tales circunstancias, es evidente que el contenido del artículo en cita, viene a hacer patente la obligación de cumplir con dichos principios.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el artículo 17 señala los requisitos que deberán cumplir los titulares de la Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas para ingresar a la Secretaría, se describen en cuatro fracciones, y en su caso corresponderá al Reglamento Interior de la Secretaría, el desarrollo de los requisitos que deberán cumplir los mandos inmediatos inferiores de los titulares que se refiere el presente artículo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que de igual forma el artículo 18, describe las atribuciones de los titulares de las

Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas policiales, pero no debemos olvidar que es el reglamento quien se encargará del desarrollo en detalle de las mismas. Es evidente que esta dictaminadora no pasa inadvertido la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno conforme al Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual hará valer respecto de las leyes que expida la Asamblea, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición del reglamento correspondiente. De ahí que la existencia de otras disposiciones reglamentarias sea relativa, dado que nuestro sistema constitucional y aún más, el régimen de facultades expresas de los órganos de gobierno del Distrito Federal, no admiten la existencia de reglamentos autónomos, puesto que el reglamento que al efecto se expida deberá hacerse conforme a la presente ley, por lo que en todo caso, se deberá remitir al reglamento que se expida conforme a la presente ley orgánica que se dictamina. Por otro lado, es importante señalar que la fracción III del artículo 8° de la presente ley, establece la facultad del Secretario de expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría, es importante entonces, hacer correlativa la facultad del Secretario con la de la fracción en comento, por tal razón la redacción quedará de la siguiente manera:

“VIII. Las demás que determine el Secretario conforme al artículo 8 fracción III de esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que en los artículos 19 y 20 correspondientes al Capítulo VII de la ley que se dictamina, establecen los órganos que determinen las disposiciones aplicables responsables de la formación policial, de evaluación y actualización del programa educativo de la policía, de operación del sistema de carrera policial y de aplicación de normas disciplinarias, así como las relativas a condecoraciones, premios, estímulos y recompensas a los elementos de la policía. Dichos órganos contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente que auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Pero es evidente que será el Reglamento Interior de la Secretaría, el que se encargue del desarrollo del número de órganos y a las unidades a las que estarán adscritos, así como su ámbito de competencia y atribuciones, con base la multicitada facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que el artículo 21 de la iniciativa establece el sistema de suplencias en el despacho y resolución de los asuntos de la Secretaría, los cuales se*

harán en orden jerárquico después del Secretario de Seguridad Pública. Ello repercute de manera evidente en un mejor despacho administrativo de los asuntos, en la tramitación y desahogo de las actividades encomendadas a la dependencia, por lo tanto, el régimen de suplencias propuesto, debe ser aprobado en los términos que se exponen en la iniciativa.

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que efectivamente el artículo 22 de la iniciativa, reconoce que el artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que al Presidente de la República, le corresponde el mando de la Policía, sin embargo, sólo habría que añadir que no sólo es la policía, sino de la fuerza pública en su totalidad, toda vez que éste es un término más genérico, en cambio aquél, es limitativo a lo que establece el propio Estatuto, por ello conviene citar textualmente dicho artículo a efecto de corroborar la aseveración referida, la cual dispone:*
ARTICULO 34.- *Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento; III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.”*

Es evidente que el texto propuesto en artículo 22, si bien no contraviene el texto estatutario, al menos no es acorde con lo que éste dispone. Pero, como estamos hablando ex profeso de la policía del Distrito Federal como parte integrante de la fuerza pública con sede en la capital de la República, debe ser aprobado en los términos la redacción propuesta, no sin antes haber hecho estas precisiones.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que en el artículo 23 establece que el Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de dirección de la policía en el Distrito Federal, mismas que comprenden: a) establecimiento de las políticas generales de actuación; b) nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la del Secretario; c) determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas; d) creación de establecimientos de formación policial; y las demás que*

determinen el Estatuto, esta ley y los reglamentos de la misma. Dichas facultades propuestas en la iniciativa, son correlativas con las señaladas en el artículo 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, amerita especial alusión que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece textualmente: **ARTICULO 29.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial. **Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.** Sin embargo, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993. Por su parte el Estatuto de Gobierno se expidió con base en la reforma política del Distrito Federal el 25 de octubre de 1993 en la que se modifica su naturaleza jurídico política, facultando al Congreso de la Unión a expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El 22 de noviembre de 1996 se publicó la reforma política del Distrito Federal, en la que establece nuevamente el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como ley fundamental de los órganos de gobierno de la capital de la República. Bajo estos contextos, es evidente que nos encontramos ante un conflicto de leyes o normas sobre una misma materia. Para ello, se acudió a los principios de: consunción, subsidiariedad y derogación tácita de la ley, para dar solución a este problema. El primero de ellos nos sugiere que cuando la materia regulada por una norma, queda subsumida en otra de mayor amplitud. El segundo nos indica que existe cuando al concurrir dos normas o más respecto de una materia, tiene aplicación la norma principal o primaria en vez de la subsidiaria, secundaria, eventual o supletoria y el tercero nos sugiere que la última norma prevalece sobre la anterior.

Ahora bien, resulta aplicable cualquiera de los tres principios antes señalados en virtud de que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal fue publicada el 19 de julio de 1993, en cambio el Estatuto de Gobierno fue publicado el día 26 de julio de 1994, con base en la reforma política a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al Distrito Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, en la que se otorgaba la facultad al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como ley suprema. Si el principio de consunción nos indica que la materia regulada (seguridad pública) por una norma (Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal), queda subsumida en otra de mayor amplitud (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal), es evidente

que ambas se refieren a cuestiones de dirección de la policía del Distrito Federal, luego, el Estatuto de Gobierno al regular la misma materia en mayor amplitud conforme al artículo 67 fracción XX, incisos a), b), c), d) y e) es obvio que le dedica más amplitud para desarrollar lo relativo a la función de dirección de los servicios de seguridad pública, luego, evidentemente es aplicable el Estatuto de Gobierno sobre la Ley de Seguridad Pública en lo que se refiere al mando de dirección de la policía capitalina, máxime que éste último ordenamiento es arcaico dado que maneja algunos conceptos tales como Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, entre otros, mismos que regían al Distrito Federal hasta antes de la reforma política de octubre de 1993 y noviembre de 1996 respectivamente. Se arriba a la anterior conclusión con base en que el citado artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública en su parte conducente señala textualmente: **“Artículo 29.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial. Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.”** Por su parte el artículo 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno en su parte conducente señala textualmente **“ARTICULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes, XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes: a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal; b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal; c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas; d) La creación de establecimientos de formación policial; y e) Las demás que determinen las leyes. Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.”** De lo que se concluye que hay concurrencia de materia, hay duplicidad de regulación respecto de quien va a designar a los mandos superiores de la policía en el Distrito Federal y hay contraposición de quienes van a realizar dicha designación y aún, por quien van a ser ratificados, luego entonces, al tratarse de

los mismos aspectos en los que en unos hay identidad y en otros contraposición, jurídicamente es imposible que ambos concurren en su regulación y por lo tanto, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado el día 26 de julio de 1994 subsume dichas normas y es el que ha de prevalecer. Ahora bien, a juicio de ésta dictaminadora el principio de subsidiariedad es el más aplicable, sin menoscabo de lo expuesto en los principios de consunción y de derogación tácita de una norma. En efecto, dicho principio nos sugiere que al concurrir dos normas o más respecto de una materia, tiene aplicación la norma principal o primaria en vez de la subsidiaria, secundaria, eventual o supletoria. Caso que se actualiza en la especie en virtud de que el Estatuto de Gobierno al ser la ley fundamental de los órganos de gobierno del Distrito Federal expedida por el Congreso de la Unión, con base en el artículo 122 Apartado A, fracción II que señala textualmente: **“Corresponde al Congreso de la Unión: II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”** Dicho Estatuto fue publicado el día 26 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, el cual define, rige y regula la naturaleza jurídico política del Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión; en tanto la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada el 19 de julio de 1993, sólo se refiere a la materia de la seguridad pública como una función que se desarrolla dentro de ese complejo estadio denominado Distrito Federal, con miras a procurar seguridad pública a sus habitantes, es evidente que tiene mayor aplicación esta norma principal o primaria (Estatuto de Gobierno) que la Ley de Seguridad Pública como una facultad reservada al mismo Congreso de la Unión, pero con independencia de que aquél es la norma fundamental del Distrito Federal, ésta es norma secundaria, luego entonces, debe prevalecer aún jerárquicamente el Estatuto de Gobierno. Por último y no menos importante, el principio de derogación tácita de la norma en virtud del cual, la norma actual y vigente deroga tácitamente a la norma anterior en forma tácita, hipótesis que se actualiza con lo expuesto y fundado en el presente considerando. En efecto, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue publicada mediante decreto el día 19 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto la reforma política al Distrito Federal contenida en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993 y en virtud del cual, el día 26 de julio de 1994 el Congreso de la Unión expide el multicitado Estatuto de Gobierno, con base en la facultad constitucional antes señalada, sin que sea óbice precisar que también con fecha 23 de noviembre de 1996 se publicó una nueva reforma al artículo 122 constitucional y se reforma de igual forma el Estatuto de Gobierno, por ello, al ser posterior la expedición del Estatuto de Gobierno a la Ley de Seguridad Pública, prevalece aquél, en lo relativo a las funciones

de dirección y designación de los servidores de jerarquía inferior a las del Secretario, donde había concurrencia e incompatibilidad de normas.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que en el artículo 24 de la presente ley, es necesario y debe aplicarse el argumento realizado en el considerando que precede al presente, toda vez que se hacen correlativas las funciones de mando directo del Secretario de Seguridad Pública respecto de la policía capitalina, ejerciendo ésta bajo la inmediata dirección del Jefe de Gobierno, sin dejar de mencionar lo relacionado y advertido en el considerando Trigésimo Quinto de este dictamen, en el sentido de que el Presidente de la República tiene el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, sin olvidar tampoco que el propio artículo 115 fracción VII párrafo segundo de la Carta Magna señala: **El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.** Sólo habría que agregar el término “Reglamento Interior de la Secretaría”. Por ello se debe modificar dicha fracción V, para quedar en los siguientes términos:

“V. Las demás que determinen esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría y otros ordenamientos aplicables.”

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que el Capítulo II que comprende los artículos 26 al 34, se encargan de determinar, regular, especificar, proveer, indicar y delimitar las funciones de los elementos de policía. Se hace evidente que ante los índices de delincuencia que enfrenta la ciudad y también el país, las autoridades que tienen encomendada la función de garantizar y brindar seguridad a la integridad de los ciudadanos del Distrito Federal, deben implementar acciones policiales que garanticen el mejor desarrollo de la función que tienen encomendadas. La capacidad de respuesta y la eficiencia en el desempeño de sus labores cotidianas deben realizarse en términos de la necesidad social de desarrollarse armónicamente, en donde la coexistencia de los individuos dentro de la comunidad, permita el desarrollo humano en forma integral y, potencialmente, una posibilidad de vida digna, y es, obligación del Estado, proveer de mecanismos eficientes, integrales y legítimos que permitan con apego a los derechos humanos, garantizar la armónica convivencia social.

Con base en esta reflexión, esta comisión dictaminadora, aprueba en sus términos el capítulo II denominado “De las Funciones Policiales”, dado que se centra en la labor que la policía capitalina ha de cumplir con la noble tarea de brindar seguridad a los ciudadanos, bajo un esquema legal que legitima su actuación y permite invariablemente, atacar de forma más inmediata y eficiente, el lastre de la inseguridad pública.

Las líneas básicas a que se contrae la función policial se desarrollan bajo las siguientes directrices: a) Mantener

el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal; b) Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas; c) Auxiliar al Ministerio Público cuando requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos; d) Proteger y auxiliar a los órganos de gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerido para ella; e) Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones; f) Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público del Distrito Federal; g) Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal; h) Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y i) Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 párrafo primero del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, esta dictaminadora, modifica las fracciones de los siguientes artículos:

1° Se modifica la redacción de la fracción V del artículo 26 conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo Octavo del presente dictamen. En efecto, se debe modificar dicha redacción a efecto de señalar los órganos autónomos a los que se deberá prestar auxilio, sino en todo caso debemos generalizar para que con independencia de cuáles y cuántos sean, la policía preste ayuda a cualquier órgano autónomo del Distrito Federal que se lo requiera para el cumplimiento de sus funciones. Debiendo quedar dicha fracción de la siguiente forma:

“V.- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;”

Esta misma modificación opera para la fracción II del artículo 30, bajo la siguiente redacción:

“II.- Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal;”

2° En la fracción III del artículo 27 debemos omitir la palabra “cívica” ya que entendemos que las infracciones

se dan en el orden administrativo en términos de la Ley de Justicia Cívica. Esta circunstancia es aplicable también para la fracción V del mismo artículo ya que estamos ante la presencia de un pleonasma, el cual debe evitarse en el texto normativo, por lo tanto las fracciones III y V del artículo en comento, deberán quedar:

“III.- Prevenir la comisión de infracciones y delitos;”

“V.- Presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.”

3° En la fracción IV del artículo 30 se debe precisar que las acciones específicas a cargo de la policía para la protección y vigilancia a inmuebles de los órganos de gobierno del Distrito Federal o de sus integrantes, cuando sean requerido para ello, deberá ser externa, en tanto no haya indicación más específica, por ello se debe agregar dicho término para quedar como sigue:

“IV.- Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de gobierno del Distrito Federal o de sus integrantes, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.”

Se omiten las fracciones X y XI del artículo 34 por estar contenidas en el Reglamento de Tránsito y Ley de Transporte del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO.- Que en el artículo 35 correspondiente al Capítulo III, apela a la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos del Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues deja al titular del Órgano Ejecutivo Local establecer en el reglamento correspondiente, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y desactivación y, en general, para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que en el artículo 36 señala que se establecerán áreas geográficas de atención en que se divida el territorio del Distrito Federal y que se integrarán en Unidades de Protección Ciudadana. Es evidente que la facultad del Jefe de Gobierno para dividir el territorio del Distrito Federal en áreas de atención donde se integrarán las Unidades de Protección Ciudadana se encuentra en el artículo 67 fracción XX, inciso c), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que señala como facultad del Jefe de Gobierno: **La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción**

libre de los servidores públicos responsables de las mismas. Pues bien, según la exposición de motivos señala: Siendo uno de los objetivos de este Gobierno del Distrito Federal, recuperar la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal, a través de la ejecución de políticas integrales de seguridad públicas, que atiendan, entre otros, a la prevención del delito, la participación ciudadana y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, se determinó, por una parte, incluir en la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública una unidad administrativa para la atención de los derechos humanos, por otra a la reubicación de 51 áreas geográficas denominadas Sectores de la Policía Preventiva y a la creación de 19 áreas más de atención, ello con el fin de lograr una cobertura oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública, incluyendo la procuración de justicia, la atención sea acorde a la extensión territorial, densidad poblacional y zonas criminógenas de la entidad mediante 70 sectores de la policía preventiva, adscritos a Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia” Resulta evidente a juicio de esta comisión que dictamina, que la correlación entre el Estatuto de Gobierno, la exposición de motivos y el texto normativo de ley, se sitúan en una armónica compatibilidad jurídica que han de reeditar en una mejor labor policial, en virtud de que como se verá más adelante, las Unidades de Protección Ciudadana establecerán vínculos con la ciudadanía que faciliten la labor de la policía y reediten en un mejor combate a la delincuencia. No debemos olvidar que la actuación sectorial se sustituiría en dichas áreas por la de las denominadas Unidades de Protección Ciudadana, que además de ser el primer punto de contacto con la ciudadanía, están encargadas principalmente del mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos, del auxilio al Ministerio Público así como a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de sus resoluciones, de vigilar y proteger los espacios públicos de la entidad, de participar en acciones conjuntas con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno federales, estatales o municipales. La interrelación que con la comunidad se pretende se objetiva con su intervención en la detección de problemas del vecindario como lugares de venta de armas de fuego y de drogas y prostitución, y también de aquellos no necesariamente vinculados con la seguridad pública como las deficiencias en los servicios de alumbrado público, limpia, recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, que si bien no corresponde resolverlos a la Secretaría de Seguridad Pública si configuran un enlace oficial con las dependencias y delegaciones encargadas de su atención.

Así, las labores de las Unidades de Protección Ciudadana se ceñirán a lo que establecen los artículos 27, 29, 30 fracción III, 31 y 33 fracción II de la ley.

Con estas bases, los artículos 37 y 38 se aprueban en sus términos, ya que definen claramente las reglas de designación, de acuerdo a la carrera policial y establecen a su vez, las bases de subordinación, mismas que se detallarán en el correspondiente Reglamento Interior de la Secretaría.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que el artículo 39 se encarga de definir las categorías de los grupos jerárquicos, los cuales serán: unidades, agrupamientos y servicios. Aún cuando esta dictaminadora no comparte el criterio seguido en la iniciativa de desarrollar cuestiones que más bien corresponden al reglamento correspondiente que deberá expedir el Jefe de Gobierno, en nada perjudica lo benéfico de la misma, el señalar al menos, las directrices básicas de dichas unidades, agrupamientos y servicios.

En sede doctrinal se ha sostenido que el reglamento es una norma o un conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento. Sin embargo, se ha señalado también, que el reglamento no debe ir más allá de lo que estatuye la ley que le da origen, sino circunscribirse a desarrollar, lo que ésta ha dispuesto en la norma. De lo contrario, se afirma que puede estar invadiendo la esfera de competencia del órgano legislativo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que el capítulo IV de la iniciativa trata de los derechos y obligaciones de los elementos de la policía. El artículo 41 señala el derecho de contar con un horario de servicio y a su vez se impone la obligación del elemento de cumplir con el mismo, de acuerdo con la función que desempeñe y al área que esté adscrito, sea Agrupamiento, Servicios o Unidad de Protección Civil. Por su parte el artículo 42 señala las causas de suspensión temporal de funciones de un elemento de la policía conforme al artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública que al efecto dispone: **“Artículo 50.- La suspensión temporal de carácter preventivo**

procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento con motivo de la suspensión.” Así, los artículos 42 y 43 de la ley, regulan los aspectos bajo los cuales, el elemento de policía estando sujeto a procedimiento penal deberá sujetarse a las disposiciones antes señaladas, esto es: una vez iniciado el procedimiento penal, en forma paralela queda suspendido temporalmente el elemento de policía, pero la resolución administrativa queda sub iudice en tanto se resuelva el fondo del asunto que haya dado origen a una averiguación previa y que ésta haya concluido con un **no** ejercicio de la acción penal o que haya sido absuelto en el proceso penal incoado en su contra, ya que las actuaciones judiciales tendrán valor probatorio pleno para el procedimiento disciplinario.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- *Que el artículo 44 se encarga de otorgar prerrogativas en favor de los elementos policíacos que cumplan ciertos requisitos, tales como haber cumplido 25 años de servicio en funciones operativas, por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas en el desempeño de funciones operativas, previo el dictamen médico expedido al efecto **por institución oficial**. En el artículo 44 fracción II, señala que dicho dictamen deberá ser expedido al efecto, sin embargo, debemos agregar que será por una institución oficial la que determine con base en el dictamen médico que el policía no es apto para seguir desempeñando labores operativas dentro de la policía. Por lo tanto, se debe agregar tal expresión con ánimo de hacer más claro y específico el contenido de la presente ley, entonces, deberá quedar en los siguientes términos:*

“II. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas, la cual será determinada por la unidad que determine el Reglamento Interior de la Secretaría, con base en el dictamen médico expedido al efecto por institución oficial. En este caso, se ordenará la readscripción a funciones operativas cuando hubieren desaparecido las insuficiencias dictaminadas, para tal efecto, deberán realizarse los exámenes médicos correspondientes semestralmente.”

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- *Que resultan correlativas las obligaciones a que se contrae el artículo 45 de la iniciativa con la Ley de Seguridad Pública del Distrito*

Federal en el artículo 17 que señala: “ARTICULO 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán: I.- *Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad; III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos; IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes; V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo; VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar; VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía; VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia; IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo; X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas; XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia; XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente; XIII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito; XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables; XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin*

perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad; XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.” Asimismo, debemos recordar que la fracción III del artículo 109, correspondiente al Título Cuarto, Capítulo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales de todos los servidores públicos bajo los cuales deberán regir su conducta, sea que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal del Distrito Federal, dichos principios son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su desempeño público.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que el artículo 46 de la Ley en dictamen, contempla las hipótesis en las que el policía podrá hacer uso de la fuerza física para someter a la persona de que se trata. Asimismo, se prevé las hipótesis para el uso del arma en virtud de que actualmente no existe un ordenamiento legal expedido por el Congreso de la Unión o aún por la propia Asamblea Legislativa, que regule el uso del arma por parte de los policías, ello se ha derivado en múltiples problemas prácticos para el aprehensor ya que muchas veces se ve limitado ante una delincuencia que aprovecha los escollos legales para resultar ser víctima o aprovecha la situación de desventaja del policía dado que éste no puede usar su arma de fuego por temor a ser sancionado injustamente, ser privado de su sueldo y aún de su propia libertad. Lo cierto es que se ha convertido en un verdadero problema de operatividad para que la policía haga frente a la delincuencia en una forma eficaz y pueda repeler una agresión real, actual e inminente que ponga en riesgo la vida de las personas que se hallen en peligro y aún la del propio policía. Por ello, esta comisión dictaminadora aprueba en sus términos el artículo 46 de la ley que se dictamina, puesto que ahora los policías podrán hacer frente a la delincuencia, haciendo uso del arma de fuego si lo considera necesario, pero sin caer en el exceso, dado que tampoco podemos admitir abusos con base en estos parámetros que hoy regulan el uso del arma de fuego. Pero no pasa inadvertido esta dictaminadora, que conforme al nuevo Código Penal para el Distrito Federal y aún el anterior Código, contemplan la figura de la defensa legítima, la cual se da bajo los siguientes supuestos: **se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa**

suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.” Con independencia de lo que establece el artículo 46 de la presente ley, es obvio que el derecho penal tutela aquellos casos en los que una persona repela una agresión real, actual o inminente, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, estos aspectos no se circunscriben sólo a los particulares o ciudadanos, sino también a aquellos policías que en cumplimiento leal de su deber repelan una agresión real, actual o inminente en defensa de terceros o de su propia vida. Es obvio que estamos ante dos posibles causas de licitud o exclusión del delito cuando un elemento policiaco repela una agresión de tal magnitud, ya sea por el cumplimiento de un deber que les impone el mismo cargo, ya por defensa legítima.

Se debe adicionar en el supuesto, del **último párrafo del artículo 46**, lo relativo al artículo 42 párrafo segundo, dado que de no hacerlo así, estaríamos ante una contradicción, ya que no debe ser sujeto de suspensión el elemento policiaco en los términos del párrafo segundo del artículo ya mencionado, pues se entiende que el policía actuó en términos de ley y por lo tanto, no podemos caer en el error de estar sujetando a todo elemento de policía que cumpla con su deber y por ende haya hecho uso de su arma de fuego. Por lo tanto, el **último párrafo del artículo 46 deberá quedar**

“Cuando con motivo de estos supuesto el elemento fuera sujeto a un proceso penal, no se aplicará al mismo la suspensión a que se refieren los artículos 42 párrafo segundo de la presente Ley y 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y dicha persona contará en todo momento con la asistencia jurídica necesaria hasta la conclusión del mismo.”

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el capítulo V relativo a “Disposiciones Generales” prevé lo relativo a:

- a) La carrera policial;
- b) Estímulos y recompensas;
- c) Reglas de selección e ingreso;
- d) Reglas de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación de servicios;
- e) Reglas de evaluación;
- f) Requisitos de ingreso;
- g) Requisitos de permanencia;
- h) Adscripción;
- i) Catálogo de percepciones;

- j) *Profesionalización; y*
- k) *Sistemas ascenso;*

Habremos de prescindir de la propuesta del artículo 47, dado que a efecto de hacerlo más claro y congruente en su redacción, se debe modificar para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 47.- Los órganos responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía, atenderán lo establecido en este capítulo, además de lo prescrito en la Ley de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables.”

*Por su parte la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en los artículos 9º fracción III que señala como facultad del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;** el artículo 10 del mismo ordenamiento, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se coordinara para: **I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;** al mismo tiempo el artículo 23 de este ordenamiento en relación con la carrera policial señala: **“Artículo 23.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.”** Es también correlativo el artículo 24 que señala: **“Artículo 24.- La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones federal, estatales y del Distrito Federal, acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada entidad.”***

En la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se establecen en forma más definida y nítida los esquemas a

que se ha hecho alusión (incisos a – k), mismos que se encuentran regulados en el artículo 18 que establece que en la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública se implementará la institucionalización de la carrera policial, para ello, se establece el Programa General de Formación Policial con miras a obtener el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los integrantes de la policía. Dicho Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles: I. Básico; II. De actualización; III. De especialización técnica o profesional; IV. De promoción y, V. De mandos. Cada uno de ellos comprenden: La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional. La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones. La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial. La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado. La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales. Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica. Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

En cuanto al sistema de carrera policial se contempla que en cada uno de los cuerpos de seguridad pública se establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación. Para ello, en dicho ordenamiento se establece la Comisión Técnica de Selección y Promoción encargada de examinar a los elementos, sus expedientes

y hojas de servicios. Se establece también al Instituto de Formación Policial que se encargará de seleccionar de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, previo la aprobación de un examen de evaluación. En el capítulo III de la Ley de Seguridad Pública se establecen las condecoraciones, estímulos y recompensas, las cuales son: al valor policial, a la perseverancia y al mérito. La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, el Jefe del Departamento o el Procurador, (conforme a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada el 19 de julio de 1993, antes de la reforma política del Distrito Federal), según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior. La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación. La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los siguientes casos. I.- Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país; II.- Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y III.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública. Ahora bien, en el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública establece: **“ARTICULO 37.-** Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.” Sin embargo, es evidente que no existe reglamento alguno que regule las características de las condecoraciones y el procedimiento para ser otorgadas.

El artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública por su parte, establece al Consejo de Honor y Justicia, órgano encargado de: Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos; otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas y conocer y resolver los recursos de rectificación. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la

comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las mas amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución. En la iniciativa que se dictamina en el artículo 15 relativa al Centro de Control de Confianza como una instancia de control médico, físico y ético. La permanencia en la institución dependerá del cumplimiento continuo y permanente de los programas de capacitación y actualización, privilegiándose aptitudes y capacidades antes que la antigüedad, como hasta ahora ocurre, estableciéndose como obligatorios tanto la evaluación del desempeño como la práctica de exámenes médicos, físicos y psicológicos, psiquiátricos y toxicológicos, de cuya aprobación depende la continuación en el servicio, todas estas medidas corresponderá implementarlas al Centro de Control de Confianza.

Por ello, se debe aprobar en sus términos el capítulo IV de la iniciativa ya que complementa lo expuesto en la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en todo caso se complementan.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que el artículo 61 de la iniciativa estatuye que la Secretaría establecerá mecanismo y procedimiento para la participación directa, permanente y periódica de la comunidad respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo. Esta dictaminadora no pasa inadvertido lo siguiente: el artículo 8º de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que las autoridades establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública. Al mismo tiempo, el artículo 49 de dicho ordenamiento señala que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país. También, el artículo 50 señala que dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé la Ley (artículo 18), se promoverá la participación de la comunidad para: Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función; realizar labores de seguimiento; proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales; realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública. Por su parte el artículo 51 señala que los consejos de

coordinación promoverán que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo 50 de la misma ley.

En la Ley de Seguridad Pública se establecen los Comités de Seguridad Pública, los cuales tienen una operatividad formal en los órganos político administrativos. Estos cumplen las siguientes funciones: I.- Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de seguridad pública;

II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del subprograma Delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo; III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones; IV.- Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Departamento, mecanismos de coordinación y desconcentración, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados; V.- Verificar que el patrullaje se realice en los términos del subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad; VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos; VII.- Denunciar ante el consejo de Honor y Justicia correspondiente, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley; VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos; IX.- Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad, y X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Departamento y la Procuraduría en los siguientes aspectos: a.- La difusión amplia del subprograma delegacional de seguridad Pública con participación vecinal; b.- La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente; c.- El establecimiento de mecanismo de auto seguridad o la instalación de alarmas; d.- Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.

Es decir, hay una aceptación unánime en establecer un vínculo entre los cuerpos de seguridad pública con la ciudadanía. La iniciativa en dictamen también promueve dichos vínculos mediante la instrumentación de programas de control y evaluación por parte de la comunidad en donde deberán existir reuniones que deberán convocar los órganos de representación vecinal

o por vecinos organizados dentro de las áreas geográficas de atención correspondientes. Además, coordinarán la actuación de la Unidad de Protección Ciudadana correspondiente con otras dependencias o entidades públicas con el objeto de reducir la incidencia delictiva así como para resolver problemas específicos en rubros como lugares de venta de armas de fuego y de estupefacientes y psicotrópicos, prostitución, alumbrado público, limpia y recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, y en general sobre la prestación de servicios públicos en la zona. También se deberán realizar jornadas de seguridad y participación ciudadana, visitas de puerta en puerta, campañas de prevención, información y educación de responsabilidad del ciudadano. No debemos olvidar que las Unidades de Protección Ciudadana sustituyen a las Jefaturas de Sector y por lo tanto, según la propuesta, repercutirá en un mejor desempeño de la policía capitalina y contribuirá, invariablemente, al mejor combate a la delincuencia. Además la iniciativa contempla la creación de mecanismos de medición del desempeño de los elementos de la Policía en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida el Distrito Federal, con el objeto de que las representaciones vecinales que se establezcan en las colonias de la Ciudad de México evalúen el desempeño de dichos elementos, considerando factores como: respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia; frecuencia de patrullaje; atención respetuosa y comedida y los demás que determine la Secretaría. Se prevé la figura del coordinador de seguridad vecinal como un enlace entre la ciudadanía y la autoridad policial.

Ahora bien, debemos precisar que el Comité de Seguridad Pública que contempla el artículo 63 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es una instancia colegiada de consulta y participación, el cual es presidido por el Delegado o Jefe Delegacional. En tanto la Unidad de Protección Ciudadana sustituye la actuación sectorial se constituirá en dichas áreas, que además de ser el primer punto de contacto con la ciudadanía, están encargadas principalmente del mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos, del auxilio al Ministerio Público así como a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de sus resoluciones, de vigilar y proteger los espacios públicos de la entidad, de participar en acciones conjuntas con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno federales, estatales o municipales. La interrelación que con la comunidad se pretende se objetiva con su intervención en la detección de problemas del vecindario como lugares de venta de armas de fuego y de drogas y prostitución, y también de aquellos no necesariamente vinculados con la seguridad pública como las deficiencias en los servicios de alumbrado

público, limpia, recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, que si bien no corresponde resolverlos a la Secretaría de Seguridad Pública si configuran un enlace oficial con las dependencias y delegaciones encargadas de su atención.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que esta Comisión de Administración Pública del Distrito Federal, considera que es procedente aprobar la iniciativa turnada relativa a la Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en virtud de que la misma ha de proveer de mejores herramientas jurídicas, a la dependencia encargada de la función de brindar seguridad pública en el Distrito Federal. se han abordado los distintos esquemas que tienen que ver con la organización orgánica de la dependencia, haciéndola en todo momento, correlativa con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En consecuencia, la dictaminadora, salvo las modificaciones que se han hecho a la iniciativa, resuelve aprobarla en aras de darle contenido jurídico a la supracitada dependencia.

QUINCUAGÉSIMO.- Que esta comisión dictaminadora modifica el sentido de los artículos transitorios en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Túrnese al Jefe de Gobierno para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hasta en tanto el Jefe de Gobierno expida las disposiciones reglamentarias relativas a la presente Ley, el orden conforme al que los Subsecretarios y el Oficial Mayor suplirán en sus ausencias al Secretario, será como sigue:

Subsecretario de Seguridad Pública

Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito

Subsecretario de Apoyo Institucional y Policías Complementarias

Oficial Mayor

TERCERO.- Las disposiciones administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma, hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expida las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- Las disposiciones que regulan el sistema de carrera policial deberán prever los mecanismos y procedimientos para realizar las evaluaciones del desempeño de los elementos de la policía así como para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

QUINTO.- Las disposiciones que a la entrada en vigor de esta Ley se aplican a la Policía Complementaria, continuarán vigentes hasta en tanto las autoridades competentes expidan los respectivos ordenamientos.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo solicitado en la Iniciativa por la que se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, La Comisión de Administración Pública Local, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, enviada por el Titular del Órgano Ejecutivo Local a esta H. Asamblea Legislativa, salvo las modificaciones a que se contrae el cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, en los términos siguientes se expide la

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

I. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II. Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Ley: la presente ley;

V. Policía: a la Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

VI. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

VII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VIII. Secretario: al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;

IX. Unidades Administrativas Policiales: a las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de la Policía del Distrito Federal; y

X. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial: a las unidades que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas policiales, y que preparan los elementos necesarios para que se emitan o ejecuten los actos administrativos en el ámbito de las funciones operativas de la Policía del Distrito Federal.

Artículo 3°.- *Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando

dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución, Estatuto, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

Artículo 5°.- El Reglamento Interior de la Secretaría, establecerá las unidades administrativas, las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las unidades administrativas policiales y las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial de la Secretaría, así como sus atribuciones, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y el ejercicio de las demás atribuciones que le corresponden a la Secretaría.

Las unidades administrativas son Subsecretarías, Oficialía Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas policiales son Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y las unidades administrativas de apoyo técnico operativo

policial, son Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de Sección y Jefaturas de Mesa y las demás que prevean las disposiciones aplicables.

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva así como las Unidades de la Policía Complementaria, se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 6°.- *La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL SECRETARIO

Artículo 7°.- *El Secretario será nombrado y removido en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto, y deberá reunir los requisitos previstos en este último ordenamiento.*

Artículo 8°.- *El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:*

I. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;

II. Ejercer el mando directo de la Policía;

III. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;

IV. Aprobar y remitir a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para su revisión, dictamen y registro, el Manual de Organización, el de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer lo necesario para que éstos se mantengan actualizados y se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

V. Proponer al Jefe de Gobierno la designación y, en su caso remoción, de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior;

VI. Designar a los servidores públicos de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones del Servicio Público de

Carrera, siempre que no sean funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, a los cuales designará y removerá libremente; así como a la normatividad de la carrera policial;

VII. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;

VIII. Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la Policía, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;

X. Informar permanentemente al Jefe de Gobierno respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal;

XI. Proporcionar al Presidente de la República, cuando lo solicite, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo, así como cumplir las instrucciones que éste dicte, en los casos señalados en el Estatuto;

XII. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad establezca el Jefe de Gobierno;

XIII. Informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados anuales de las acciones de la dependencia a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto;

XIV. Participar en el Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal así como en las instancias regionales de coordinación, conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Proponer al Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en su caso, removerlo libremente;

XVI. Proponer en el seno del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el Distrito Federal;

XVII. Participar en el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;

XVIII. Delegar una o varias de sus facultades, salvo aquéllas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables; y

XIX. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO II**DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 9°.- Para ser Subsecretario u Oficial Mayor se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años de edad;

III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional, y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 10°.- Corresponde a los Subsecretarios y al Oficial Mayor:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficial Mayor;

II. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

III. Someter a la consideración del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los órganos a su cargo;

IV. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

V. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Subsecretaría u Oficialía Mayor;

VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal y de presupuesto que les correspondan;

VII. Proponer la creación, reorganización y supresión de unidades que le correspondan y nombrar previo acuerdo del Secretario a los titulares de las mismas, siempre que no pertenezcan a la carrera policial y su nombramiento no esté atribuido al Secretario;

VIII. Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;

IX. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia siempre y cuando no esté expresamente atribuido a otra autoridad administrativa;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficialía Mayor; y en acuerdo extraordinario, a otros servidores públicos, así como conceder audiencias;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Distrito Federal o por otras unidades de la propia Secretaría;

XIII. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;

XIV. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretario;

XV. Coordinar sus actividades con las demás unidades de la Secretaría, cuando proceda;

XVI. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia, cuando proceda;

XVII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia;

XVIII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia; y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III**DE LAS OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 11.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas se adscribirán a las Subsecretarías u Oficialía Mayor; en los términos que señale el reglamento de esta Ley, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años de edad;

III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección; y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 12.- *Corresponde a los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior:*

I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que, en su caso, le correspondan;

II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;

III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;

IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior, así como someter a su consideración los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas que así lo ameriten;

V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;

VI. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;

VII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información o cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;

VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la administración pública, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;

XI. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;

XII. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

XIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

XIV. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades y órganos que se les hubieren adscrito; proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas;

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos; y

XVI.- Las demás que les atribuya esta ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 13.- *La Secretaría contará con una unidad de asuntos internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía.*

Los integrantes de la unidad no formarán parte de la carrera policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos a la actuación de la Policía, al régimen disciplinario y de responsabilidades de la misma, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 14.- *En la realización de sus funciones, la unidad de asuntos internos se sujetará a lo siguiente:*

I. Los objetivos principales de la supervisión son:

a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de la Policía, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de toda queja;

b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra de los elementos de la Policía se realice en forma honesta y justa; y

c) Dar a los elementos de la Policía, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares.

II. El carácter permanente de la supervisión mediante la realización de:

- a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades;
- b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;
- c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobará el Secretario;
- d) Investigación de todo evento que involucre a uno o varios elementos de la Policía, y en el cual se hubiere dado uno o más disparos de arma de fuego, lesiones o muerte; y
- e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por el Secretario o el superior jerárquico;

III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía, de acceso restringido;

IV. La actuación coordinada, con otras áreas de la Secretaría o de otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de los elementos de la Policía;

V. El intercambio de información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;

VI. Los resultados de la revisión o investigación, serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, que acompañada de toda la información, se hará siempre del conocimiento del Secretario y del superior jerárquico del elemento de la Policía, y según corresponda de acuerdo con sus atribuciones, del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, de la Contraloría Interna, de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o del Ministerio Público, según corresponda;

VII. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular, el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión;

Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico del titular del área, propondrá al Secretario la adopción

inmediata de medidas que impidan la continuación de las irregularidades detectadas, permitan su corrección y la sanción a los responsables;

VIII. La rendición de informes periódicos al Secretario sobre las actividades desarrolladas por el área; y

IX. La comunicación al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 15.- La Secretaría contará con una unidad denominada Centro de Control de Confianza, encargada de:

I. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía, no atribuidos a unidad u órgano diverso, por otras disposiciones aplicables, y en general los que se determine aplicar a los servidores públicos de la Secretaría;

II. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refieren la Ley de Seguridad Pública y esta Ley;

III. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

IV. Comunicar al Secretario los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

V. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;

VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido al mismo;

VII. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;

VIII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas, y

IX. Vigilar que en los procesos de evaluación, se tome en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los elementos de policía.

El Secretario determinará los niveles de restricción de acceso a la información a que se refiere este artículo, su

violación dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal para el delito de ejercicio indebido del servicio público.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones del desempeño así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos, que la Secretaría determine aplicar.

El titular y demás personal del Centro de Control de Confianza deberán aprobar las evaluaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, y no deberán pertenecer a la carrera policial.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES

Artículo 17.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas policiales se adscribirán a la Subsecretaría que determine el reglamento interior de la Secretaría, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años de edad;

III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a la materia de seguridad pública o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección de cuerpos de seguridad pública; y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 18.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas policiales a que se refiere el artículo anterior:

I. Diseñar y someter a consideración del titular de la Subsecretaría que determine el reglamento interior de la Secretaría, los programas a desarrollar; en el combate a la inseguridad y preservación del orden y la paz públicos, los cuales deberán ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

II. Dirigir las acciones y operativos a cargo de las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía, relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz públicos y la prevención del delito;

III. Ejecutar las actividades policiales de cooperación y apoyo con autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, de acuerdo con instrucciones superiores;

IV. Coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores;

V. Participar en la elaboración de programas para la selección de armamentos, municiones, vehículos, material, vestuario, equipo y semovientes para la Policía;

VI. Coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito;

VII. Llevar a cabo las acciones relativas a proporcionar el servicio de rescate y atención médica a lesionados en la vía pública y atención prehospitalaria a las personas que la requieran, en caso de siniestros y situaciones de emergencia, y

VIII. Las demás que determine el Secretario conforme al artículo 8 fracción III de esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 19.- La Secretaría dispondrá de los órganos que determinen las disposiciones aplicables, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía.

Los órganos a que se refiere este artículo contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente, que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y sus integrantes serán designados por el Secretario.

Artículo 20.- La integración y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior, serán determinados en las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 21.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

I. El Secretario, por los Subsecretarios y el Oficial Mayor, en el orden que disponga el reglamento interior de la Secretaría;

II. Los Subsecretarios y Oficial Mayor por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia; y

III. Los demás servidores públicos, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

TÍTULO TERCERO DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DEL MANDO Y OPERACIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 22.- Corresponde al Presidente de la República el mando de la Policía, en los términos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 23.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de dirección de la Policía, mismas que comprenden:

I. Establecimiento de las políticas generales de actuación;

II. Nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la del Secretario;

III. Determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;

IV. Creación de establecimientos de formación policial; y

V. Las demás que determinen el Estatuto, esta ley y los reglamentos de la misma.

Artículo 24.- El mando directo de la Policía corresponde al Secretario, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del Jefe de Gobierno en los términos establecidos por la presente ley y con el auxilio de las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial que la misma dispone. El ejercicio del mando directo comprende las siguientes atribuciones:

I. La administración general de la seguridad pública en el Distrito Federal, en el ámbito que compete a la Policía;

II. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía;

III. La aplicación del régimen disciplinario;

IV. La dirección del sistema de carrera policial; y

V. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- El Secretario podrá ejercer las atribuciones de operación de la Policía a que se refiere el artículo anterior, por conducto del o los Subsecretarios que determine el reglamento interior de la Secretaría, quienes tendrán, después del Secretario, el rango más alto de la Policía.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 26.- En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal;

II.- Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;

III.- Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;

IV.- Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;

V.- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal;

VII.- Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal;

VIII.- Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y

IX.- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

Artículo 27.- El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de esta ley comprende:

I.- Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;

II.- Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;

III.- Prevenir la comisión de infracciones y delitos;

IV.- Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y

V.- Presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.

Artículo 28.- La atribución de investigar elementos generales criminógenos a que se refiere la fracción II del artículo 26 de esta ley comprende:

I. Instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;

II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para el sólo efecto de orientar sus acciones;

III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;

IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;

V. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; y

VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias de seguridad pública, federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

Artículo 29.- El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 26 de esta ley, comprende:

I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;

III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;

IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos así como aquellos que sean asegurados;

V. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del

mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio Público;

VI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos presuntamente delictivos;

VII.- Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;

VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional, para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento; y

IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas del Distrito Federal que por su índice delictivo lo requieran.

Artículo 30.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno del Distrito Federal, a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta ley, comprende:

I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal;

III. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública; y

IV.- Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de gobierno del Distrito Federal o de sus integrantes, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Artículo 31.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público del Distrito Federal, a que se refiere la fracción V del artículo 26 comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;

II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus

dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;

III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables; y

IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 32.- La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal, a que se refiere la fracción VI del 26 de esta ley, comprende:

I. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales;

II. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones de países extranjeros;

III. Vigilar el exterior de las instalaciones de centros de prevención y readaptación social del Distrito Federal; y

IV. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

Artículo 33.- La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de esta ley, comprende:

I. Promover la suscripción de convenios; y

II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 de esta Ley, comprende:

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;

III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

V. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. El retiro de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA POLICIAL

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario, establecerá en el reglamento, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.

Artículo 36.- En las áreas geográficas de atención en que se divida el territorio del Distrito Federal se integrarán Unidades de Protección Ciudadana a las que corresponderán primordialmente las funciones a que se refieren los artículos 27, 29, 30 fracción III, 31 y 33, fracción II de esta ley.

Artículo 37.- Los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana serán designados por el Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario, y los titulares de los Agrupamientos y Servicios serán designados por el Secretario.

En todo caso los nombramientos recaerán en integrantes de la carrera policial que satisfagan los requisitos para la designación.

Artículo 38.- Los titulares y elementos que conformen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana estarán jerárquicamente subordinados al Secretario y en su caso al Subsecretario o Subsecretarios que determine el reglamento interior de la Secretaría, conforme al artículo 25 de esta Ley, y se ubicarán en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el mencionado Reglamento.

Artículo 39.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Unidades:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje, primordialmente a pie, en las áreas geográficas de atención que sean determinadas en los términos de esta ley;

b) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;

II. Agrupamientos:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;

b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública;

c) Realización de dispositivos de seguridad y protección en actos oficiales;

d) Realización de acciones de disuasión en actos que pongan en peligro el orden público y la seguridad de las personas;

e) Diseño y ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias para la vigilancia y protección de inmuebles e instalaciones públicas;

f) Realización de labores de rescate y auxilio médico prehospitalario en casos de siniestros y situaciones de emergencia;

g) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;

III. Servicios:

a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia así como de zonas y conductas criminógenas;

b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;

c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;

d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;

e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía Judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;

g) Realizar labores de alimentación y abastecimiento;

h) Diseñar y elaborar vestuario y equipo necesario para la actuación policial; y

i) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;

Artículo 40.- Las funciones de la Secretaría en materia de tránsito y vialidad, se llevarán a cabo por unidades, agrupamientos o servicios de acuerdo a lo que establezca el reglamento interior de la propia dependencia.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA

Artículo 41.- Los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la unidad administrativa policial en cuyo ámbito orgánico se ubiquen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, en atención a las características especiales de la función policial que desempeñen.

Artículo 42.- La determinación de suspensión temporal de funciones de un elemento de la Policía a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se contendrá en acuerdo fundado y motivado del órgano responsable de aplicar las normas disciplinarias.

Si la suspensión a que se refiere este artículo es motivada por sujeción del elemento de la Policía a averiguación previa, ésta tendrá efectos desde que se inicie dicha averiguación y hasta que se emita resolución de no ejercicio de la acción penal o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada en el procedimiento penal respectivo, en cuyo caso, la resolución definitiva del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias, en el expediente iniciado por los mismos hechos, sólo podrá dictarse cuando se emita resolución que ponga fin al procedimiento penal respectivo, y los hechos probados en éste, tendrán valor pleno en el procedimiento.

Artículo 43.- El Jefe de Gobierno dictará las medidas administrativas necesarias a efecto de que el cumplimiento

de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad de los elementos de la Policía se realicen en los establecimientos ordinarios con separación del resto de procesados o sentenciados.

Artículo 44.- Los elementos de la Policía que realicen funciones operativas en los Agrupamientos, Servicios o Unidades de Protección Ciudadana podrán ser asignados a funciones administrativas sin detrimento de haberes, en términos de los ordenamientos respectivos, en los siguientes casos:

I. A petición del interesado en el supuesto de que hubiere cumplido 25 años en funciones operativas; y

II. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas, la cual será determinada por la unidad que determine el Reglamento Interior de la Secretaría, con base en el dictamen médico expedido al efecto por institución oficial. En este caso, se ordenará la readscripción a funciones operativas cuando hubieren desaparecido las insuficiencias dictaminadas, para tal efecto, deberán realizarse los exámenes médicos correspondientes semestralmente.

El Secretario determinará anualmente el número máximo de elementos que podrán adscribirse a funciones administrativas, considerando las necesidades del servicio de la Policía.

Artículo 45.- Son obligaciones de los elementos de la Policía, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga;

II. Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten;

III. Aprehender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;

IV. Detener a presuntos responsables de infracciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el Juez Cívico, en los términos de la ley aplicable;

V. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno;

VI. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;

VII. Mantener reserva de los asuntos que conozcan por razón de las funciones que les corresponda;

VIII. Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones;

IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo;

X. Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables;

XI. Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial; y

XII. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 46.- Los elementos de la Policía deberán emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y en caso de la ineficacia de dichos medios, por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a la persona de que se trata.

El elemento de la Policía sólo podrá emplear las armas de cargo en contra de personas, en los siguientes supuestos:

I. Para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas;

II. Ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas; o

III. Detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga, y por la naturaleza de los hechos posiblemente constitutivos de delito en que se hubiere dado su presunta participación, represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas.

Previo al uso del arma de cargo en contra de una o más personas, el elemento deberá advertir que se hará uso de la misma si persiste la conducta o se resiste al cumplimiento de las funciones policiales, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y ello no entrañe el riesgo de que el presunto delincuente cometa actos en contra de la vida o la integridad física del elemento de la Policía o de otras personas.

Cuando con motivo de estos supuesto el elemento fuera sujeto a un proceso penal, no se aplicará al mismo la suspensión a que se refieren los artículos 42 párrafo segundo de la presente Ley y 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y dicha persona contará en todo momento con la asistencia jurídica necesaria hasta la conclusión del mismo.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Los órganos responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía, atenderán lo establecido en este capítulo, además de lo prescrito en la Ley de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables

Artículo 48.- Los aspirantes que cumpliendo los requisitos de ingreso al proceso de selección y evaluación, hubieren egresado satisfactoriamente del curso básico de formación policial, ingresarán a la Policía con una designación provisional por dos años, al término de la cual serán sometidos a una nueva evaluación, y de ser satisfactoria y cumplir los requisitos de ingreso a la carrera policial, se les expedirá el nombramiento definitivo con el cual formarán parte de dicha carrera policial.

Artículo 49.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, y es obligatoria para los elementos que conforman los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana.

Artículo 50.- Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;

V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. No padecer alcoholismo;

VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 51.- Para permanecer como elemento de la Policía, se requiere:

I. No adquirir nacionalidad distinta a la mexicana;

II. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

IV. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

V. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;

VI. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;

VII. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;

IX. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;

X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No padecer alcoholismo; y

XII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 52.- Los elementos de la Policía serán adscritos a las diversas unidades, agrupamientos y servicios, considerando su jerarquía, nivel y especialidad.

Artículo 53.- En el catálogo de puestos correspondiente se contemplarán las percepciones diferenciadas, para cada grupo jerárquico, en atención a los niveles.

Artículo 54.- La profesionalización de la Policía será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera

policial. Para permanecer al servicio de la Secretaría dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el órgano responsable de la formación policial difundirá en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo.

Artículo 55.- Los elementos de la Policía que hayan cumplido con el tiempo mínimo de permanencia que determine el ordenamiento respectivo, en una jerarquía o nivel, deberán participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados. En caso de no haberlos aprobado hasta en tres oportunidades, dejarán de ser miembros de la carrera policial y causarán baja de la Policía.

Artículo 56.- En todo procedimiento para cubrir vacantes, además del acceso por evaluación curricular y concurso de promoción, deberá contemplarse por el órgano encargado de operar la carrera policial, el porcentaje de las plazas a cubrir que podrán ser ocupadas por personas ajenas a la carrera policial que cumplan con los requisitos profesionales o académicos respectivos.

Artículo 57.- El Secretario podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los elementos de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.

Artículo 58.- La Secretaría determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practicarán evaluaciones a todos los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales. Asimismo y con la periodicidad que determine el Secretario, se llevarán a cabo procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía.

Al efecto, es obligatorio para todos los elementos de la Policía, practicarse los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos, del entorno social y situación patrimonial, poligráficos y demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Secretario.

En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, previstos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y constituirá causal de destitución en los términos de dicho ordenamiento.

Artículo 59.- El régimen disciplinario de la Policía tiene por objeto garantizar la observancia de los preceptos que rigen la actuación de los elementos de la Policía, así como

el cumplimiento de las órdenes que reciban para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con su carácter de institución jerarquizada, contenidos en las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas y aplicado conforme a las reglas del Jefe de Gobierno, en los términos que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Están sujetos a dicho régimen, los elementos de la Policía con nombramiento provisional o definitivo.

Artículo 60.- No serán sancionados los elementos de la Policía en los siguientes supuestos:

- I. Se nieguen a cumplir o incumplan órdenes ilegales;
- II. Cuando la conducta obedezca a la preservación de bienes de mayor entidad que el objeto de la obligación que deba cumplirse; y
- III. Cuando los mismos hechos hubieren sido conocidos por otra autoridad administrativa.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 61.- La Secretaría establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la comunidad respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo, que comprendan:

- I. El conocimiento y opinión de la comunidad sobre políticas de seguridad pública;
- II. La sugerencia de medidas específicas y acciones concretas para mejorar las funciones de la Secretaría;
- III. La realización de labores de seguimiento;
- IV. La propuesta de reconocimientos y estímulos para los elementos de la Policía;
- V. La presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VI. La realización de actividades de colaboración para el desempeño de acciones concretas de seguridad pública.

Artículo 62.- En los programas cuya formulación, instrumentación, control o evaluación correspondan a la Secretaría, se contemplarán acciones tendientes a:

- I. Lograr el respeto de la comunidad a los elementos de la Policía y el reconocimiento de sus funciones, mediante la participación en reuniones a que fueren convocados por los órganos de representación vecinal o por vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes;

II. Difundir las labores que se realizan, escuchar, incluyendo investigaciones, evaluaciones y mecanismos de medición de desempeño, escuchar y atender las peticiones que les fueran formuladas y en general dar respuesta a las inquietudes que fueren planteadas, relacionadas con la función que desempeñan;

III. Desarrollar diagnósticos y programas comunitarios de prevención, para definir y actuar sobre los problemas relevantes y zonas vulnerables;

IV. Capacitar y entrenar a los elementos de la policía en métodos de trabajo con la comunidad, estrategias de resolución de problemas, mediación y desarrollo de proyectos;

V. Coordinar la actuación de la unidad de protección ciudadana correspondiente con otras dependencias o entidades públicas con el objeto de reducir la incidencia delictiva así como para resolver problemas específicos en rubros como lugares de venta de armas de fuego y de estupefacientes y psicotrópicos, prostitución, alumbrado público, limpia y recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, y en general sobre la prestación de servicios públicos en la zona; y

VI. Realizar jornadas de seguridad y participación ciudadana, visitas de puerta a puerta, campañas de prevención, información y educación y de responsabilidad del ciudadano, en asuntos de competencia de la Secretaría.

Artículo 63.- La Secretaría difundirá entre los habitantes de las áreas geográficas de atención, los cuadrantes de patrullaje, los vehículos asignados para el mismo así como los elementos responsables de llevarlo a cabo y promoverá entre los mismos la elección, en asamblea vecinal convocada al efecto, de un coordinador de seguridad vecinal.

Artículo 64.- Los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana convocarán bimestralmente a los órganos de representación vecinal y a los vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes, a reuniones que se celebrarán en las instalaciones de las propias unidades en las que se rendirá un informe respecto a la actuación policial en la zona de que se trate referente a:

I. La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de las unidades;

II. Frecuencia de patrullaje; y

III. Tiempos de respuesta a las llamadas de auxilio o solicitud de presencia.

A dichas reuniones acudirán el titular de la Unidad de Protección Ciudadana de que se trate, el oficial a cargo del grupo que actúa en la zona de que se trate y un elemento del mismo grupo.

Artículo 65.- Los órganos de representación vecinal y los vecinos organizados a que se refiere el artículo anterior designarán un representante que fungirá como enlace entre la Unidad de Protección Ciudadana y los habitantes del cuadrante de patrullaje, a efecto de poner en conocimiento de la misma las necesidades en materia de acciones policiales de prevención del delito, referentes principalmente a la identificación de lugares o zonas de comisión recurrente de ilícitos, detección de presuntos delincuentes o infractores, funcionamiento deficiente o insuficiente de los elementos de la Policía y en general a la adopción de acciones y medidas tendientes a incrementar los niveles de seguridad vecinal.

Artículo 66.- La Secretaría establecerá mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos de la Policía en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida el Distrito Federal, con el objeto de que las representaciones vecinales que se establezcan en las colonias de la Ciudad de México evalúen el desempeño de dicho elementos, considerando factores como:

I. Respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia;

II. Frecuencia de patrullaje;

III. Atención respetuosa y comedida; y

IV. Los demás que determine la Secretaría.

Los resultados de la evaluación se considerarán como puntos de mérito y demérito para la permanencia y desarrollo en la carrera policial de los elementos de la Policía de que se trata.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hasta en tanto el Jefe de Gobierno expida las disposiciones reglamentarias relativas a la presente Ley, el orden conforme al que los Subsecretarios y el Oficial Mayor suplirán en sus ausencias al Secretario, será como sigue:

Subsecretario de Seguridad Pública

Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito

Subsecretario de Apoyo Institucional y Policías Complementarias

Oficial Mayor

TERCERO.- Las disposiciones administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma, hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expida las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- Las disposiciones que regulan el sistema de carrera policial deberán prever los mecanismos y procedimientos para realizar las evaluaciones del desempeño de los elementos de la policía así como para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

QUINTO.- Las disposiciones que a la entrada en vigor de esta Ley se aplican a la Policía Complementaria, continuarán vigentes hasta en tanto las autoridades competentes expidan los respectivos ordenamientos.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

La Comisión de Administración Pública Local: Dip. Federico Döring Casar, Presidente; Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente; Dip. Clara Marina Brugada Molina, Secretaria; Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Integrante; Dip. Héctor Gutiérrez De Alba, Integrante; Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante; Dip. Salvador Abascal Carranza, Integrante; Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante; Dip. Horacio Martínez Meza, Integrante; Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Integrante y Dip. Rafael Luna Alviso, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración Pública Local, al diputado Federico Döring Casar.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a fundar y motivar el dictamen relativo a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ante el avance de los altos índices de delincuencia que vive la Ciudad de México, este órgano legislador debe considerar impostergable la expedición de un ordenamiento jurídico que organice y dé contenido jurídico a las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, desde el punto de vista orgánico y funcional.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública se dictaminó a la luz de las facultades expresas de esta

Asamblea Legislativa. Dista mucho de regular los aspectos de una verdadera política pública de policía por ser competencia de otras instancias. Sin embargo, los avances desde el punto de vista organizacional, funcional y estructural, se caracterizan por dotar a la dependencia de unidades administrativas y policiales que le permitan desarrollar dentro del esquema legal imperante las políticas adecuadas para hacer frente a la inseguridad de la capital de la república.

La iniciativa del Ejecutivo Local y su aprobación por parte de este órgano legislador son una muestra de la corresponsabilidad en atención de las más grandes necesidades ciudadanas y la respuesta de la autoridad.

La creación de la Unidad de Asuntos Internos, será la responsable de la supervisión de la actuación policial, con la finalidad de verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía. Se crean también las Unidades de Protección Ciudadana, que sustituyen la actuación sectorial y las que serán el primer punto de contacto con la ciudadanía para el mantenimiento del orden y la paz pública. Asimismo, se crea el Centro de Control de Confianza como instancia de control médico, físico y ético de los elementos de policía, con la finalidad de coordinar la práctica de exámenes médicos, físicos, psicológicos y toxicológicos, y mantener o no a los elementos de la policía en servicio.

Estos son los avances de esta ley, que como su nombre lo dice, organiza la dependencia encargada de una de las funciones vitales: la seguridad pública del Distrito Federal.

En suma, se dota a la supraindicada dependencia de un instrumento jurídico funcional que le permitirá hacer frente a los graves rezagos en materia de seguridad pública, contribuyendo a hacer de la capital de la república un lugar más seguro.

Diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa:

Hace unos días el Jefe de Gobierno del Distrito Federal arguyó falta de sensibilidad de este Órgano Legislativo para legislar sobre ciertos temas que le interesan. Es inconcuso que se ataca cuando no se legisla al modo o a la manera del Ejecutivo Local, sin embargo la muestra palpable de la sensibilidad de los legisladores locales se encuentra en este dictamen que contiene una ley sobre el asunto más importante de la ciudad, la seguridad pública, mismo que contiene la evidencia notoria de que cuando la administración pública envía ideas, el Legislativo encuentra razones, cuando existe disposición de construir, este órgano, esta instancia es cimentadora de instituciones.

Con acuciosidad y presteza cumplimos con la tarea de edificar cada vez más un fuerte andamiaje jurídico que dote de seguridad a los ciudadanos. Es menester recordar que uno de los fines del Estado es dotar de seguridad a sus habitantes y hoy acometemos esa tarea.

La Asamblea Legislativa fue el origen de la reforma política intentada en esta legislatura y también ha sido el brazo que ha sostenido las propuestas viables del Ejecutivo. No nos anima una historia de nihilismo o confrontación pura o el ánimo de ver arder bienes de dominio público, sino la recta intención de construir una ciudad con una mejor calidad de vida para los capitalinos, aprobando las propuestas que la ciudad requiere, sin distingos de origen o cálculos políticos.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Adelante, diputado Ensástiga.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados:

En el mes de diciembre el Gobierno de la Ciudad, a través del Jefe de Gobierno, ha enviado a esta Asamblea Legislativa diversos proyectos que se relacionan con el problema de la seguridad pública. Este tema en muchos casos nos ha acercado y en otros tantos nos ha separado al evaluar las acciones de gobierno, pero también al evaluar la participación de este órgano legislativo con la seguridad pública.

El día de hoy se presenta para la aprobación de esta Asamblea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, que en buena forma va consolidar la organización interna para el despacho de los asuntos, como así lo establece el artículo 1º, y hay que decirlo, apegada a las disposiciones que se establecen en la Constitución Política, pero también en el Estatuto de Gobierno.

La prevención en la Ciudad es un asunto que urge consolidar alrededor de las conductas delictivas. Por eso es importante que con este esfuerzo contribuyamos los legisladores a salvaguardar la integridad y el patrimonio de quienes viven en esta ciudad.

Desde luego se insiste en el proyecto de una coordinación estrecha entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Distrito Federal, pero también se incorpora un aspecto muy importante de colaboración entre la Procuraduría capitalina y la Secretaría de Seguridad Pública, y desde luego todo lo relativo a la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal es un planteamiento inmediato que esta misma ley recoge.

En esta ciudad tenemos en las calles más de 20,000 vehículos chatarra que no solamente se han convertido en espacios para la fauna nociva, sino también en muchos casos para generar inseguridad.

Las constantes violaciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito en muchos casos hemos visto que éstas en los hechos no se materializan. Por eso la ley recoge entre las atribuciones de la Secretaría, dar prioridad a estas actividades que sin duda son reclamos de la ciudadanía.

También, queremos decirles que en lo relativo al nombramiento y remoción del Secretario no hay una disposición nueva, todo está apegado a lo que establece el Estatuto, y desde luego como lo ha planteado el diputado Döring, se abren una serie de espacios que hoy vienen a modernizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, y tiene que ver con su relación con los Consejos que hay en esta ciudad, como el de Protección Civil, como el de la Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal, y establece con mucha precisión las facultades de los subsecretarios.

También esta Unidad de Asuntos Internos viene a recoger una experiencia que en otras ciudades tan grandes, tan importantes, tan conflictivas como en el Distrito Federal, busca cómo ejercer un control en el funcionamiento de la policía, y la creación de la Unidad de Asuntos Internos nosotros vemos que es un avance y va contribuir, como lo hemos dicho, a la modernización de la Secretaría de Seguridad Pública, porque se requiere que todas las quejas ciudadanas contra los policías que dejan de ejercer una función transparente, efectivamente tengan eco y se ejecuten en contra de los malos policías, y esta unidad tiene que ver con este reclamo, tiene que ver con estas demandas ciudadanas.

También se incorpora un nuevo elemento con la aprobación de esta ley, una supervisión permanente a todos los espacios en donde la policía está desarrollando una actividad, y sin duda todos estos establecimientos que se relacionan con las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública, podrán estar vigilándose permanentemente y a mí me parece que estamos dando una respuesta también a los ciudadanos.

Desde luego, el Centro de Control de Confianza se relaciona con el trabajo, con la eficacia que desarrollen los cuerpos policíacos y desde luego todo el personal adscrito a las direcciones y desde luego a la Secretaría relacionado con su titular.

Por eso pensamos que es muy importante que aprobemos este proyecto y desde luego que consolidemos con mucha precisión –una vez más utilizo esta palabra– los derechos y las obligaciones de los cuerpos policíacos, así como el acercar la participación comunitaria, que hoy en esta ley da

la posibilidad de que la comunidad pueda dar puntos de vista alrededor de la política de seguridad pública, sobre diversas labores de seguimiento, sobre propuestas en determinados momentos a todos aquellos integrantes que destaquen por su labor, por su compromiso ciudadano y desde luego en la presentación de las denuncias.

Quiero concluir señalando que es muy importante que vayamos a rescatar las calles, la Asamblea Legislativa tiene en sus manos la responsabilidad de construir nuevos instrumentos legislativos para que la seguridad pública, la prevención del delito, la procuración de justicia puedan contar con instrumentos que efectivamente estén apagados a la realidad, pero que también den respuesta a los reclamos ciudadanos.

Los invito a que aprobemos este proyecto para que en los próximos días tengamos una ley que efectivamente consolide las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a la votación en lo general, ¿alguna diputada o diputado desea reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular?

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35, párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Solís Peón, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruiz, a favor.

Michel Díaz, en pro.

Moreno Uriegas, en pro.

Flores Ortíz, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Tomás López, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Federico Mora, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Iván Manjarrez, en el mismo sentido que la Presidenta de la Comisión de Gobierno.

Döring, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, en pro.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

José Buendía, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Ricalde Arnold, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Toscano, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Marcos Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alejandro Agundis Arias, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 a favor, 0 votos en contra y no hay abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 88 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso m), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI, del Estatuto de Gobierno; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración de este órgano legislativo el presente dictamen.

El día 11 de diciembre del año 2001, el C. Dip. Adolfo López Villanueva, remitió a la Comisión un documento en el que plantea diversas propuestas a la iniciativa, destacando lo referente a considerar a los jueces y demás personal del Tribunal en la pensión de retiro, incluyéndose ya, en la iniciativa a los jueces, para una vez que se consolide el Fondo, contemplar a los demás responsables de la impartición de justicia.

El día 18 de diciembre del año 2001, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada ante el Pleno en dicha fecha, por los Diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos: del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Democracia Social, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

El día 30 de diciembre del año 2001, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa de reforma de Ley Orgánica del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que se turnó a esta Comisión en la misma fecha. De la cual destaca y se encuentra considerado en el presente Dictamen, lo referente a retiro voluntario de los jueces y magistrados, las acciones para emitir acuerdos para el adecuado desempeño del Servicio Médico Forense, concertar la realización de visitas por parte de magistrados a los centros de reclusión y penitenciarios, la incorporación de jueces y magistrados al cuerpo docente del Instituto de Estudios Judiciales, entre otras.

En oficio de fecha 5 de octubre del año 2002, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión la Iniciativa de Ley Orgánica de la Función Judicial, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Derivado del análisis efectuado a dicha Iniciativa, se ha establecido que en ella se contienen aspectos considerados, incluso por la ley vigente, y en el dictamen que el Pleno conoce y en su caso habrá de aprobar, visibles en los numerales 1,4 al 9, 11 al 17, 19 al 21, 32 al 37, 39 al 49, 51, 53 al 58, 60, 62 al 65, 67 al 69, 73 al 76, 78, 79, 82 al 86, 106 al 194, 196 al 205, 208 al 223, 225, 227 al 229, 231 y 232 de la propia iniciativa.

De igual forma dicha Iniciativa contiene una serie de propuestas y figuras novedosas que para su consecuente inclusión en la ley, se hace necesario esperar que el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión lleven a cabo las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, así como la emisión o adecuación de la legislación, por parte de esta Asamblea, referente al funcionamiento del sistema integral de ejecución de penas y operación de centros de reclusión y penitenciarios; actividad que la Comisión ha iniciado, por lo tanto una vez que se hagan realidad las reformas en acto consecuente se deberá adecuar la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las propuestas se contienen en los artículos 2, 3, 10, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 50, 52, 59, 61, 66, 70, 71, 72, 77, 80, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 195, 206, 207, 224, 226, 230, 204 y 205 de la iniciativa de Ley Orgánica de la Función Judicial.

Finalmente, en la multicitada iniciativa, se contienen propuestas de singular importancia que se incorporan al presente Dictamen, referentes a los artículos 1, 10, 22, 32, 42, 57, 58, 72, 76, 109, 126, 127, 128, 129, 132, 135, 139, 140, 148, 152, 160, 161, 165, 187, 221, 224, 225 y 226.

El 30 de diciembre del año 2002, el C. Diputado Hiram Escudero Álvarez envió a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia un documento referente al catálogo del dictamen a que se refieren los artículos 1 a 4 del mismo, señalando su conformidad con éste, salvo lo contenido y referente a los artículos 32, 33, 36, 43, 48, 50, 127, 128, 129, 185, 194 y 203, de los cuales se tomó nota y se incluyeron las sugerencias formuladas, en el mismo documento se realizó señalamiento puntual a la redacción de diversos preceptos del Dictamen, los que una vez analizados se incluyeron y forman ya, parte del mismo, referentes a los artículos 1, 2, 11, 17, 18, 25, 26, 27, 32, 36, 43 y 55.

A partir del día 8 de enero del año en curso, se realizaron diversas reuniones de trabajo con el grupo de Asesores de la Comisión y la Secretaría Técnica, posteriormente se realizaron reuniones con la participación de los Magistrados y funcionarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las que culminaron el 16 de enero, realizándose diversas adecuaciones para dar una mayor claridad y certeza al contenido del Dictamen que esta Asamblea está conociendo.

Antecedentes

I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha iniciado la reforma más importante para nuestra ciudad, consistente en la actualización y adecuación del conjunto de las diversas disposiciones legales referentes a la procuración y administración de justicia.

Para ello, se inició con la presentación ante el Pleno de este Órgano Legislativo, de sendos Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimientos Penales, los cuales fueron turnados para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la que para lograr este propósito, se dio a la tarea de convocar a las autoridades, instituciones y postulantes para que opinaran con respecto a los citados Proyectos, el 30 de abril del año en curso, posteriormente fue aprobado por unanimidad de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 16 de julio del año 2002.

II.- En abril del año 2002, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, encomendó a su Secretaría Técnica se abocara a la realización de un estudio que concluyera con la elaboración de un proyecto de iniciativa que contemplase las adecuaciones procedentes a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Adicionalmente la Comisión, bajo la imperiosa necesidad de que ya no es posible legislar sin conocer la opinión y puntos de vista de los destinatarios de la norma jurídica, propició tres encuentros amplios y abiertos con Jueces, Consejeros y Magistrados del Tribunal, para someter a su conocimiento el proyecto, con el objeto de que fuese enriquecido; así, en estos fructíferos encuentros la Comisión recibió de forma directa las opiniones y propuestas que, sin duda, contribuyeron a la elaboración de una mejor propuesta, que se somete a la aprobación de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Bajo el mismo mecanismo, postulantes y organismos colegiados de profesionistas en la materia, como el Colegio de Litigantes de México, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., entre otros, fueron consultados y éstos hicieron llegar comentarios y sugerencias. De igual forma, Legisladores de esta representación popular contribuyeron significativamente a la formulación del proyecto que esta instancia legislativa está conociendo.

En sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, celebrada el 24 de enero del año 2002, se aprobó la realización del Foro Legislación del Siglo XXI para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el que tuvo lugar el pasado 15 de febrero del año próximo pasado, en el que participaron instituciones, organismos colegiados de profesionistas en derecho, instituciones educativas e institutos políticos.

III.- Una de las instituciones fundamentales para lograr el fin de la justicia en nuestra Ciudad, lo es sin duda el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de la Reforma Penal y ante la nueva realidad social deberá ser transformado, para que pueda servir con agilidad y calidad, para ello debe contar con los

dispositivos legales de austeridad que permitan cumplir sus fines, es indispensable que se lleven a cabo profundos cambios al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo principios de eficiencia, profesionalismo, celeridad, y autonomía, por lo anterior y,

Considerando

PRIMERO: *Uno de los principales elementos a contemplar para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se de a la tarea de actualizar el marco normativo del órgano judicial local, es la Reforma Constitucional del año de 1999, que contempló adecuaciones a los artículos 94, 97, 100 y 107, que entraron en vigor el 12 de junio del citado año. Destaca en estas reformas la operada al artículo 100, que redimensiona las atribuciones del Consejo de la Judicatura y del Pleno de la Corte, en lo referente a las atribuciones que al Consejo le corresponden, por lo que atentos a lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son necesarias las adecuaciones correspondientes.*

SEGUNDO: *Es indispensable el establecer mecanismos encaminados a la eficiente organización interna del Tribunal, que contribuyan significativamente a que las condiciones en las que se brindan los servicios a los justiciables sean lo más apropiadas optimizando los recursos humanos y materiales, que los impartidores de justicia cuenten con todos los elementos necesarios, así como con los instrumentos tecnológicos más avanzados, en tales consideraciones se realizaron modificaciones y adiciones a diversos dispositivos bajo lo siguiente:*

Se reforma el Título Primero para establecer los principios que desde ahora regirán la función judicial en la impartición de justicia y administración, así como para delimitar las materias que conocerá el Tribunal por medio de sus Jueces y Magistrados, eliminando lo referente a los jueces de inmatriculación judicial, jurado popular y Presidente de debates.

En el Título Segundo, se realizaron modificaciones a los artículos del capítulo correspondiente para precisar la denominación de este órgano legislativo, como la del ejecutivo local, para dar claridad y certeza al mecanismo de ratificación de los Magistrados, en concordancia con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se contemplan también las bases para la profesionalización, a cargo del Instituto de Estudios Judiciales, de los servidores públicos.

Sin duda, quienes prestan sus servicios con eficiencia y lealtad a la Institución, merecen ser reconocidos por ésta y más aún, cuando debe ocurrir la conclusión en el ejercicio del cargo. Por tal razón resulta sumamente importante

que, en principio, los Magistrados al retirarse del cargo cuenten con recursos que les permitan subsistir con dignidad y medianía durante el resto de su existencia. Para lograr lo anterior en este Dictamen se propone la creación del Fondo de Retiro que, como un primer paso, beneficiará a los Magistrados y posteriormente de forma gradual, una vez que se consolide presupuestalmente dicho instrumento, a los Jueces, disposición que se contempla para entrar en vigor tres años después de la constitución del Fondo, para finalmente hacerlo extensivo a Secretarios, Actuarios y al resto de los responsables de la Administración de Justicia del Distrito Federal. Para ello, en su momento, el Consejo de la Judicatura habrá de aprobar los acuerdos conducentes.

Se buscó que en la constitución del Fondo para el Retiro se incluyeran las aportaciones de los Magistrados y Jueces, que durante los primeros seis años equivaldrán al 8% de sus percepciones y los subsecuentes representarán el 4% de éstas, para así otorgar un haber por retiro de carácter vitalicio a los Magistrados y Jueces, quienes para tener derecho a éste, deberán tener una antigüedad en el cargo mayor de 15 años, para el caso de los Magistrados y de dos o más períodos de ejercicio efectivo para el caso de los Jueces o bien contar con 20 o 30 años de servicio dentro del Tribunal, según sea el caso. Dicha pensión corresponderá al equivalente del 80% de sus percepciones durante los dos primeros años y al 60% de éstas en los subsecuentes.

Para el caso de los Magistrados que cumplieron un único período de seis años, y en consecuencia no fueron ratificados y tengan 30 años o más de servicio en la institución, atento a que dichos funcionarios en su mayoría provienen de la carrera judicial, se propone en esta reforma que, previo a su aportación al Fondo para el Retiro, al concluir el encargo disfruten de un haber especial por retiro, por dos años, siendo para el primero el equivalente al 80% de sus percepciones y el segundo del 60% de ellas.

Finalmente dentro de este rubro se propone para el retiro del cargo, que se considere primordialmente que el Juez o Magistrado se encuentre imposibilitado física o mentalmente, para el ejercicio y en segundo término la edad que ahora será a los 70 años.

Título Tercero, en este título se operaron un número significativo de reformas que inciden en la estructura, facultades y autonomía del Tribunal, como lo son las referentes a que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal determinará el número de Salas del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, se consolida al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como el órgano máximo, estableciendo dentro de sus facultades las que se derivan y establecen en el artículo 100 de la Constitución, como expedir acuerdos referentes a la

actividad jurisdiccional, acordar mecanismos de valoración del desempeño estrictamente jurisdiccional de Magistrados y Jueces, revisar los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, entre otras.

Es indudable que el Órgano Judicial de la Ciudad más importante del país, debe contar con un grado suficiente de autonomía, dada por el Órgano de Representación Popular. Por ello, la Iniciativa contiene un dispositivo que no permite que quien haya ocupado el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo vuelva a desempeñar bajo ninguna circunstancia.

Finalmente, en este título se acordó la modificación que contribuirá a que la riqueza y variedad de los criterios jurídicos se apliquen al resolver en segunda instancia, ya que ahora los Juzgados no estarán adscritos a sala alguna y éstas para conocer de los asuntos, dependerán de un sistema que permita le sean asignados de forma equitativa.

Título Cuarto, se realizan adecuaciones con el objeto de definir las materias que habrá de conocer el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por conducto de sus Jueces, suprimiendo a los de inmatriculación judicial y los Presidentes de Debates del Jurado Popular, proponiéndose que esta figura ya no se contemple en esta ley, se prevé ahora que lo referente a la inmatriculación judicial corresponda a los Juzgados Civiles. Para que el Consejo de la Judicatura pueda determinar el número de juzgados que funcionarán en el Distrito Federal, se tendrá que realizar un estudio previo, considerando las cargas de trabajo y para dar cumplimiento al precepto constitucional de una justicia pronta y expedita. De igual forma y derivado de la emisión del Nuevo Código Penal, se realizaron las adecuaciones pertinentes en este Título.

Título Quinto, con la intención de los postulados referidos en el apartado anterior y considerando que por motivos supervenientes los magistrados se vean en la necesidad de ausentarse, se prevé que para el caso de los presidentes de Sala, si la ausencia temporal no excede de un mes se suplirá con el Magistrado que designen los integrantes de aquélla, las ausencias de los magistrados que no excedieren de un mes se suplirán por cualquiera de los Secretarios de Acuerdos y las de más de tres meses por el juez que en términos de la ley designe el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Se adecua la denominación de este órgano legislativo y la del titular del ejecutivo local.

Con intención de consolidar el Servicio Civil de Carrera, en el Servicio Médico Forense, se operaron cambios en el sentido de establecer como requisito para el cargo más importante en él, que se cuente con cinco años ininterrumpidos de práctica en el Servicio Médico

Forense, también se contempla como obligación para el Director General el implementar los acuerdos que al respecto del funcionamiento del servicio, emita el Pleno del Tribunal.

Título Séptimo, se define a las costas como aquella sanción a que se hacen acreedores los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, con el objeto de resarcir los gastos legales a la contraparte con motivo del juicio. Se realizó una adecuación a los montos que por los conceptos de costas y aranceles, se cobrarán ahora con base en cantidades establecidas en equivalencia a los salarios mínimos vigentes al momento en el Distrito Federal. Asimismo, se delimitó el procedimiento que los jueces observarán para resolver sobre el particular.

Título Octavo, bajo la consideración de que los diversos avances informáticos y de comunicación deben utilizarse para mejorar sustancialmente las actividades del Tribunal, resultando un ejercicio siempre en beneficio de los justiciables, se propone la creación del Registro Público de Avisos Judiciales que habrá de publicarse en Internet, complementando las publicaciones tradicionales a que se refiere la ley, de igual forma se prevé que en las Salas y Juzgados se disponga de un sistema computacional de red interna, lo que permitirá hacer más eficiente el tiempo y los recursos, incluyendo un ahorro sustancial en insumos.

Se propone la creación de una unidad que agrupe a la Oficialía de Partes Común a los Juzgados, la Dirección de Consignaciones Civiles, previendo para ésta la obligación de notificar oportunamente la existencia de billetes de depósito; la Dirección de Consignaciones Penales y la creación de la Oficialía de Partes Común para las Salas, la que operará bajo los principios de equidad y eficiencia.

Con el ánimo de aprovechar la formidable experiencia de Jueces y Magistrados, se contempla ahora que puedan incorporarse a la planta docente del Instituto de Estudios Judiciales y la obligación de todos los funcionarios judiciales de acudir y participar en los programas de capacitación y especialización que el Instituto realice.

Resulta incuestionable que el Tribunal debe contar con la estructura que, bajo principios de racionalidad y eficiencia, opere de forma expedita y provea de los elementos materiales y humanos que los impartidores de justicia requieren.

Por lo tanto se propone que el Tribunal cuente con los siguientes órganos administrativos: Oficialía Mayor, Dirección Jurídica, Coordinación de Relaciones Institucionales, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, y Coordinación de Comunicación

Social, las cuales estarán bajo la dirección del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Administración y Presupuesto, que se propone, como el órgano encargado de dichas cuestiones.

Lo anterior permitirá que dentro del Consejo exista una clara división entre sus facultades de administración y vigilancia. Es de hacer notar, de entre estas áreas administrativas que se proponen, las actividades que habrá de desarrollar la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, ya que tendrá bajo su responsabilidad el orientar y auxiliar a los ciudadanos de forma clara y precisa, en lo referente a las funciones del Tribunal, así como coadyuvar con las Comisiones de Derechos Humanos, en el cumplimiento de las recomendaciones que en uso de sus facultades emitan.

Dentro de las áreas administrativas que se proponen, destaca de forma especial, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, que dentro de su responsabilidad tendrá la de tutelar, conforme a las determinaciones de los Jueces y Salas, cuando estén en riesgo los intereses del menor, en los asuntos referentes al área familiar y determinación de patria potestad, entre otros. Este órgano dependerá del Consejo de la Judicatura, quien establecerá; de conformidad con el reglamento que expida, las bases de su funcionamiento, destacando que los servicios que preste serán totalmente gratuitos.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera que debido a la dimensión y la complejidad de la estructura del Tribunal Superior de Justicia, es más que justificable, necesaria e indispensable la creación de una Oficialía Mayor que aglutine la función administrativa y sirva como guía y dirección de áreas que, en forma especializada, realicen las tareas de administración, situación del personal, informática, recursos materiales, financieros, así como servicios generales.

Es necesario señalar que la creación de estas Direcciones y Coordinaciones no implicará un aumento orgánico-estructural, toda vez que por virtud de acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Lo que se hace es reglamentar y transparentar su actuación y existencia en la Ley Orgánica del Tribunal, que es donde corresponde que se establezcan.

Título Noveno, se contempla ahora que la carrera judicial sea el sistema que prevea e instrumente los estudios e investigaciones en diversas disciplinas jurídicas, con el objeto de que los servidores públicos cuenten con mejores y más amplios conocimientos, tanto previo a su ingreso al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como durante su permanencia.

En concordancia con el principio relativo a que los magistrados cuenten con mayores elementos de certeza

para su designación y ratificación, según el caso, se ha modificado el precepto correspondiente para que los elementos que debe considerar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al emitir opinión sobre la eventual ratificación, se observen también para la designación.

Título Décimo, en congruencia con lo establecido por el artículo 100 constitucional, que redimensiona las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y su integración, en cuanto a las características de sus integrantes, se prevé que el Consejo es el órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a quien compete la ejecución de las actividades de administración, vigilancia y disciplina en el órgano jurisdiccional, así como la posibilidad de que el Pleno del Tribunal solicite la emisión de aquellos acuerdos para el ejercicio del Tribunal y el poder revisar los acuerdos dictados por el Consejo, se contempla ahora que las actividades del Consejo se rijan por el principio de especialidad al prever la existencia de por lo menos dos comisiones, una de Administración y Presupuesto y la de Disciplina Judicial, con el objeto de dar mucha mayor precisión a la importante labor del Consejo.

Título Décimo Primero, una de las facultades y razones de ser del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es la referente a la disciplina dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para lo cual, entre otras atribuciones tiene la de imponer sanciones en los términos de la Ley a los funcionarios del órgano judicial Local. En este proyecto se contempla que, para la imposición de sanciones se siga un proceso en dos instancias que dará mayor certeza jurídica. Se incluye la disposición que prevé la existencia de la Comisión de Disciplina Judicial, la cual estará integrada por miembros del propio Consejo, en virtud de que la actuación y organización de éste puede ser en Pleno o en Comisiones. Dicha Comisión siguiendo los procedimientos de ley, determinará el imponer las medidas correctivas que en la ley se proponen en su artículo 216, estas determinaciones o resoluciones podrán ser impugnadas en segunda instancia ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien resolverá de forma definitiva e inatacable.

Un aspecto adicional contemplado en el Proyecto que se somete al escrutinio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la inclusión de la Visitaduría Judicial, que dependerá de forma directa de la Comisión de Disciplina, la que contará con un titular y visitadores que serán los responsables de la ejecución de las visitas de inspección a los Juzgados y Salas del Tribunal, siendo el Visitador General el encargado de proponer a la Comisión los Proyectos que ésta habrá de resolver conforme a sus facultades, y organizar el trabajo de dicha área.

Las visitas se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la Comisión de Disciplina

lo determine, dando así verdadera eficacia al sistema de supervisión y evaluación, toda vez que ya no se notificará al órgano visitado con antelación.

Título Décimo Tercero, se ha sistematizado el contenido de la ley vigente antes de entrar en vigor de este Decreto, en lo conducente a las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia, previendo mecanismos que garanticen con certeza jurídica que al imponer las sanciones, como resultado de un debido proceso, se da claridad a la definición de las conductas que serán motivo de sanción; dentro de los mecanismos se prevé un esquema que sanciona de forma leve la comisión de conductas que se pueden deber a la omisión involuntaria sin ánimo de dañar, pero cuando las conductas son reiteradas habrá de sancionar con mayor rigor, llegando desde luego a la separación en el ejercicio del cargo, tendientes a lograr que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea el garante de los postulados de la Justicia.

Título Décimo Cuarto, la transparencia y correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deben ser revisados por un órgano técnico especializado que dependa de forma directa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, pero con autonomía técnica para el cumplimiento de su función, por ello se propone en este Proyecto que se instituya, la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, con lo que sin duda se dará certeza en el manejo y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Institución y de los funcionarios públicos del ámbito de impartición de justicia, previendo si es el caso, que ésta proponga al Consejo la sanción que se aplicará a quien violente o no observe las normas conducentes.

Transitorios, se contemplan las disposiciones que permitirán que se implementen los diversos cambios que se han realizado a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como son los mecanismos para la adecuada capitalización del Fondo para el Retiro y los requisitos para acceder a sus beneficios, una vez consolidado, hacerlo extensivo a los Jueces.

Previniendo el tiempo pertinente para la instrumentación de los dispositivos que contempla la instalación de sistemas tecnológicos y computacionales, entre otras.

Por las consideraciones apuntadas la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete al análisis, discusión y en su caso aprobación de este Órgano Legislativo, el Proyecto de Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al tenor siguiente:

Artículo Primero: *Se reforman el artículo 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10; el primer párrafo del artículo 16 y las fracciones III y*

VII; el artículo 17; las fracciones I y II del artículo 18; los artículos 22, 25, 26, 27 y 28; la fracción V del artículo 32; el artículo 33 fracción I; las fracciones I y X del artículo 36; la fracción VI del artículo 42; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 43; el primero y segundo párrafos del artículo 44; el primero y último párrafos del artículo 45; se reforma la fracción V del artículo 48; el artículo 55; el artículo 56 fracción II; el artículo 57; las fracciones I y VII del artículo 58; los artículos 63 y 70; la fracción I del artículo 71; la fracción I del artículo 72; el artículo 73 fracciones II y III; el artículo 74; el artículo 75; el primero y segundo párrafos del artículo 76; la fracción V del artículo 109; el artículo 115 fracción I y el inciso d) de la fracción III; los artículos 126, 127; los incisos a), b) y c) y el último párrafo del artículo 128; los artículos 129; 132; 135; 139; las fracciones II y III del artículo 140; 148; la fracción I del artículo 150; los artículos 152; 158; 160; 161; 162; 163; 165; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; las fracciones I y II; el artículo 178; el primer párrafo del artículo 180; los artículos 182; 183; 184; 185; 186; 187; el primer párrafo del artículo 194; los artículos 195; 196; 197; 200; 201 en las fracciones I, VI, XI, XIV y XVII; XXI y XXII; los artículos 202; 203; 204 y 205, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; la denominación de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VIII, del título octavo, la denominación del Título Décimo Primero y la denominación del Título Décimo Segundo; todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo Segundo: *Se adicionan un párrafo al artículo 1; tres párrafos al artículo 11; un párrafo al artículo 15; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 32, un párrafo al artículo 33; los incisos a) y b) de la fracción I, los incisos a), b), y c) a la fracción X y las fracciones XI y XII, todos del artículo 36; un último párrafo al artículo 43; un tercer párrafo al artículo 44; cuatro párrafos al artículo 127; las fracciones I y II al artículo 139; un segundo párrafo al artículo 168; cuatro párrafos al artículo 169; cuatro fracciones y un párrafo al artículo 170; las fracciones I y II al artículo 171; dos párrafos y dos incisos al artículo 172; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 182, así como tres párrafos al mismo; dos párrafos al 183, cuatro párrafos al artículo 185; un párrafo y los incisos a) y b) al artículo 196; un párrafo al artículo 197; cuatro párrafos al artículo 200; un párrafo a la fracción XVII del artículo 201; dos párrafos al artículo 203, los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244, los Capítulos IX, X, XI y XII, todos al Título Octavo, el Título Décimo Tercero con los Capítulos I, II, III y IV, así como el Título Décimo Cuarto todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Artículo Tercero: *Se derogan la fracción II del artículo 44, las fracciones VI y VII del artículo 48; y los artículos*

54, 64, 65, 66, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
De la Función Jurisdiccional

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

...

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. a V. ...

VI. Jueces de Paz.

TÍTULO SEGUNDO
De las Condiciones y Prohibiciones para Ejercer
Funciones Judiciales

CAPÍTULO I
De la Designación

Artículo 6.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se harán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 7.- Para que surtan efectos los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a la

aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual deberá otorgar o negar la aprobación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde que se reciba en la propia Asamblea el oficio respectivo de la autoridad correspondiente. Para computar dicho plazo, el oficio que contenga la designación de los servidores públicos se remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con una copia, a fin de que en ésta, el Oficial Mayor o quien haga sus veces, asiente razón de recibo con la fecha correspondiente.

Artículo 8.- Si Asamblea Legislativa del Distrito Federal no resolviere dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, se tendrán por aprobados los nombramientos hechos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se hará saber así a los interesados para que entren desde luego al desempeño de sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desecha el nombramiento, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos previstos por el artículo 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9.- En caso de que la Asamblea no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que estará sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo 7o. de esta ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar o no el nombramiento, y si nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal rechaza el nombramiento, cesará en sus funciones el Magistrado provisional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos que se indican en este precepto y en los artículos anteriores.

Artículo 10.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán de rendir la protesta de ley ante Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 11.- ...

Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación.

Para tal efecto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con una antelación de por lo menos a cuarenta y cinco

días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con una antelación de veinte días, el nombre y la documentación correspondiente del a los Magistrados nombrados por él, en los términos del Estatuto de Gobierno.

Artículo 15.-...

Las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y las condiciones generales de trabajo.

**CAPÍTULO II
De los Requisitos**

Artículo 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

I a II. ...

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV a VI. ...

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

...

Artículo 17.- Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario, se requiere:

I a VIII...

Artículo 18.-...

I.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,

II.- Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación,

III.- VII...

Artículo 22.- ...

Los servidores públicos a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán además, aprobar los exámenes que el Instituto de Estudios Judiciales habrá de aplicar, para cada caso, en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III

De las Incompatibilidades e Incapacidades

Artículo 25.- Los servidores públicos de la administración de justicia, no podrán ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios, síndicos, administradores, interventores, árbitros, peritos, asesores jurídicos ni ejercer la abogacía, salvo en asuntos de carácter personal.

Artículo 26.- El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá, por sobrevenir, incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.

Los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al setenta por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al cincuenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

a).- Tener quince años o más como Magistrado; o

b).- Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Los Magistrados que no fueren ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será el equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.

El ingreso mensual a que se refiere este párrafo, se tomara como base para su tabulación las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Magistrados ratificados, al cumplir sesenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como Magistrados.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquel que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en

la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a los Magistrados ratificados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir, además de las aportaciones a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio, con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en el cargo de Juez por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

De la Organización del Tribunal

CAPÍTULO I

Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Artículo 27.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éste se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.

Artículo 28.- El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, será determinado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a las necesidades y el presupuesto.

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

I. a IV...

V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Servicio Médico Forense y de los órganos judiciales.

Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados, y en caso de existir irregularidades, determinar la sanción aplicable, dando cuenta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para el efecto de que imponga la sanción correspondiente en los términos de esta Ley.

Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

VI. a XI. ...

XII. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

XIII. Solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XIV. Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de Magistrados o Jueces u opinión para designación o ratificación de Magistrados, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes;

XV. Acordar la realización de vistas periódicas a la instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales:

XVI. Designar a los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámite necesarios;

XVII. Validar o rechazar las determinaciones que dicte el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en la primera parte de la fracción VII del artículo 201 de esta ley, y

XVIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicadas.

CAPÍTULO II

Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno. Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.

El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la primer sesión.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I.- Representar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- a). *En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y*
- b). *Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea parte, teniendo la facultad de delegar, por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica.*

II. a IX. ...

X. Hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- a) *En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, haya cesado en el ejercicio de! encargo:*
- b) *En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por incapacidad física o mental, esté imposibilitado para el desempeño del cargo, y*
- c) *Con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.*

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información: y

XII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.-...

I. a V. ...

VI. Llevar la administración de la oficina de la Sala; y

VII. ...

CAPÍTULO III

Artículo 43.- Las Salas en materia Civil, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil y Arrendamiento Inmobiliario:

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles, Arrendamiento Inmobiliario del Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. a IV. ...

...

Cuando se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de ésta en Pleno, el fallo se dictará en forma Colegiada.

Artículo 44.- Las Salas en materia Penal, conocerán:

I. ...

II. (Se deroga)

III. a VI.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, o en los casos en que se imponga pena de prisión mayor a cinco años, resolución que versen sobre hechos que en el correspondiente pliego de consignación se haya ejercitado acción penal cuando menos por algún delito grave, con independencia de que se determine la comprobación o no del cuerpo del delito, la reclasificación de los hechos o la increditación de alguna agravante o modalidad que provisionalmente determine que el delito no sea grave; o en contra de cualquier resolución en la que se haya determinado la libertad. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

En aquellos casos en que deba resolverse algún asunto en forma unitaria, pero se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente, o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de esta en pleno, el fallo se dictará en forma colegiada.

Artículo 45.- Las Salas en Materia Familiar, conocerán.

I. a IV. ...

...

Cuando se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de ésta en Pleno, el fallo se dictará en forma Colegiada.

Artículo 46.- Las Salas al resolver sobre las excusas de los Jueces, en caso de que éstas sean infundadas, remitirán la resolución al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que imponga la sanción correspondiente.

Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario,

que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

...

TÍTULO CUARTO

De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 48.- ...

I. a IV ...

V. El Juzgado Mixto, ubicado en las Islas Marías;

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

CAPÍTULO II

De los Juzgados de lo Civil, de lo Penal, de lo Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal

Artículo 54.- (Se deroga)

Artículo 55.- Los asuntos relativos a la inmatriculación judicial de inmuebles, concúrsales y demás asuntos referentes a la materia que establezcan las leyes serán competencia de los Jueces de lo Civil.

CAPÍTULO III

De la Organización Interna de los Juzgados

Artículo 56. ...

I. ...

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

III. ...

Artículo 57.- El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.

Artículo 58.- Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos.

I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;

II a VI.

VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado

por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de las causas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

VIII a XVII....

Artículo 63.- Para los efectos del artículo 49 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con base en los estudios correspondientes determinará el número de Juzgados por las materias señaladas, en función de las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar.

Los jueces podrán facultar a los pasantes de derechos que laboren en el juzgado respectivo, para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento.

CAPÍTULO IV

(Se deroga)

Artículo 64.- (Se deroga)

Artículo 65.- (Se deroga)

Artículo 66.- (Se deroga)

CAPÍTULO V

De la Justicia de Paz

Artículo 70.- Los Juzgados de Paz, para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.

Artículo 71. ...

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar y los reservados a los Jueces del Arrendamiento inmobiliario;

II. a III. ...

Artículo 72.-...

I. De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios Jueces impongan una pena superior cuando sea

pertinente, en virtud de las reglas contenidas en el artículo 79 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y

II. ...

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento para Suplir Ausencias de los Servidores de la Administración de Justicia

CAPÍTULO I De los Magistrados

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Las de los Presidentes de las Salas que no excedan de un mes por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes: y

III. Las de los Magistrados, cuando no excedan de un mes, por cualquiera de los Secretarios de Acuerdos. Cuando exceda de este tiempo y hasta por tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 74.- Las ausencias de los Magistrados por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

Artículo 75.- Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare algún Magistrado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de las disposiciones respectivas anteriores, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

CAPÍTULO II

De los Jueces y Servidores Públicos de la Administración de Justicia

Artículo 76.- Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Las ausencias de los Jueces por más de un mes, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo de la Judicatura.

...

CAPÍTULO IV Del Servicio Médico Forense

Artículo 109.- ...

I al V. ...

V. Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de práctica profesional en el Servicio Médico Forense, y

VI.- ...

Artículo 115. ...

I. Cuidar de que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;

II. ...

III. ...

a) a c)...

d) Implementar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como adoptar los acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) a f) ...

IV. a XII. ...

TÍTULO SÉPTIMO

De las Costas y de los Aranceles

CAPÍTULO I De las costas

Artículo 126.- Las costas son la sanción impuesta en los términos de la ley a los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio implicó a la contraparte.

Artículo 127.- Los Jueces y Magistrados al momento de dictar la sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de no serlo se determinará por vía incidental. En su caso, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juez la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.

Las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad e institución legalmente facultada para ello.

Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por terceros, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o institución que lo haya patrocinado.

Artículo 128.- ...

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y sea hasta de seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mensual del Distrito Federal, se causará el 8%; y

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 6%.

Si el asunto tuviere que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 2%.

Artículos 129.- ...

I. *Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal;*

II. *Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

III. *Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

IV. *Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

V. *Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

VI. *Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

VII. *Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;*

VIII. *Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

IX. *Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

X. *Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y*

XI. *Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre que a promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. *Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, desde equivalente a seis hasta doce días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y*

XIII. *Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 132.- *En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.*

Artículo 135.- *En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciera necesaria la venta de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.*

Artículo 139.- *Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:*

I. *Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y*

II. *Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 140. ...**I. ...**

II. En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica, veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 148.- En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO**De las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****CAPÍTULO I****Del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales****Artículo 150.- ...**

I. Todos los expedientes concluidos del orden civil y penal;

II. a V. ...

Artículo 152.- Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario podrá el jefe de archivo su recibo correspondiente.

Artículo 158.- El Archivo Judicial estará a cargo de un Director, preferentemente Licenciado en Derecho, que cuente además con conocimientos en archivonomía y del personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.

Artículo 160.- El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en la leyes para la publicación de que se trate, surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación del Distrito Federal, ello cuando el Juez lo considere pertinente y en adición a éstos.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

CAPÍTULO II**De la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial**

Artículo 161.- El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

Artículo 162.- La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, contará con un Director General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 163.- En el Distrito Federal se publicará una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia", la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que deberá publicarse bimestralmente.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 165.- Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III**De la Unidad de Trabajo Social, del Servicio de Informática y Biblioteca y del Centro de Convivencia Familiar Supervisada**

Artículo 167.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo

principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y al Servicio Médico Forense, en los casos en que la Ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario.

Artículo 168.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con un sistema de cómputo y red interna para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso los Jueces y Magistrados.

De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará un sistema de Internet del servicio al público, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 169.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor:

Los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada estará integrado por un Director, dos Subdirectores y el cuerpo de trabajadores sociales y psicólogos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Deberá igualmente, contar con los Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe.

Para ser Director del Centro de Convivencia Familiar deberá reunir los requisitos señalados por las fracciones I, II, IV y V del artículo 16 de esta ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

CAPÍTULO IV

De la Dirección General de Procedimientos Judiciales

Artículo 170.- La Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por las siguientes áreas:

- I. Oficialía de Partes Común para las Salas;
- II. Dirección de Consignaciones Civiles;
- III. Dirección de Turno de Consignaciones Penales; y
- IV. Oficialía de Partes Común para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en materia Civil.

Para ser Director General de Procedimientos Judiciales, se deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido en las fracciones VI y VII.

Artículo 171.- Corresponde a la Oficialía de Partes Común para las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

- I. Recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el cual se realizará a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso, es la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos, y
- II. Recibir los escritos de término en materia Civil y Familiar que se presenten fuera del horario de labores de las Salas.

La Oficialía de Partes estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 16 de esta ley; salvo en la antigüedad del título, que será de cinco años.

La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Consignaciones Civiles y de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados

Artículo 172.- La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.

La Consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo billete de depósito, expedido por Institución legalmente facultada para ello.

La Dirección de Consignaciones Civiles notificará personalmente de manera fehaciente al consignatario la existencia del billete de depósito a su favor, para que éste, dentro del término de un año, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

Esta Dirección estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.

Artículo 173.- *Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en Materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.*

La Oficialía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y turnar el escrito y documentación anexa por el cual se inicia el procedimiento al Juzgado que corresponda para su conocimiento, con estricto control a través del programa respectivo, mediante el sistema computacional aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y*
- II. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirijan.*

La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Turno de Consignaciones Penales

CAPÍTULO VII

Del Instituto de Estudios Judiciales

Artículo 178.- *El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Los Jueces o Magistrados que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto.*

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 180.- *Los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior*

de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

I a VII. ...

CAPÍTULO VIII

De la Oficialía Mayor

Artículo 182.- *La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Administración y Presupuesto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

II. *Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

III. *Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

IV. *Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

V. *Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;*

VI. *Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del*

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

VII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica; y

VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor.

Para desempeñar el cargo de Oficial Mayor se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

La designación y remoción del Oficial Mayor serán hechas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO IX **De la Dirección Jurídica**

Artículo 183.- *Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas a los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte.

La Dirección Jurídica contará con un Director y los demás servidores públicos que requiera para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, con la salvedad de lo indicado en las fracciones VI y VII.

CAPÍTULO X **De la Coordinación de Relaciones Institucionales**

Artículo 184.- *Corresponde a la Coordinación de Relaciones Institucionales, establecer vínculos de colaboración con el Ejecutivo, el Legislativo y demás Instituciones del Distrito Federal, que por sus características hagan necesaria la interacción con éstos y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

La Coordinación de Relaciones Institucionales contará con un Coordinador y los demás servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

El Coordinador de Relaciones Institucionales deberá cumplir con los requisitos del artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido por las fracciones VI y VII, además deber contar con los conocimientos necesarios en las áreas administrativa y legislativa.

CAPÍTULO XI **De la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos**

Artículo 185.- *Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección a los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones.

La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contara con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

El Director deberá cumplir con los requisitos del artículo 17 de esta ley, salvo lo establecido en fracción V.

CAPÍTULO XII **De la Coordinación de Comunicación Social**

Artículo 186.- *Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social recabar y difundir la información generada por las diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como llevar un seguimiento de las noticias que se divulguen tanto en medios impresos como electrónicos, contará con el personal indispensable para desarrollo de sus actividades.*

Para ser Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Contar con experiencia mínima de cinco años y la capacidad indispensables para el desempeño del cargo; y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

TÍTULO NOVENO **De la Carrera Judicial**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 187.- La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los servidores públicos a que se refiere este Título.

Artículo 194.- Para la ratificación de Jueces y la opinión sobre la propuesta o ratificación de Magistrados, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal tomará en consideración los elementos siguientes:

I a V.-...

TÍTULO DÉCIMO

Del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

CAPÍTULO I

Denominación, Objeto, Integración y Funcionamiento

Artículo 195.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 196.-...

...

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un

Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

a) Comisión de Disciplina Judicial, y

b) Comisión de Administración y Presupuesto.

Artículo 197.- Los consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Recibirán los mismos emonumentos que los Magistrados de Tribunal. Los Consejeros no representan a quien los designa o de donde proviene, por la que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 200.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 194 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberán notificarse dentro del plazo de cinco

días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, a tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

CAPÍTULO II

Facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Artículo 201. ...

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II a V. ...

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente.

Estas facultades se ejercerán, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, la que resolverá en primera instancia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolverá en segunda instancia y de forma definitiva e inatacable de conformidad con esta ley y los acuerdos expedidos para el efecto.

VII. a X. ...

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia

judicial de que trate, o en su caso, a petición de un Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XII. ...

XIII. ...

XIV. Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, y a Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

XV. a XVI. ...

XVII. ...

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a Magistrados o Jueces años sabáticos, para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como otorgamiento a gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación.

XVIII. a XX. ...

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de los Jueces y Magistrados respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las

cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 202. ...

I. a IV. ...

V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales; Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

IX. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

XI. Tener a su cargo a policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;

XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, y

XIV. Las demás que determinen las Leyes y el reglamento interior del Consejo.

TÍTULO UNDÉCIMO

De la Visitaduría Judicial

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 203.- *La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cuál estará bajo la responsabilidad de a Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados incluyendo los de Paz y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.*

Contará con un titular que se denomina Visitador General, las como con visitadores judiciales que dependerán de él.

El Visitador General y los Visitadores deberán satisfacer los requisitos del artículo 16, con excepción de lo señalado por las fracciones VI y VII primer párrafo de la presente ley.

Artículo 204.- *Los Visitadores tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, debiendo ser nombrados por éste en el número que acuerde, en los términos de esta Ley.*

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, en su propio reglamento interior y mediante acuerdo generales, el funcionamiento de la Visitaduría, así como los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad del Visitador General y de los Visitadores, para efecto de lo dispuesto en esta Ley en materia de responsabilidades.

Artículo 205.- *Los Visitadores deberán realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, o extraordinarias cuando así lo acuerde la Comisión de Disciplina Judicial, con la finalidad de supervisar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones generales que emita Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en esta materia.*

Ningún Visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos ocasiones en un año.

Artículo 206.- *En las visitas ordinarias los Visitadores, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, realizarán además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, lo siguiente:*

- I.** *Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;*
- II.** *Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano, o en la institución autorizada al efecto por la ley o en el Monte de Piedad;*
- III.** *En los juzgados penales corroborarán si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;*
- IV.** *Revisarán el libro de gobierno y los demás libros de control a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;*
- V.** *Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita; y*
- VI.** *Examinarán los expedientes formados a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley, y cuando el Visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar cualquier resolución, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad.*

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del Juez o Magistrado que corresponda y la del visitador.

En caso de negarse a firmar el Juez o Magistrado, se hará constar esta situación y la causa de la misma, recabando la firma de dos testigos de asistencia.

El acta levantada por el Visitador será entregada al titular del órgano visitado y a la Comisión de Disciplina Judicial, por conducto del Visitador General, a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley. El Visitador General, con base a las actuaciones realizadas por los Visitadores, propondrá a la Comisión de Disciplina Judicial, por medio de proyectos, las sanciones o medidas correctivas conducentes.

Artículo 207.- *El Consejo de la Judicatura podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un*

Juez de Paz, por un Juez de Primera Instancia o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.

TÍTULO DUODÉCIMO

De la Sustitución en Caso de Impedimentos, Recusaciones y Excusas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 208.- *Si un Juez de Primera Instancia o un Juez de Paz en Materia Civil, deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.*

Artículo 209.- *Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación, conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Cuando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles o Familiares, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Responsabilidades Oficiales

CAPÍTULO I

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia

Artículo 210.- *Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Visitador General, los Visitadores Judiciales, así como todos los servidores públicos de la administración de justicia, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.*

El órgano encargado de sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el

Distrito Federal, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia.

El Consejo, por medio de acuerdos generales, establecerá los mecanismos y medios para combatir las decisiones de la Comisión de Disciplina Judicial, en todo caso el Consejo resolverá en definitiva, en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 211.- *Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún servidor público de la administración de justicia, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba a queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de veintidós días hábiles, para la primera instancia, y de treinta días hábiles para la segunda y definitiva, en su caso.*

Artículo 212.- *Las quejas que se presenten por las faltas en que presuntamente hayan incurrido los Magistrados, Consejeros, Jueces, así como los demás servidores públicos de la administración de justicia, se harán constar por escrito, para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán contener nombre, firma y domicilio del denunciante, y se harán bajo protesta de decir verdad.*

Artículo 213.- *El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por medio de la Comisión de Disciplina Judicial, deberá substanciar el expediente relativo, solicitando un informe al servidor público denunciado, quien deberá rendirlo por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, en el que podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias.*

Artículo 214.- *Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:*

- I.** *Las partes en el juicio en que se cometieren;*
- II.** *Las personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, en los casos de la fracción V del artículo 220 de esta ley;*
- III.** *Los abogados de las partes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan, siempre que tengan título legalmente expedido y registro en la Dirección General de Profesiones;*
- IV.** *El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;*
- V.** *Los Jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados*

directamente con los mismos o que afecten los intereses de los incapaces; y

- VI.** *Las organizaciones de profesionales en Derecho constituidas legalmente, por conducto de sus representantes legítimos, quienes la harán a nombre de la organización de que se trate.*

Artículo 215.- *El Presidente o cualesquier miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los Juzgados o Salas, solicitará a la Comisión de Disciplina Judicial lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.*

La Comisión de Disciplina Judicial deberá informar al Pleno del Consejo la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está facultado para supervisar en todo tiempo la secuela procesal.

Artículo 216.- *Los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, que incurran en la comisión de alguna o algunas de las faltas previstas par esta ley, serán sancionados con:*

- I.** *Amonestación;*
- II.** *Multa de diez a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba;*
- III.** *Suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo; y*
- IV.** *Separación del cargo.*

Artículo 217.- *Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 213, serán multados sus integrantes, con el importe de un día de salario, por el órgano encargado de la imposición de las sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo multa de tres días de salario, haya concurrido o no al Pleno respectivo.*

Artículo 218.- *La declaración de no-responsabilidad por faltas deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla. La primera de esas publicaciones será gratuita y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se le podrá imponer una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva, en los términos que se prescriben para dicho medio en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

Artículo 219.- *La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de impedir al servidor público*

de que se trate, tenga conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

CAPÍTULO II **De las Faltas**

Artículo 220.- Son faltas de los Jueces:

- I.** No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;
- II.** No dar al secretario los puntos resolutivos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;
- III.** No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- IV.** Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;
- V.** Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente;
- VI.** Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;
- VII.** Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley;
- VIII.** Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;
- IX.** No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley;
- X.** Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
- XI.** No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;
- XII.** Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana;
- XIII.** Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

- XIV.** No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;
- XV.** Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia;
- XVI.** Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia, al desempeño de labores extrañas o ajenas a las funciones oficiales;
- XVII.** No entregar las copias certificadas o simples que le soliciten las partes o cualquiera facultado para ello, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de solicitud;
- XVIII.** Dejar de aplicar una ley, desacatando una disposición que establece expresamente su aplicación;
- XIX.** Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, y
- XX.** No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.

Artículo 221.- Se considerarán como faltas de los Presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV al XX del artículo anterior y además, las siguientes:

- I.** Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;
- II.** Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o
- III.** Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.

Artículo 222.- Si la falta se cometiere por alguna Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás magistrados; y estos últimos serán responsables si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurren a la discusión del

negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal, o cuando, según el caso, no emita voto particular razonado.

Artículo 223.- *Son faltas de los Secretarios del ramo penal:*

- I.** *No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;*
- II.** *No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;*
- III.** *No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en las que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;*
- IV.** *No dar cuenta, al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;*
- V.** *No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos que fuere su obligación hacerlo, y*
- VI.** *Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI al XX del artículo 220.*

Artículo 224.- *Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del ramo civil, familiar y arrendamiento inmobiliario, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes:*

- I.** *No turnar al Secretario Actuario adscrito los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;*
- II.** *No hacer a las partes las notificaciones personales en términos de ley; que procedan cuando concurran al Juzgado o Tribunal;*
- III.** *No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes o exigir requisitos no contemplados en la ley para el efecto, como el llenado de formatos u otros;*
- IV.** *No mostrar a las partes, inmediatamente que lo solicite, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;*
- V.** *No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;*
- VI.** *No observar lo establecido en la fracción VII del artículo 58 de esta ley; y*
- VII.** *No entregar a las partes las copias simples de resoluciones o constancias de autos que les soliciten,*

previo pago realizado en los términos correspondientes, cuando para ello no se requiera acuerdo para la expedición.

Artículo 225.- *Son faltas de los Secretarios Actuarios:*

- I.** *No practicar legalmente o con la debida oportunidad y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado o Tribunal.*

Solicitar a cualesquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones, así como solicitar a las partes proporcionen los medios de traslado para realizar las mismas;

- II.** *Redactar indebida o injustificadamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;*

- III.** *Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;*

- IV.** *Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y*

- V.** *Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona física o moral que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.*

Artículo 226.- *Son faltas de los servidores públicos de los Juzgados, Salas, Direcciones, Presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

- I.** *Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.*

- II.** *No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;*

- III.** *No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general;*
- IV.** *No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley, como el llenado de formatos u otros;*
- V.** *No despachar oportunamente, los oficios o llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, y*
- VI.** *No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.*

Artículo 227.- *Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XX; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a V, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción I del artículo 225 o en la fracción I del artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete.*

Artículo 228.- *Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 223 fracción III, así como reincidir en las establecidas por el artículo 224, serán sancionadas la primera vez con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, y la segunda con suspensión temporal, en los términos de la fracción III, de dicho artículo. Se impondrá suspensión al servidor público que incurra en la falta prevista por la fracción I del artículo 225 o la prevista en la fracción I del artículo 226, cuando se trate de la segunda vez.*

Artículo 229.- *Todas las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, sin perjuicio de lo que previenen las demás disposiciones legales aplicables a los Servidores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Artículo 230.- *Cuando un servidor público de la administración de justicia sea sancionado por cometer tres faltas en el desempeño de un mismo cargo, será separado del cargo conforme a la fracción IV del artículo 216.*

Artículo 231.- *También se sancionará como falta, según el caso, a juicio de la Comisión de Disciplina Judicial, y en los términos que prescriben, los artículos 227 y 228 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.*

CAPÍTULO III

De los Órganos y Sistemas para la Imposición de las Sanciones Administrativas

Artículo 232.- *Las sanciones previstas en esta ley serán impuestas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal conocerá de la imposición de sanciones en segunda instancia, pudiendo, en su caso, revisar, revocar o modificar la resolución dictada por la Comisión de Disciplina.

En todo caso el Pleno del Consejo resolverá de forma definitiva e inatacable.

Artículo 233.- *Para los efectos de la imposición de las sanciones que señala esta Ley, se estará al procedimiento prescrito en los artículos 211 y 212 de la misma y a lo siguiente: la Comisión de Disciplina Judicial, hará la declaración previa de que el servidor público incurrió en la falta de que se trate, sin más requisitos que oír a éste y al denunciante, si quisiera concurrir, recibiendo en el mismo acto las explicaciones o justificaciones del caso, de una y otra parte en la misma diligencia, que deberá ser citada dentro del término que previene el artículo 211 de la presente ley.*

Artículo 234.- *El asunto se discutirá y votará en una sola sesión del órgano que corresponda, en caso de empate en la votación, sin aplazar la resolución del asunto, se discutirá de nueva cuenta procediendo a la votación y si aún así no fuere posible el desempate, el Presidente tendrá voto de calidad para ese asunto específico.*

CAPÍTULO IV

Del Recurso de Revisión Administrativa

Artículo 235.- *Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieren a la designación, propuestas de designación o de ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el recurso de revisión administrativa, que tendrá alcances de anulación del acto combatido.*

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal determine si el Consejo de la Judicatura designó, adscribió, emitió la propuesta de designación o de ratificación, o removió a un Magistrado o a un Juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo.

Artículo 236.- *El recurso de revisión administrativa podrá interponerse en contra de:*

- I.** Resoluciones de designación con motivo de un examen de oposición, por cualquiera de las personas que hubieren participado en él;
- II.** Resoluciones en las que se emita opinión negativa sobre la propuesta de designación o de ratificación, se interpondrá por el Magistrado o por el Juez en el caso de negativa a la ratificación; y
- III.** Resoluciones de remoción.

Artículo 237.- El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. El Presidente del Consejo instruirá a un integrante de éste, para que realice y presente el informe circunstanciado, en el que se sostenga la legalidad del acto combatido, acompañado de aquellos elementos probatorios en que se haya fundado el mismo. El recurso de revisión y el informe correspondiente serán turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes, a un magistrado ponente según el turno, para que elabore el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 239.- Tratándose de los recursos de revisión administrativa interpuestos contra las resoluciones de designación, no se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el tercero interesado en el escrito de interposición de recurso o en el de contestación a éste.

Artículo 240.- En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de resoluciones de remoción o propuestas de designación o de ratificación, el magistrado ponente podrá ordenar la apertura de un período probatorio hasta por diez días. En este caso, únicamente serán admisibles las pruebas documental y testimonial. Cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que no obre en su poder, solicitará al magistrado ponente que requiera a la autoridad que cuente con ella, a fin de que la proporcione a la brevedad.

Artículo 241.- Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Dichas resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones del magistrado o juez nombrado o adscrito.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De La Contraloría

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 242.- La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal.

Artículo 243.- La Contraloría contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus facultades.

Contará con un titular que se denomina Contralor General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a propuesta de su Presidente, durará en el cargo seis años sin posibilidad de reelección, deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 16, con excepción de lo establecido por el último párrafo de la fracción VII, de esta ley, deberá además acreditar los conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 244.- La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;
- II.** Comprobar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- III.** Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

- V. *Establecer las sanciones correspondientes y dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su correspondiente aplicación; y*
- VI. *Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Octavo, entrarán en vigor 30 días después de su publicación. Durante este lapso únicamente funcionarán la Dirección de Consignaciones Civiles, la Oficialía de Partes Común a los Juzgados y la Dirección de Turno de Consignaciones Penales, en tanto entre en vigor el Capítulo mencionado.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 26 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:*

Los Magistrados aportarán el equivalente al 8% de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4% los subsecuentes, hasta el retiro.

El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, las reglas para la administración del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados, que con motivo de esta reforma correspondiere su jubilación, para tener derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, durante el ejercicio presupuestal del 2003, deberán aportar al Fondo para el Retiro el equivalente a las aportaciones que corresponderían por el lapso de seis años, dichas aportaciones se realizarán desde la entrada en vigor de esta ley y hasta seis meses posteriores a que la jubilación ocurra.

De igual forma los Magistrados que habrán de jubilarse, durante los ejercicios presupuestales de los próximos tres

años, procederán en términos del párrafo anterior aportando la parte proporcional que corresponda.

Los Magistrados que tengan derecho al haber especial por dos años, y que con motivo de la entrada en vigor de esta ley, corresponda que se jubilen durante el ejercicio presupuestal del año 2003, procederán en los términos del párrafo anterior, aportando las cantidades que les corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- *Los Magistrados que tengan 70 años de edad, y hayan sido designados o ratificados antes de la entrada en vigor de este Decreto, podrán, si así lo consideran, retirarse del cargo y disfrutar del beneficio a que se refiere el artículo 26, sujetándose a lo señalado por los incisos anteriores, en caso contrario se retirarán al cumplir 75 años de edad a al sobrevenir alguna incapacidad física o mental.*

La dispuesto en el párrafo anterior estará vigente sólo durante el año 2004, a partir del año 2005 se aplicará lo señalado por el artículo 26 de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- *Lo establecido en el último párrafo del artículo 26 entrará en vigor tres años después de haberse constituido el Fondo, momento en el cual los Jueces realizarán las aportaciones a que el mismo se refiere.*

Los Jueces que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, al cumplir 70 años de edad o más podrán optar por el retiro, en caso contrario lo harán al cumplir 75 años de edad o al sobrevenir alguna incapacidad física o mental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 168 de la ley, se dispondrá de un plazo improrrogable de dos años, contados a partir de la publicación de este Decreto.*

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberá contemplar en la elaboración de los presupuestos correspondientes, las partidas necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Se deroga el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero y en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1996, respectivamente.*

ARTÍCULO NOVENO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los días del mes de febrero del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Juan José Castillo Mota, Presidente; Dip. Alejandro Díez Barroso Repizo, Secretario; Dip.

Rafael Luna Alviso, Integrante; Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Integrante; Dip. Arturo Barajas Ruíz, Integrante; Dip. Hiram Escudero Álvarez, Integrante; Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Integrante; Integrante y Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, al ciudadano diputado Juan José Castillo Mota.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI del Estatuto de Gobierno; 7º, 10º fracción I, II; 59, 60 fracción II; 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración de este Órgano Legislativo el presente dictamen.

Antecedentes:

1.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha iniciado la reforma más importante para nuestra Ciudad consistente en la actualización y adecuación del conjunto de las diversas disposiciones legales referentes a la administración y procuración de justicia; ello se inició con la presentación ante el Pleno de este Órgano Legislativo de sendos proyectos de Código Penal y de Código de Procedimientos Penales, los cuales fueron turnados para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la que para lograr este propósito se dio a la tarea de convocar a las autoridades, instituciones y postulantes para que opinaran con respecto a los citados proyectos.

El 30 de abril del año en curso posteriormente fue aprobado por unanimidad de los diputados de la Asamblea Legislativa el nuevo Código Penal para el Distrito Federal que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 16 de julio del 2002.

2.- En abril del año 2001, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia encomendó a su Secretaría Técnica se abocara a la realización de un estudio que concluyera con la elaboración de un proyecto de iniciativa que contemplase las adecuaciones procedentes a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

Adicionalmente la Comisión, bajo la imperiosa necesidad de que ya no es posible legislar, sin conocer la opinión y

puntos de vista de los destinatarios de la norma jurídica, propició tres encuentros amplios y abiertos con jueces, consejeros y magistrados del Tribunal para someter a su conocimiento el proyecto con el objeto de que fuese enriquecido.

Así, en estos fructíferos encuentros la Comisión recibió de forma directa las opiniones y propuestas que sin duda contribuyeron a la elaboración de una mejor propuesta que se somete a la aprobación de esta Soberanía.

Bajo el mismo mecanismo, postulantes y organismos colegiados de profesionistas en la materia, como el Colegio de Litigantes de México, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., entre otros, fueron consultados y estos hicieron llegar comentarios y sugerencias; de igual forma legisladores de esta representación popular contribuyeron significativamente a la formulación del proyecto que esta instancia legislativa está conociendo.

En sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia celebrada el 24 de enero del año 2002, se aprobó la realización de legislación del Siglo XXI para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que tuvo lugar el 15 de febrero del mismo año en el que participaron instituciones, organismos colegiados de profesionistas en derecho, instituciones educativas e institutos políticos.

3. Una de las Instituciones fundamentales para lograr el fin de la justicia en nuestra ciudad, lo es sin duda el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de la reforma penal y ante la nueva realidad social, deberá ser transformado para que pueda servir con agilidad y calidad.

4. El día 11 de diciembre del año 2001, el C. Diputado Adolfo López Villanueva, remitió a la Comisión un documento en el que se plantearon diversas propuestas a la iniciativa, destacando lo referente a considerar a los jueces y demás personal del Tribunal en la pensión de retiro, incluyéndose ya en la iniciativa a los jueces para una vez que se consolide el fondo, contemplar a los demás responsables de la impartición de justicia.

5. El 18 de diciembre de 2001, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada ante el Pleno en dicha fecha por los diputados de los grupos parlamentarios de los partidos del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Democracia Social, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

6. El día 30 de diciembre del 2001, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa de reforma de Ley Orgánica del H. Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal, la que se turnó a esta Comisión en la misma fecha, de la cual se destaca y se encuentra considerado en el presente dictamen lo referente al retiro voluntario de los jueces y Magistrados, las acciones para emitir acuerdos, para el adecuado desempeño del servicio médico forense, concertar la realización de visitas por parte de Magistrados a los centros de reclusión y penitenciarios, la incorporación de jueces y Magistrados al cuerpo docente del Instituto de Estudios Judiciales entre otras.

7. Con fecha 5 de octubre del año 2002, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión la iniciativa de Ley Orgánica de la función judicial, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Derivado del análisis efectuado a dicha iniciativa, se ha establecido que en ella se contienen aspectos considerados incluso por la ley vigente, y en el dictamen que el Pleno conoce y en su caso habrá de aprobar, visibles en los numerales, 1, 4 al 9; 11 al 17, 19 al 21, 32 al 37, 39 al 49, 51, 53 al 58, 60, 62 al 65, 67 al 69, 73 al 76, 78, 79, 82 al 86, 106 al 194, 196 al 205, 208 al 223, 225, 227 al 229, 231 y 232 de la propia iniciativa.

De igual forma, dicha iniciativa contiene una serie de propuestas y figuras novedosas que para su consecuente inclusión en la ley, se hace necesario esperar que el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión lleven a cargo las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como la emisión o adecuación de la legislación por parte de esta Asamblea, referente al funcionamiento del sistema integral de ejecución de penas y operación de centros de reclusión y penitenciarios, actividad que la Comisión ha iniciado.

Por lo tanto, una vez que se hagan realidad las reformas en acto consecuente se deberá adecuar la Ley Orgánica del Tribunal, las propuestas se contienen en los artículos 2, 3, 10, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 27, 29, 30, 31, 38, 50, 52, 59, 61, 66, 70, 71, 72, 77, 80, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 195, 206, 207, 224, 226, 230, 204 y 205 de la iniciativa de Ley Orgánica de la función judicial.

Finalmente en la multicitada iniciativa se contienen propuestas de singular importancia que se incorporan al presente dictamen.

8.- El 30 de diciembre del año 2002, el diputado Hiram Escudero Álvarez envió a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia un documento referente al catálogo del dictamen a que se refieren los artículos 1º al 4º del mismo, señalando su conformidad con este, salvo lo contenido y referente a los Artículos 32, 33, 36, 43, 48, 50, 127, 128, 129, 185, 194 y 203, de los cuales se tomó nota y se incluyeron las sugerencias formuladas en el mismo documento.

A partir del 8 de enero del año en curso se realizaron diversas reuniones de trabajo con el grupo de asesores de la Comisión y la secretaría técnica y posteriormente con los

Magistrados y funcionarios del Tribunal, las que culminaron el 16 de enero, realizándose diversas adecuaciones para dar una mayor claridad y certeza al contenido del dictamen que esta Asamblea está conociendo.

Considerando:

Primero.- Como uno de los principales elementos a contemplar para que esta Soberanía se dé a la tarea de actualizar el marco normativo del máximo órgano judicial local, es la reforma constitucional del año de 1999 que contempló adecuaciones a los artículos 94, 97, 100 y 107, que entraron en vigor el 12 de junio del citado año.

Destaca en esta reforma la operada al artículo 100, que redimensiona las atribuciones del Consejo de la Judicatura y del Pleno en lo referente a las atribuciones que al Consejo le corresponden, por lo que atentos a lo dispuesto en el artículo 122, Base Cuarta fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son necesarias las adecuaciones correspondientes.

Segundo.- Se consideró indispensable establecer mecanismos encaminados a la eficiente organización interna del Tribunal que contribuyan significativamente a que las condiciones en que se brindan los servicios a las justiciables, sean las más apropiadas, optimizando los recursos humanos y materiales, que los impartidores de justicia cuenten con todos los elementos necesarios, así como son los instrumentos tecnológicos más avanzados.

En tales consideraciones se realizaron modificaciones y adiciones a diversas disposiciones, de las que me permitiré referir sólo algunas, debido a que con toda oportunidad se entregó a los diputados el dictamen correspondiente.

Contenido de las modificaciones:

Se reforma el Título Primero para establecer los principios que desde ahora regirán la función judicial en la impartición de justicia y administración, así como para determinar las materias que conocerá el Tribunal por medio de los Jueces y Magistrados, eliminando lo referente a los Jueces de Inmatriculación Judicial, Jurado Popular y Presidente de Debates.

En el Título Segundo se realizaron modificaciones a los artículos del Capítulo Correspondiente para precisar la denominación de este Órgano Legislativo como la del Ejecutivo Local, para dar claridad y certeza al mecanismo de ratificación de los Magistrados, en concordancia con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se contemplan también las bases para la profesionalización a cargo del Instituto de Estudios Jurídicos de los Funcionarios Judiciales.

Sin duda, quienes prestan su servicio con eficiencia y lealtad a la institución merecen ser reconocidos por estas y más

aún cuando debe ocurrir la conclusión en el ejercicio del cargo. Por tal razón, resulta sumamente importante que en principio los Magistrados al retirarse del cargo cuenten con recursos que les permitan subsistir con dignidad y medianía durante el resto de su existencia.

Para lograr lo anterior, en este dictamen se propone la creación del Fondo de Retiro, que como un primer paso beneficiará a los Magistrados y posteriormente de forma gradual y una vez que se consolide presupuestalmente dicho instrumento, a los Jueces, disposición que se contempla para entrar en vigor 3 años después de la constitución del Fondo, para finalmente hacerlo extensivo a Secretarios, Actuarios y al resto de los responsables de la administración de justicia del Distrito Federal. Para ello en su momento el Consejo de la Judicatura habrá de aprobar los acuerdos conducentes.

Se buscó que en la constitución del Fondo para el Retiro se incluyeran las aportaciones de los Magistrados y Jueces, que durante los primeros 6 años equivaldrán al 8% de sus percepciones y las subsecuentes representarán el 4% de estas para otorgar un haber por retiro de carácter vitalicio a Magistrados y Jueces, quienes para tener derecho a éste deberán tener una antigüedad en el cargo mayor de 15 años para el caso de los Magistrados y de 2 ó más periodos de ejercicio efectivo para el caso de los Jueces o bien contar con 20 ó 30 años de servicio dentro del Tribunal, según sea el caso. Dicha pensión corresponderá al equivalente del 70% de sus percepciones durante los 2 primeros años y el 50 de éstas en los subsecuentes.

Para el caso de los Magistrados que cumplieron un único periodo de 6 años y en consecuencia no fueron ratificados y tengan 30 años o más de servicios en la institución, atento a que dichos funcionarios en su mayoría provienen de la carrera judicial, se propone en esta reforma que previo a su aportación al Fondo para el Retiro, al concluir el encargo disfruten de un haber especial por retiro por 2 años, siendo para el primero el equivalente a 70% de sus percepciones y el segundo del 50% de ellas.

Finalmente, dentro de este rubro se propone para el retiro del cargo que se considere primordialmente que el juez o magistrado se encuentre imposibilitado física o mentalmente para el ejercicio, y en segundo término la edad, que ahora será a los 70 años.

Título Tercero.

En este título se operaron un sinnúmero significativo de reformas que inciden en la estructura, facultades y autonomía del Tribunal como lo son las referentes a que el Consejo de la Judicatura determinará el número de salas del Tribunal, se consolida el pleno del Tribunal como el órgano máximo, estableciendo dentro de sus facultades las que se derivan y establecen en el artículo 100 de la Constitución, como expedir acuerdos referentes a la

actividad jurisdiccional, acordar mecanismos de valoración del desempeño estrictamente jurisdiccional de magistrados y jueces, revisar los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, se estimó que el órgano judicial de la ciudad más importante del país debe contar con un grado suficiente de autonomía, dado por el órgano de representación popular. Por ello la iniciativa contiene un dispositivo que no permite que quien haya ocupado el cargo de Presidente del Tribunal lo vuelva a desempeñar bajo ninguna circunstancia.

En este título se acordó la modificación que contribuirá a que la riqueza y variedad de los criterios jurídicos se apliquen al resolver en segunda instancia, ya que los juzgados no estarán adscritos a sala alguna y éstas para conocer de los asuntos dependerán de un sistema que permita le sean asignados de forma equitativa.

Con intención de consolidar el servicio civil de carrera en el Servicio Médico Forense se operaron cambios en el sentido de establecer como requisito para el cargo más importante en él, que se cuente con cinco años ininterrumpidos de práctica en el servicio forense.

Título séptimo.

Se define a las costas como aquella sanción a que se hacen acreedores los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, con el objeto de resarcir los gastos legales a la contraparte con motivo del juicio.

Título Octavo.

Bajo la consideración de que los diversos avances informáticos y de comunicación deben realizarse para mejorar sustancialmente las actividades del Tribunal, resultando un ejercicio siempre en beneficio de los justiciables, se propone la creación del Registro Público de Avisos Judiciales, que habrá de publicarse en Internet.

Se propone la creación de una unidad que agrupe a la Oficialía de Partes Común, a los juzgados, la Dirección de Consignaciones Civiles, previendo para ésta la obligación de notificar oportunamente la existencia de billetes de depósito; la Dirección de Consignaciones Penales y la creación de la Oficialía de Partes Común para las salas, la que operará bajo los principios de equidad y eficiencia.

Con el ánimo de aprovechar la formidable experiencia de jueces y magistrados, se contempla ahora que pueden incorporarse a la planta docente del Instituto de Estudios Judiciales, y la obligación de todos los funcionarios judiciales de acudir y participar en los programas de capacitación y especialización.

Resulta incuestionable, por otra parte, que el Tribunal debe contar con la estructura que bajo principios de racionalidad y eficiencia opere de forma expedita y provea de los

elementos materiales y humanos que los impartidores de justicia requieren.

Por lo tanto se propone que el Tribunal cuente con los siguientes órganos administrativos: Oficial Mayor, Dirección Jurídica, Coordinación de Relaciones Institucionales, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y Coordinación de Comunicación Social, las cuales estarán bajo la Dirección del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Administración y Presupuesto que se propone como el órgano encargado de dichas cuestiones. Lo anterior permitirá que dentro del Consejo exista una clara división entre sus facultades de administración y vigilancia.

Dentro de las áreas administrativas que se propone destaca de forma especial el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, que dentro de su responsabilidad tendrá la de tutelar conforme a las determinaciones de los jueces y salas cuando estén en riesgo los intereses del menor en los asuntos referentes al área familiar y determinación de patria potestad. Este órgano dependerá del Consejo de la Judicatura, quien establecerá, de conformidad con el reglamento que expida, las bases de su funcionamiento, destacando que los servicios que preste serán totalmente gratuitos.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera que debido a la dimensión y la complejidad de la estructura del Tribunal Superior de Justicia, es más justificable, necesaria e indispensable la creación de una Oficialía Mayor que aglutine la función administrativa y sirva como guía y dirección de áreas que en forma especializada realicen las tareas de administración.

Es necesario señalar que la creación de estas direcciones y coordinación no implica un aumento orgánico o estructural, toda vez que por virtud de acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura dichas áreas operan en la actualidad; lo que se hace es reglamentar y transparentar su actuación y existencia en la Ley Orgánica del Tribunal.

Título Noveno.

Se contempla ahora que la carrera judicial sea el sistema que prevea e instrumente los estudios e investigaciones en diversas disciplinas jurídicas con el objeto de que los funcionarios judiciales cuenten con mejores y más amplios conocimientos.

En concordancia con el principio relativo a que los magistrados cuenten con mayores elementos de certeza para su designación y ratificación, según sea el caso, se ha modificado el precepto correspondiente para que los elementos que debe considerar el Consejo al emitir opiniones sobre la eventual ratificación se observen también para la designación.

Título Undécimo.

Una de las facultades y razones de ser del Consejo de la Judicatura es la referente a la disciplina dentro del Tribunal, para lo cual, entre otras atribuciones tiene la de imponer sanciones en los términos de la ley a los funcionarios del órgano judicial.

En este proyecto se contempla que para la imposición de sanciones se siga un proceso en dos instancias que dará mayor certeza jurídica. Se incluye la disposición que prevé la existencia de la Comisión de Disciplina Judicial, la cual estará integrada por miembros del propio Consejo en virtud de que la actuación y organización de éste puede ser en Pleno o en comisión.

Un aspecto adicional contemplado en el proyecto que se somete al escrutinio de esta soberanía es la inclusión de la Visitaduría Judicial que dependerá de forma directa de la Comisión de Disciplina, la que contará con un titular y visitadores que serán los responsables de la ejecución de las visitas de inspección a los juzgados y salas del Tribunal, siendo el visitador general el encargado de proponer a la Comisión los proyectos que ésta habrá de resolver conforme a sus facultades y organizar el trabajo de dicha área. Las visitas se realizarán ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando la comisión de disciplina lo determine.

Título Décimo Tercero.

Se ha sistematizado el contenido de la Ley vigente antes de entrar en vigor de este decreto en lo conducente a la responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia, previendo mecanismos que garanticen con certeza jurídica que al imponer las sanciones como resultado de un debido proceso, se dé claridad a la definición de las conductas que serán motivo de sanción.

Título Décimo Cuarto.

La transparencia y correcta aplicación de los recursos públicos asignados al tribunal, deben ser revisados por un órgano técnico especializado que dependa en forma directa del Consejo de la Judicatura, pero con autonomía técnica para el cumplimiento de su función. Por ello se propone en este proyecto que se instituya la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia con lo que sin duda se dará certeza en el manejo y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la institución y de las funcionarios públicos del ámbito de impartición de justicia.

Transitorio. Se contemplan las disposiciones que permitirán que se implementen los diversos cambios que se han realizado a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia como son los mecanismos para la adecuada capitalización del fondo para el retiro y los requisitos para acceder a sus beneficios una vez consolidado; hacerlo extensivo a los jueces previendo el tiempo pertinente para la instrumentación de los dispositivos que contemplan la

instalación de sistemas tecnológicos y computacionales entre ellas.

Por las consideraciones apuntadas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete al análisis, discusión y en su caso aprobación de este órgano legislativo el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna ciudadana o ciudadano diputado desea razonar su voto?

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Para razonar mi voto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Como fue muy breve la lectura del dictamen, nada más para comentarle a mis compañeras y compañeros diputados que todas las instituciones requieren de mecanismos e instrumentos para funcionar bien, y en este caso el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no puede quedar fuera de esta actualización que requiere para que funcione mejor.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, creemos que es ya un hecho, considerando que toda institución requiere de una Oficialía Mayor, de una Contraloría, que viene operando prácticamente en el Tribunal Superior de Justicia, pero que no estaba contemplada en la ley.

Quiero hacer un reconocimiento público al diputado Juan José Castillo Mota, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por ese gran empeño que puso para que saliera este dictamen, este instrumento que requiere el Tribunal Superior de Justicia y precisamente con esto se va a hacer justicia a los jueces y magistrados que requieren de una salida digna de sus funciones como jueces y magistrados.

El que vayan a aportar una parte de sus ingresos, de sus sueldos -los jueces y magistrados- para crear un fondo de retiro, que cuando concluya su función como tal puedan continuar con una vida digna, con un ingreso digno, como es el propósito, como es el impulso que da mi Partido, el PRD, para los jubilados y pensionados, no solamente en los salarios mínimos, sino también en este caso, qué bueno

que vamos aprobar este dictamen en beneficio de uno de los sectores que imparten la justicia en el Distrito Federal, para magistrados y jueces, enhorabuena del Tribunal Superior de Justicia.

Mi voto de mi fracción será a favor por esta iniciativa y felicidades, diputado Castillo Mota.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación del dictamen en lo general, esta presidencia pregunta si alguna o algún diputado habrá de reservarse artículos para ser discutidos en lo particular.

Adelante.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO (Desde su curul).- Serían los artículos 26, 197 y Cuarto y Sexto Transitorios.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. ¿Algún otro diputado?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal al consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, de conformidad con el artículo 35 párrafo tercero, realizar el llamado correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruiz, a favor.

Solís Peón, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Michel Díaz, en pro.

Moreno Uriegas, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.
 Humberto Serrano, a favor.
 Flores Ortiz, a favor.
 Tomás López, en pro.
 Hiram Escudero, en pro.
 Patricia Garduño, en pro.
 Döring, en pro.
 Manjarrez Meneses, en pro.
 Lorena Ríos, en pro.
 Alejandro Sánchez Camacho, en pro.
 Yolanda Torres Tello, en pro.
 Armando Quintero, a favor.
 Ensástiga, en pro en lo general con las reservas del 26, 197, Cuarto y Sexto Transitorios.
 Emilio Serrano Jiménez, en pro.
 Rolando Solís, en pro.
 Edgar Torres, en pro.
 Clara Brugada, a favor.
 Enoé Uranga, a favor en lo general.
 José Buendía, a favor en lo general.
 Ana Laura Luna, en pro.
 Ricalde, en pro.
 Toscano, a favor.
 Jacqueline Argüelles, en pro.
 Federico Mora, en pro.
 Guadalupe García Noriega, en pro.
 Fernández Ávila, en pro.
 Anguiano, en pro.
 Bernardino Ramos, en pro.
 Marcos Morales Torres, en pro.
 Cuauhtémoc Velasco, en pro.
 Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.
 Nava Vega, en pro.
EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.
 Alejandro Agundis Arias, en pro.
 Irina del Castillo, en pro.
 López Granados, en pro.
EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.
LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.
 Para referirse a los artículos 26, 197, Cuarto y Sexto Transitorio, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso.
EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Señora Presidenta.
LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?
EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Nada más para solicitarle de la manera más atenta, y es parte de sus facultades, que después de la exposición de estos cuatro artículos, lo pudiésemos votar en paquete. La propuesta que nos va a presentar el diputado Diez Barroso.
LA C. PRESIDENTA.- ¿En un solo acto?
EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Corresponde a un trabajo conjunto.
LA C. PRESIDENTA.- Sí, señor.
EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Entonces, que lo aprobáramos en su conjunto después de la exposición.
 Gracias.
LA C. PRESIDENTA.- Ha sido recogida su solicitud.
EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Para irnos, por favor.
LA C. PRESIDENTA.- Con mucho gusto, señor diputado.
EL C. DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPISO.- Con la venia de la presidencia.
 Señoras y señores diputados:
 Espero ser breve en esta exposición.
 La Constitución Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contemplan la figura del haber vitalicio para los Ministros de la Suprema Corte. Este es el espíritu

de esta reforma que se propone a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en lo que se refiere a un haber vitalicio para los Magistrados del Tribunal Superior.

Previéndose incluso en la cuestión Federal una partida, pero aquí lo que estamos nosotros proponiendo para que no tenga que ver una partida del erario público, es prácticamente un Fondo de Ahorro para el Retiro para los señores Magistrados y para los señores Jueces, que realizarán una serie de aportaciones durante determinado tiempo.

La consideración que presento y lo particular de esta discusión va encaminada a que se disminuya el monto de la pensión, para pasar del 80 que está propuesto en el dictamen a un 70% del equivalente a las percepciones mensuales del servidor de que se trata para otorgarse en los dos primeros años al de la jubilación, en virtud de que estos dos primeros años están inhabilitados para poder litigar y del 50% en lugar del 60 que fue propuesto para el resto, con lo cual consideramos que se garantiza de mayor manera la viabilidad del fondo para el retiro.

Por otro lado y en lo que respecta al artículo 197, se contempló que los Consejeros de la Judicatura pudieran disfrutar de dicho beneficio. Consideramos que en virtud de que al término del encargo se pueden reincorporar a sus actividades los Consejeros de la Judicatura, según su cargo en el Tribunal, no resulta necesario que disfruten de dicha prerrogativa de forma anticipada, sino al cumplir con lo establecido con el artículo 26 que determina lo relativo a la edad y lo relativo a la antigüedad.

El Consejo de la Judicatura además cuenta con amplias facultades para emitir los acuerdos conducentes a las actividades de carácter administrativo que le son propias y con el objeto de que un rubro tan importante para los servidores públicos del Tribunal, como es el fondo del retiro, disponga de las bases jurídicas emanadas de la ley que esta Asamblea habrá de aprobar y que ya aprobó en lo general.

Pongo a disposición que las reglas bajo las que operará el fondo se contengan en un dispositivo transitorio y no estén contenidas en el artículo 26, como lo estipula el dictamen.

Por lo anterior, daré lectura a la redacción que en coordinación con la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia hemos realizado.

“Artículo 26.- El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo o al cumplir 70 años de edad.

Los Magistrados ratificados tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al 70% de sus

percepciones mensuales netas durante los dos primeros años, y al 50% de estas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos: A) Tener 15 años o más como Magistrado, o inciso B) Tener 30 años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados que no fueran ratificados al concluir su encargo, si cumplen con el supuesto a que se refiere el Inciso B) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años. En el primer año será el equivalente al 70% de la percepción mensual neta del último año de ejercicio, y el segundo será por el equivalente al 50% de dichas percepciones.

El ingreso mensual al que se refiere este párrafo se tomará como base para su tabulación las percepciones de los Magistrados en activo. Los Magistrados ratificados al cumplir 75 años de edad, podrán retirarse voluntariamente del cargo. En este caso cuando se retiren sin tener 15 años de ejercicio y cuenten con 25 años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en el que se hayan desempeñado como Magistrados.

Del monto total al que se tenga derecho deberá deducirse en su caso aquél que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Jueces ratificados al retirarse del cargo disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a los Magistrados ratificados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo, para lo cual se deberá cumplir además de las aportaciones a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio, con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en el cargo de Juez por 15 años o más, y contar por lo menos con 20 años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

“Artículo 197.- Los Consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de sus funciones que los Magistrados de Tribunal Superior de Justicia, durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal.

Los Consejeros no representan a quien los designa o de donde provienen, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo Cuarto Transitorio.- Para cumplimiento a lo señalado por el Artículo 26 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá un Fondo para el Retiro, que será administrado por un fideicomiso.

Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:

Los Magistrados aportarán el equivalente al 8% de su percepción mensual neta durante los 6 primeros años y el 4% los subsecuentes hasta el retiro. El Consejo de la Judicatura, a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes las reglas para la administración del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de esta ley y sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados que con motivo de esta reforma correspondiere su jubilación, para tener derecho al haber por retiro de carácter vitalicio durante el ejercicio presupuestal del 2003, deberán aportar al Fondo para el Retiro el equivalente a las aportaciones que corresponderían por el lapso de 6 años; dichas aportaciones se realizarán desde la entrada en vigor de esta ley y hasta 6 meses posteriores a que la jubilación ocurra.

De igual forma, los Magistrados que habrán de jubilarse durante los ejercicios presupuestales de los próximos 3 años, procederán en términos del párrafo anterior, aportando la parte proporcional que corresponda.

Los Magistrados que tengan derecho al haber especial por 2 años y que con motivo de la entrada en vigor de esta ley corresponda que se jubilen durante el ejercicio presupuestal del año 2003, procederán en los términos del párrafo anterior, aportando las cantidades que les corresponda.”

“Artículo Sexto Transitorio.- Lo establecido en el último párrafo del artículo 26 entrará en vigor 3 años después de haberse constituido el Fondo, momento en el cual los Jueces realizarán las aportaciones a que él mismo se refiere. Los Jueces que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, al cumplir 70 años de edad o más podrán optar por el retiro, en caso contrario, lo harán al cumplir 75 años de edad o al sobrevenir alguna incapacidad física o mental.”

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 26. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación al artículo 26.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados, en votación económica, si son de aprobarse las modificaciones propuestas a los artículos 26, 197, Cuarto y Sexto Transitorios.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos que fueron reservados. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra.”

Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios realizar el anuncio correspondiente, a fin de que los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Solís Peón, en pro de los artículos reservados y en contra del artículo 197.

Jacobo Bonilla, en pro de los artículos reservados y en contra del artículo 197.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruiz, a favor.

Michel Díaz, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Flores Ortiz Olimpia, en pro.

Tomás López, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Iván Manjarrez, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Döring, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Yolanda Torres, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Toscano, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Federico Mora, en pro.

Moreno Uriegas, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Ramos Iturbide, a favor.

Marcos Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alejandro Agundis Arias, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en lo general y en lo particular con las reservas aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social a la propuesta con Punto de Acuerdo para hacer un respetuoso llamado al honorable Congreso de la Unión en ocasión de cumplirse un año de la aprobación de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Desarrollo Social, a la diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera.

LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Con su permiso, señor Presidente.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
II LEGISLATURA*

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO: “PARA HACER UN RESPETUOSO LLAMADO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN OCASIÓN DE CUMPLIRSE UN AÑO DE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA”.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A la Comisión de Desarrollo Social fue turnada para su análisis y dictamen la propuesta de Punto de Acuerdo: “PARA HACER UN RESPETUOSO

LLAMADO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN OCASIÓN DE CUMPLIRSE UN AÑO DE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA” presentada por la Diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18, 20, 22, 25, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril del año 2002, la Diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO “Para hacer un respetuoso llamado al H. Congreso de la Unión en ocasión de cumplirse un año de la aprobación de las Reformas Constitucionales en materia de Derecho y Cultura Indígena.”**

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 29 de abril de 2002, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social la propuesta de Punto de Acuerdo en cuestión, con el propósito de que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la realización del dictamen conducente.

TERCERO.- La Comisión de Desarrollo Social, se reunió el día 30 del mes de julio del año 2002, con el objeto de analizar y discutir la propuesta de mérito.

CUARTO.- La Comisión de Desarrollo Social, después de analizar la propuesta presentada, resuelve emitir el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 27 de agosto de 2002, por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, se solicitó a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, mediante oficio no. CDS/ST/010, de fecha 27-VIII-02, la información relativa a la presentación de alguna iniciativa de reformas constitucionales en materia indígena, derivada de la firma de los acuerdos de San Andrés Larrainzar, que estuviera pendiente de dictaminar, en virtud de que la Asamblea Legislativa estaba por

dictaminar un Punto de Acuerdo relativo al aniversario de la aprobación de las reformas constitucionales en materia de Derechos y Cultura Indígena.

SEGUNDO.- Que en la reunión de la Comisión de Desarrollo Social, celebrada el 5 de noviembre del 2002, los Diputados integrantes de la misma, al no tener respuesta de dicha solicitud, acordaron que se requiriera nuevamente dicha información por ser valiosa y necesaria para los trabajos de esta Comisión.

TERCERO.- Que mediante oficio no. LVIII CPC/362/03 de 4 de febrero de 2003, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, informó a esta Comisión:

“Que después de la reforma constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena aprobada el 25 de abril de 2001, hasta esta fecha, no se ha recibido ninguna iniciativa que vuelva a retomar los acuerdos de San Andrés Larrainzar en la Comisión de Puntos Constitucionales.”

CUARTO.- Que consecuentemente, esta Asamblea Legislativa no puede hacer un llamado al Congreso de la Unión para que retome la discusión de reformas constitucionales ya aprobadas y publicadas, sin que exista una iniciativa de reforma constitucional presentada en los términos de los artículos 71, 72 y 135 de la propia Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión de Desarrollo Social,

RESUELVE:

ÚNICO.- No se aprueba la propuesta de Punto de Acuerdo presentada por la diputada Susana Manzanares Córdova integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por las razones expresadas en los considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 20 días del mes de Marzo de 2003.

Firman el siguiente dictamen: La diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Presidenta; la diputada Ana Laura Luna Coria, Vicepresidenta; el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Secretario; el diputado Jaime Guerrero Vázquez, integrante; el diputado Juan Díaz González, integrante; el diputado Edmundo Delgado Ramírez, integrante y el diputado Alejandro Diez Barroso Repizo.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra.”

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Solís Peón, a favor.

Döring, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

Moreno Uriegas, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Flores Ortíz Olimpia, en pro.

Manjarrez Meneses, en pro.

Tomás López, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en contra.

Anguiano, en contra.

Clara Brugada, en contra.

Ensástiga, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Toscano, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Marcos Morales Torres, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Federico Mora, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Alejandro Agundis Arias, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 7 votos en contra, no hay abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social en sus términos.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Instituto de la Vivienda a que se elabore un convenio con el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Por economía parlamentaria no daré lectura al Punto de Acuerdo, simple y sencillamente solicito se inscriba en el Diario de los Debates. Únicamente quiero dar lectura al resolutivo que reza de la siguiente forma:

Punto de Acuerdo.

Unico.- Se exhorta al Titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a celebrar un convenio en materia de vivienda a efecto de los trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puedan adquirir de forma prioritaria financiamiento o apoyo para la constitución de un fondo que les permita en la medida de las aportaciones de los trabajadores adquirir vivienda en el Distrito Federal.

Firman los diputados del Partido de la Revolución Democrática.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE UN CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE LOS AGREMIADOS DE DICHA ORGANIZACIÓN CUENTEN CON MEJORES OPORTUNIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, Diputados a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 74 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE UN CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE LOS AGREMIADOS DE DICHA ORGANIZACIÓN CUENTEN CON MEJORES OPORTUNIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL**, para su discusión y en su caso, aprobación, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el desarrollo de su actividad cuenta, dentro de su personal, a distintos tipos de empleados: de base, de confianza y por honorarios. Es el personal de base el que se haya organizado mediante el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues es dicho grupo de trabajadores el que desempeña, de forma permanente, el trabajo administrativo de dicho local de gobierno.

2.- El Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como representante de los intereses de cerca de 400 trabajadores, ha manifestado al suscrito la necesidad de mejorar las condiciones de

vivienda de sus agremiados, mediante la búsqueda de alternativas y mecanismos para la adquisición vivienda, para que de esta forma el anhelo de una vida más digna y mejor se convierta en una realidad.

3.- En razón de que las relaciones laborales entre el Gobierno del Distrito Federal, en el cual se coloca la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y sus trabajadores, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rigen por el apartado B del artículo 123, que en la parte conducente preceptúa:

‘‘Artículo 123.- ...B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitacionales baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos:’’

4.- Por otro lado, si se toma en consideración que de conformidad con el artículo 43, fracción VI, incisos g) y h) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentario del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal, en particular la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la obligación de construir depósitos a favor de los trabajadores para integrar un fondo de vivienda. Al respecto, dicho numeral, en su parte conducente es del tenor siguiente:

‘‘Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere al artículo 1º de esta Ley: VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos

en los conceptos siguientes: g) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas. h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas: para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.”

5.- No obstante que el organismo encargado de proporcionar créditos a los trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado B de la Constitución Federal es, es un hecho conocido que no todos los trabajadores puede recibir de dicho organismo, el beneficio de adquirir una vivienda. En tal virtud, el Gobierno del Distrito Federal debe hacer extensivos los derechos que consagra la Ley de Vivienda del Distrito Federal a quienes son trabajadores sindicalizados de este órgano de gobierno, ya que no existe ningún impedimento legal para ello, y en cambio sí existe disposición normativa en el ordenamiento jurídico antes mencionado que prevé, que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, sin que sea obstáculo su condición social, económica, de género o cualquier otra. El precepto normativo que refiere estos aspectos es el 3 de la Ley de Vivienda el Distrito Federal, cuyo texto a continuación se cita:

“**Artículo 3.-** Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana: sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.”

Por lo anterior, sometemos esta proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las relaciones laborales entre el Gobierno del Distrito Federal, en este caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y sus trabajadores, de conformidad con el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha sido precisado en el antecedente 3 del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Que el artículo 43, fracción VI, incisos g) y h) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Gobierno del Distrito Federal, en este caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la obligación de constituir depósitos a favor de los trabajadores para integrar un fondo de vivienda, tal y como se precisó en el antecedente 4 de este Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Que no obstante el hecho de que el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado es el organismo encargado de proporcionar créditos a los trabajadores del Estado, dado que las relaciones laborales de los mismos se rigen por el apartado B de la Constitución Federal es un hecho conocido que no todos los trabajadores pueden recibir de dicho organismo, el beneficio de adquirir una vivienda. En virtud, el Gobierno del Distrito Federal debe hacer extensivos los derechos que consagra la Ley de Vivienda del Distrito Federal a quienes son trabajadores sindicalizados de este órgano de gobierno, ya que no existe ningún impedimento legal para ello, y en cambio sí existe disposición normativa en el ordenamiento jurídico antes mencionado que prevé, que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, sin que sea obstáculo su condición social, económica, de género o cualquier otra. El precepto normativo que se refiere estos aspectos es el 3 de la Ley de Vivienda el Distrito Federal, cuyo texto a continuación se cita:

“**Artículo 3.-** Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana: sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.”

CUARTO.- Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal, en el Capítulo III, denominado “De Política y de la Programación de Vivienda”, particularmente en el artículo 14, se establecen las políticas, principios y líneas generales en materia de vivienda en el Distrito Federal, dentro de las que destacan las previstas en las fracciones

IX, X, XII Y XIII y que se refieren a: generar un sistema financiero que considere el cofinanciamiento y cuya aplicación se base en el ahorro, el crédito y la ayuda de beneficio social; se fijen las bases para la población que no es considerada sujeta de crédito desde el esquema bancario, además de la población vulnerable y en situación de riesgo; fortalecer la capacidad financiera del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para ampliar su atención, diversificar las modalidades de financiamiento e instrumentar mecanismos que mejoren la recuperación crediticia; y facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación, reducción de trámites y requisitos en su gestión.

QUINTO.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) es un organismo público descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998, mismo que entró en funciones el 16 de octubre de dicho año y el cual tiene por objeto diseñar, según el artículo segundo de dicho decreto, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo tercero del decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, éste organismo descentralizado tiene facultades para fomentar la producción de vivienda, financiar la construcción de la misma, fomentar la obtención de préstamos, celebrar convenios para la realización de sus objetivos, entre otras, tal y como se desprende de las fracciones V, VI, VII, XI Y XII del citado precepto normativo que a continuación se transcriben:

“Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: V. Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades: VI. Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas: VII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución

de los programas de vivienda: XI. Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, a favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal; XVII. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y”...

SÉPTIMO.- Que el artículo 10 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, adicionalmente a las facultades que le atribuye al Instituto de Vivienda del Distrito Federal el artículo tercero del decreto por el que este órgano descentralizado fue creado, establece adicionalmente otras atribuciones a favor de dicho ente, dentro de las que destaca la relativa a ser el responsable de ejecutar los fondos habitacionales del Gobierno de la Ciudad.

OCTAVO.- Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal prevé en distintas fracciones del artículo 30, que el destino de los recursos del Instituto de Vivienda será para la realización de acciones de producción de vivienda, mejoramiento y autoproducción, otorgamiento de créditos, de subsidios y apoyos en materia de ahorro para la vivienda, tal y como se advierte de la transcripción de las fracciones III, IV, V, VI y X que para el caso son relevantes:

“Artículo 30.- Los recursos del Instituto, a efecto de cumplir con su finalidad, se destinarán a realizar las siguientes acciones: III. Autoproducción, producción de vivienda nueva y vivienda progresiva en todas sus modalidades: IV. Mejoramiento y autoconstrucción de vivienda incluidos: a) La regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos habitacionales: b) La producción o adquisición de materiales, elementos y componentes de la vivienda: c) El otorgamiento de apoyos financieros a la dotación, introducción o mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos necesarios o complementarios de la vivienda: V. Créditos de largo plazo para adquisición de vivienda: VI. Crédito puente de corto plazo para: a) La producción de vivienda en arrendamiento y/o con opción a compra: b) Convertir vivienda en renta en vivienda propia: X. Otorgar subsidios y apoyos a los sistemas de ahorro para la vivienda y a la bolsa de suelo para la vivienda:”

NOVENO.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene facultades, tanto para crear las condiciones de ahorro como para financiar la adquisición,

mejoramiento o construcción de vivienda de los habitantes del Distrito Federal, sin importar su nacionalidad, condiciones sociales o de género, entre otras, debe ser dicho organismo copartícipe directo en la satisfacción de las necesidades de vivienda de los trabajadores sindicalizados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- *Que no existe impedimento legal alguno en la legislación vigente, y dada la situación en que se encuentran actualmente los agremiados del Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es factible la celebración de un convenio con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por el que ambas partes transiten juntos en el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores de base de este órgano legislativo, y de esta forma dichos trabajadores puedan acceder de manera eficaz y prioritaria a una vivienda digna, pues el objeto del supraindicado organismo y la referida organización sindical esencialmente son los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se exhorta al titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a celebrar un convenio en materia de vivienda, a efecto de que los trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puedan adquirir, de forma prioritaria, financiamiento o apoyo para la constitución de un fondo que les permita, en la medida de las aportaciones de los trabajadores, adquirir vivienda en el Distrito Federal.*

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de abril del año dos mil tres.

Suscriben el presente Punto de Acuerdo, la diputada Patricia Garduño Morales, el diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, el diputado Eleazar Roberto López Granados, el diputado Federico Mora Martínez, el diputado Hiram Escudero Álvarez, el diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, la diputada Lorena Ríos Martínez, el diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, el diputado

Salvador Abascal Carranza, el diputado Tomás López García, el diputado Walter Alberto Widmer López y el diputado Federico Döring Casar.

Hago entrega del Punto de Acuerdo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Döring.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 3 de abril del 2003.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que de cuenta la secretaría.

A las 18:48 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 3 de abril del año en curso, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. Patricia Garduño Morales
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**